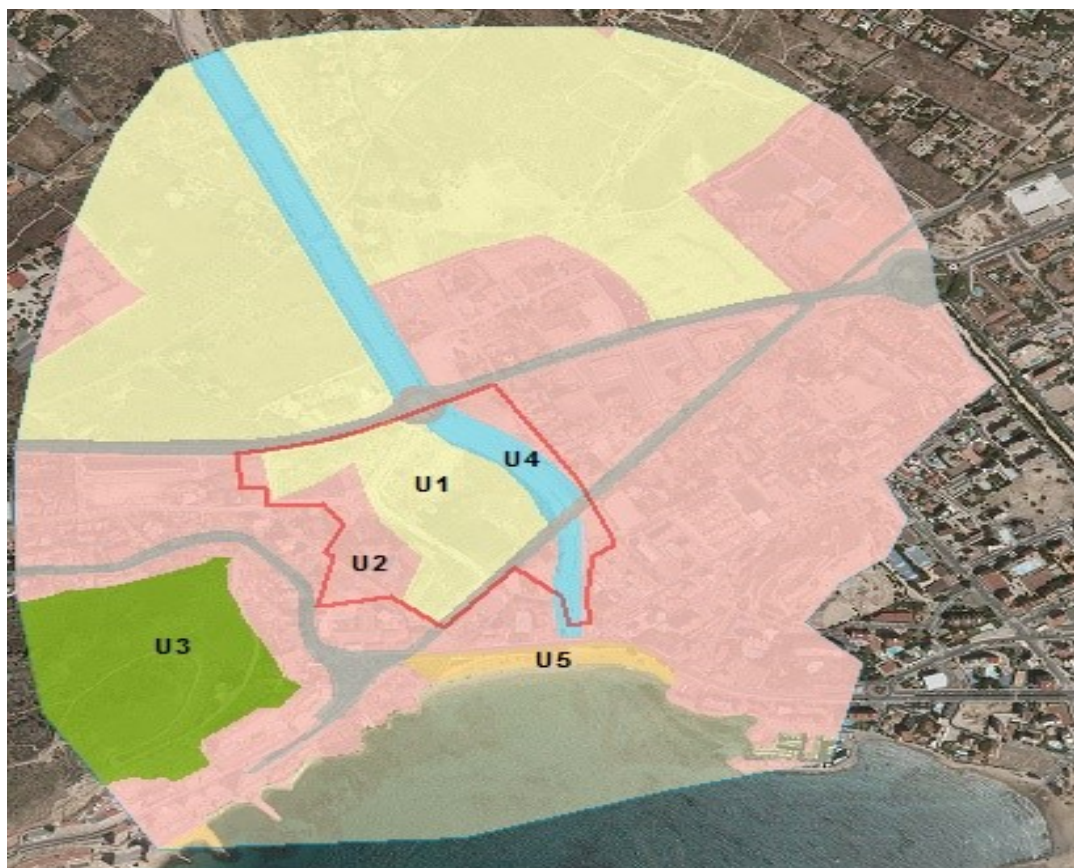


***Modificación Puntual
número 2 del Plan Parcial
1/4 "La Albufereta". TM de
Alicante.***



PROMOTOR
NOZAR S.A.

EQUIPO REDACTOR

PÉREZ SEGURA ASOCIADOS - GIMÉNEZ FERRER, JOSÉ MANUEL, *Doctor en Geografía. Colegiado núm. 1.070*

Se realiza el presente Estudio de Integración Paisajística tal y como se indica a dichos efectos en el artículo 6.4. letra *b* de la **Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Generalitat Valenciana, modificada por Ley 1/2019, de 5 de febrero,**

"b) Los estudios de integración paisajística, que valoran los efectos sobre el carácter y la percepción del paisaje de planes no sometidos a evaluación ambiental y territorial estratégica, así como de proyectos y actuaciones con incidencia en el paisaje y establecen medidas para evitar o mitigar los posibles efectos negativos, conforme al anexo II de esta ley".

El Informe Ambiental y Territorial Estratégico (IATE) de la Modificación Puntual número 2 del Plan Parcial I/4 "La Albufereta" del TM de Alicante, con referencia 047-2017-EAE, emitido por la Comisión de Evaluación Ambiental de 30 de noviembre de 2017, determina, en base al informe emitido al efecto por la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje) de la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio de la Generalitat Valenciana, en el punto tercero de su resolución:

*Emitir Informe Ambiental y Territorial Estratégico FAVORABLE en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica de la **Modificación Puntual n.º 2 del Plan Parcial ¼ La Albufereta de Alicante**, cuyo objeto será el descrito en la documentación remitida, de acuerdo con los criterios del Anexo VIII de la LOTUP, siempre que se cumplan los condicionantes descritos a continuación, previamente a su aprobación definitiva, por no tener efectos significativos sobre el medio ambiente, correspondiendo continuar la tramitación de la modificación de Plan conforme a su normativa sectorial.*

3) Deberá elaborarse un Estudio de Integración Paisajística en los términos señalados por el informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje. Durante la fase de participación pública se deberá solicitar informe al Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje como administración afectada.

1.- MARCO CONTEXTUAL Y OPERATIVO DEL ESIP.	5
1.1.- Marco legal de referencia: el paisaje como eje de la política territorial valenciana.	5
1.2.- Diagnóstico territorial y ambiental de referencia. El marco legislativo de afecciones, procesos y riesgos: la Infraestructura Verde del territorio Valenciano. ...	11
1.3.- Metodología de análisis paisajístico.....	13
1.4.- Informe Ambiental y Territorial Estratégico de referencia: contenido y sinergias con el presente EsIP.	15
2.- LOCALIZACIÓN, DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN Y ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS.	17
2.1.- Localización.	18
2.2.- Descripción de la actuación.....	20
2.3.- Análisis de alternativas de localización-ordenación.....	22
3.- MARCO TERRITORIAL DE REFERENCIA: MEDIO RECEPTOR, AFECCIONES, PROCESOS E INFRAESTRUCTURA VERDE.	23
3.1.- Principales indicadores del medio físico y social pre-operacional.	23
3.1.1.- Clima y calidad del aire.....	23
3.1.2.- Geología, morfologías y suelos.....	23
3.1.3.- Redes de drenaje e hidrogeología.....	24

3.1.5.- Procesos y riesgos: inundabilidad.	24
3.1.6.- Procesos y riesgos: deslizamientos y desprendimientos.	24
3.1.7.- Procesos y riesgos: niveles de erosión actual y potencial.	24
3.1.8.- Procesos y riesgos: aptitud natural del sustrato.....	24
3.1.9.- Procesos y riesgos: contaminación de las aguas subterráneas y suelos críticos para la recarga de acuíferos en la Comunidad Valenciana.	25
3.1.10.- Procesos y riesgos: sismicidad.	25
3.1.11.- Medio antropogénico.....	25
3.2.- Infraestructura Verde y ámbitos con protección sectorial específica.	26
3.2.1.- Planes de Acción aprobados y vigentes en la Comunidad Valenciana. Naturaleza y afección.	26
3.2.2.- Espacios Naturales Protegidos.	34
3.2.3.- Especies de fauna y flora protegidas.	35
3.2.4.- Montes de utilidad pública.	36
3.2.5.- Cuevas, patrimonio cultural y vías pecuarias.....	37
3.2.6.- Protecciones específicas del planeamiento urbanístico vigente en el municipio de Alicante.....	42
3.2.7.- Síntesis de Infraestructura Verde: afecciones, consideraciones y delimitación.	42
3.2.7.2.- Materialización en el ámbito de estudio.....	46
3.3.- Modelo territorial y paisajístico de referencia: Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana.	47
3.3.1.- Relación de la ETCV con el ámbito en el que se ubica la modificación puntual sometida al presente EsIP.	52
4.- CARACTERIZACIÓN DEL PAISAJE.....	52
4.1.- Ámbito de trabajo: caracterización de la cuenca visual de la actuación y unidades de paisaje.....	53
4.2.- Definición y delimitación de unidades de paisaje: metodología básica y resultados.....	53
4.3.- Definición y delimitación de los recursos paisajísticos.	56
4.3.1.- Concepto.....	56
4.3.2.- Recursos paisajísticos sitios en las parcelas delimitadas para el desarrollo de la actuación.....	57
4.3.3.- Recursos paisajísticos existentes en la cuenca visual.....	57
4.3.4.- Recursos paisajísticos existentes fuera de la cuenca visual y considerados por el presente documento.....	58
5.- VALORACIÓN DEL PAISAJE.....	58
5.1.- Valor paisajístico.....	59
5.1.1.- Método de valoración.....	59

5.1.2.- Valor paisajístico de las unidades de paisaje.	62
5.1.3.- Valor paisajístico de los recursos paisajísticos.	64
5.2.- Fragilidad paisajística.....	65
5.2.1.- Método de valoración.....	65
5.2.2.- Fragilidad paisajística de las unidades de paisaje.	68
5.2.3.- Fragilidad paisajística de los recursos paisajísticos.	69
5.3.- Síntesis final: integración paisajística de la actuación en función a la calidad y fragilidad del medio receptor (unidades de paisaje y recursos paisajísticos).	69
6.- ANÁLISIS VISUAL.	70
6.1.- Metodología para la valoración de la integración visual.	70
6.2.- Valoración de la integración visual de la actuación.	73
6.2.1.- Puntos de observación: naturaleza y casuística.....	73
6.2.2.- Impactos visuales y puntos de observación.....	74
7.- EFECTOS SIGNIFICATIVOS DE LA ACTUACIÓN SOBRE EL PAISAJE: VALORACIÓN DE IMPACTOS. INTEGRACIÓN VISUAL Y PAISAJÍSTICA.	79
7.1.- Metodología en el análisis y determinación de impactos paisajísticos. .	80
7.2.- Metodología en el análisis y determinación de impactos visuales.....	84
7.3.- Impactos paisajísticos: integración paisajística.....	85
7.3.1.- Valoración e importancia de impactos paisajísticos sobre las unidades de paisaje: integración paisajística.	89
7.4.- Impactos visuales: integración visual.....	90
7.5.- foto-integración paisajística y visual de la actuación.....	92
7.5.2.- Desde PO1.....	93
7.5.2.- Desde PO2.....	94
7.5.3.- Desde PO3.....	95
7.5.4.- Desde PO4.....	96
7.5.5.- Desde PO5.....	97
8.- MEDIDAS DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA	98
8.1.- Marco básico de integración paisajística: directrices de necesaria consideración.	99
8.2.- Líneas de actuación en territorio y paisaje de la Generalitat.	104
8.3.- Normativa de incidencia paisajística aplicable del vigente PGMOU de Alicante y Estudio de Paisaje. Cumplimiento de lo establecido en los instrumentos de aplicación de rango superior.....	105
8.4.- Medidas de integración paisajística localizacionales y de ordenación específicas de la actuación.	108
9.- PROGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA.....	109
9.1.- Programa de implementación.....	110

ANEJO 1. ENCUESTA DE VALORACIÓN Y PREFERENCIAS PAISAJÍSTICAS.....	111
ANEJO 2. CARTOGRAFÍA PAISAJÍSTICA DE REFERENCIA	113
ANEJO 3. INFOGRAFÍAS DE CONJUNTO	114

- Mapa 1. Localización general. Escala 1:25.000.
- Mapa 2. Cuenca visual. Escala 1:10.000.
- Mapa 3. Unidades de paisaje. Escala 1:10.000.
- Mapa 4. Recursos paisajísticos. Escala 1:10.000.
- Mapa 5. Puntos de observación. Escala 1:10.000.
- Mapa 6. Infraestructura Verde. Escala 1:25.000.

Es referencia documental básica en la elaboración del presente Estudio de Integración Paisajística (en adelante, EsIP), la Memoria definitiva de la MP2 del PP I/4 "La Albufereta" y el Informe Ambiental y Territorial Estratégico (IATE) de la Modificación Puntual número 2 del Plan Parcial I/4 "La Albufereta" del TM de Alicante, con referencia 047-2017-EAE, emitido por la Comisión de Evaluación Ambiental de **30 de noviembre de 2017**. Así mismo, se incluyen también las determinaciones que, a efectos del presente estudio, se consideraron en el Informe del Servicio de Planeamiento del Ayuntamiento de Alicante fechado el **18 de enero de 2019** y con número de referencia PLA2016000020.



El redactor del presente EsIP, en Alicante,
en **marzo de 2021**,

D. José Manuel Giménez Ferrer,
Doctor en Geografía. Colegiado núm. 1.070
PÉREZ SEGURA & ASOCIADOS.

1.- MARCO CONTEXTUAL Y OPERATIVO DEL ESIP.

1.1.- Marco legal de referencia: el paisaje como eje de la política territorial valenciana.

Entre los años 2004 y 2006, al amparo de las Ley 4/2004, de 30 de junio y del Decreto 120/2006, de 11 de agosto, la Comunidad Valenciana fue pionera, dentro del ámbito autonómico nacional, en cuanto a la aprobación de una legislación específica de protección del paisaje, bajo las directrices del Convenio Europeo del Paisaje. En este documento, el paisaje es entendido como seña de identidad cultural del territorio y también como un activo de competitividad económica, cuya conservación y puesta en valor requiere, tanto de la preservación de los paisajes más preciados como de la adecuada gestión de todos los paisajes naturales y rurales, así como de los urbanos y periurbanos. Por lo tanto, el paisaje es un condicionante de la implantación de usos, actividades e infraestructuras en el territorio, y esta función se instrumenta mediante la incorporación en la planificación de un instrumento específico de análisis del paisaje (el estudio de paisaje o el estudio de integración paisajística) en el nuevo marco legal establecido por la **Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Generalitat Valenciana**.

Tal y como se ha indicado, punto de partida e hito esencial es La **Convención Europea del Paisaje aprobada por el Consejo de Europa en la ciudad italiana de Florencia con fecha de 20 de octubre de 2000**¹. Ésta parte de principios dogmáticos y operativos que, en absoluto, se remiten a la mera enumeración de fundamentos doctrinales de escasa funcionalidad y operatividad. Así, el paisaje participa de manera importante en el interés general en su dimensión cultural, ecológica, medioambiental y social, representando un componente fundamental del patrimonio cultural y natural de la Unión. En dicha línea, la ponderación de los intereses que pueden verse afectados ante la alteración de los paisajes (estética y contemplativa *versus* desarrollo económico) ha de tener en cuenta que **el paisaje, en sí mismo, es un recurso favorable para la actividad económica, con cuya protección, gestión y adecuada ordenación puede y debe contribuir al bienestar y a la génesis de empleo y riqueza** (FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, 2007).

Para dicha Convención (artículo 1.a), el paisaje "*designa cualquier parte del territorio, tal como es percibido por las poblaciones, cuyo carácter resulta de la acción de factores naturales y/o humanos y de sus interrelaciones*". La **identificación de paisajes** en el conjunto del territorio, analizando sus características, dinámicas y presiones y, así mismo, realizando el seguimiento de sus transformaciones; supone llevar a cabo y promulgar la calificación de los paisajes identificados por los instrumentos establecidos al efecto, tomando en consideración los valores objetivos y subjetivos que le puedan ser atribuidos por los agentes sociales y las poblaciones concernientes.

¹ Entró en vigor el día 1 de marzo de 2004 y fue firmada por una treintena de países, de los cuales, a 2007, trece no han ratificado jurídicamente sus principios y postulados. Entre dichos países se encuentra España, hecho el cual no ha sido óbice para que la administración autonómica valenciana se anticipe a la protección normativa del medio ambiente, en este caso del paisaje, en la línea marcada por dicho Convenio. De hecho, el Consell valenciano se adhiere formalmente a los principios, objetivos y medidas del Convenio Europeo del Paisaje en su reunión de 17 de septiembre de 2004, en coherencia con el paso legislativo dado con la aprobación de la Ley 4/2004.

La previsión de **objetivos de calidad paisajística** para los paisajes identificados y calificados y el compromiso de establecer medidas de intervención destinadas a la protección, gestión y/u ordenación de los paisajes, constituyen el corolario en el que se cierra la aproximación más eficaz a los paisajes; aplicándose así la integración del paisaje en políticas tan importantes como las de ordenación territorial, urbanismo, patrimonio, medio ambiente, infraestructuras, agrícolas, sociales y económicas. Así, la legislación valenciana en la materia, además de otorgarle el propio rango de Ley, asume reto fundamental en su **pretensión de la integración paisajística en torno al elemento u objeto paisaje** respecto del resto de legislaciones sectoriales valencianas y, así mismo, respecto a su propio bloque de constitucionalidad en el que su nuevo Estatuto de Autonomía² organiza sus principales contenidos.

La propia Exposición de Motivos del, hoy derogado pero filosófica y doctrinalmente vigente, Decreto 120/2006, de 11 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Paisaje de la Comunidad Valenciana, aludió a la necesaria integración e interrelación legislativa en los siguientes términos:

*“Se pretende que el carácter novedoso de esta Ley no se convierta a medio plazo en una frustración o mera retórica y con tal fin, se desarrolla el presente reglamento de Paisaje de la Comunidad Valenciana; Reglamento que tiene, por un lado, la función de desarrollar no sólo la Ley 4/2004, de 30 de junio, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje, sino también la Ley 10/2004, de 9 de diciembre, de Suelo No Urbanizable y 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística de Valencia, en cuanto que las mismas, en sus respectivos ámbitos de aplicación, **contienen también elementos directamente relacionados con la política de paisaje** y, por otro, **la de coordinar las actuaciones con las derivadas de la aplicación de otras leyes que regulan acciones e instrumentos distintos pero íntimamente relacionados con los impactos visuales de obras y proyectos y con la regulación del territorio**, como pueden ser la legislación de impacto ambiental, la de desarrollo rural o la de conservación de la naturaleza”.*

El citado Decreto 120/2006, de 11 de agosto, asumió la concepción del paisaje como *“cualquier parte del territorio, tal y como es percibida por las poblaciones, cuyo carácter resulta de la acción de factores naturales y/o humanos y de sus interrelaciones”*³, determinando la necesidad de gestionar, proteger y/o ordenar **todos los paisajes valencianos**⁴ bajo su concepción rectora dentro de los criterios de ordenación territorial auspiciados por la Generalitat.

“1. La consecución de los objetivos definidos en el artículo 2 actuará, por medio de los instrumentos regulados en el Título III de este Reglamento, como criterio condicionante de la planificación territorial y urbanística articulada por las Leyes 4/2004, de 30 de junio, 10/2004, de 9 de diciembre y 16/2005, de 30 de diciembre.

*2. Los citados objetivos informarán y condicionarán, en especial, los nuevos crecimientos urbanos, tanto residenciales, como industriales, así como las áreas de actividades terciarias o de servicios, la implantación de infraestructuras, la conservación y gestión de espacios naturales y la conservación y puesta en valor de espacios culturales. También se aplicarán a las actuaciones de mejora de la imagen urbana y regeneración de espacios degradados”*⁵.

Así, la filosofía valenciana de protección, gestión y/u ordenación del paisaje, parte de la consideración que ésta, en íntima relación con la ordenación de todo territorio, constituye eje esencial para el desarrollo sostenible auspiciado como hilo conductor de toda política de la Generalitat. Dicha sostenibilidad se sustenta en pilares

² Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.

³ Artículo 3.1 del Decreto 120/2006, de 11 de agosto.

⁴ Artículo 4.2 del Decreto 120/2006, de 11 de agosto.

⁵ Artículo 5 del Decreto 120/2006, de 11 de agosto.

muy diversos que habrán de equilibrarse con el *recurso paisaje* como fuente de aproximación e intervención territorial: **el desarrollo económico en directa simbiosis con el desarrollo social y la conservación medioambiental de todo ámbito**. La sostenibilidad implica pues una nueva filosofía de intervención económica, ya que una determinada acción, sea pública o privada, para contar con dicha calificación no ha de comprometer la capacidad de las generaciones futuras para la satisfacción de intereses actuales, siendo el paisaje parte esencial de dicho objetivo.

Para el nuevo marco legal definido por la Ley 5/2014⁶, "el paisaje se integrará en todas las políticas sectoriales que incidan en el mismo, tanto a escala autonómica, como a escala supramunicipal o local. En concreto, la planificación territorial y urbanística, en el marco del Convenio Europeo del Paisaje, se orientará por las siguientes finalidades:

- a) Conservará y valorizará los paisajes más valiosos y socialmente apreciados que identifique, integrando los paisajes de relevancia regional definidos por la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, por los planes de acción territorial que los desarrollen en esta materia, o los delimitados con un carácter relevante por normas nacionales o internacionales.
- b) Adoptará medidas de gestión, mejora y salvaguarda de la calidad, tanto de los paisajes naturales y rurales como de los urbanos y periurbanos, a partir de los objetivos de calidad paisajística que se establezcan para los mismos.
- c) Formulará medidas como resultado de la participación pública y de la coordinación de las distintas administraciones competentes, mediante la incorporación de instrumentos para la protección, gestión y ordenación del paisaje".

Dicha ley marca devenir consustancial en el análisis e interpretación de los impactos paisajísticos en toda actuación territorial a desarrollar en la Comunidad Valenciana, en coetánea mano con la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana (ETCV) con directrices aprobadas mediante Decreto 1/2011, de 13 de enero. Así, el capítulo segundo de la Ley 5/2014, con artículo único, el número seis, es dedicado íntegramente al paisaje, como también lo es el artículo 8, donde el paisaje es uno de los criterios sustanciales en la *ocupación racional del suelo* definida en el capítulo tercero de la Ley, estableciéndose unos *criterios generales de ordenación e integración paisajística* tal y como sigue:

Artículo 8. Criterios generales de ordenación e integración paisajística.

La planificación territorial y urbanística, la implantación de usos y los proyectos de infraestructuras, preservarán y potenciarán la calidad de los paisajes y su percepción visual aplicando los siguientes criterios:

- a) *Las construcciones se adaptarán al medio en el que se sitúen, sea rural o urbano, teniendo en cuenta los elementos culturales existentes en el ámbito de la actuación.*
- b) *Se respetarán los elementos culturales, la topografía y la vegetación como elementos conformadores del carácter de los paisajes, considerándolos condicionantes y referentes de los proyectos.*
- c) *Todas las actuaciones garantizarán la correcta visualización y acceso al paisaje. Para ello:*
 - 1.º *Mantendrán el carácter y las condiciones de visibilidad de los paisajes de mayor valor, especialmente los agropecuarios tradicionales, los abiertos y naturales, las perspectivas de conjuntos urbanos históricos o tradicionales, los elementos culturales y el entorno de recorridos escénicos.*
 - 2.º *Con carácter general, se preservarán de la urbanización y de la edificación los elementos dominantes que constituyen referencias visuales del territorio: crestas de montañas, cúspides del terreno, bordes de acantilados, zonas con pendientes elevadas, hitos y elevaciones topográficas.*
 - 3.º *Respetarán zonas de afección paisajística y visual en torno a los puntos de observación que faciliten las vistas más significativas de cada lugar y los que contribuyan a la puesta en valor de la infraestructura verde.*

⁶ Artículo 6.2 de la Ley 5/2014, de 25 de julio.

- d) *Las unidades de paisaje, definidas como las áreas geográficas con una configuración estructural, funcional o perceptiva diferenciada, que han adquirido los caracteres que las definen a lo largo del tiempo, constituirán una referencia preferente en la zonificación del territorio propuesta en los planes territoriales y urbanísticos.*
- e) *Los desarrollos territoriales y urbanísticos se integrarán en la morfología del territorio y del paisaje, definiendo adecuadamente los bordes urbanos y la silueta urbana, y preservando la singularidad paisajística y la identidad visual del lugar.*
- f) *La planificación urbanística y territorial adoptará determinaciones para el control de los elementos con incidencia en la calidad del paisaje urbano, garantizando con el diseño de los espacios públicos y el viario la funcionalidad de la infraestructura verde y el mantenimiento de las principales vistas y perspectivas que lo caracterizan.*

De igual modo, la ETCV hace del paisaje parte esencial de la política territorial de la Comunidad Valenciana, contemplándolo en sus directrices 50-53, con el objetivo fundamental de *salvaguardar, gestionar y mejorar los valores del paisaje en los procesos de planificación territorial y urbanística, con el objetivo de incrementar su calidad en toda la Comunitat Valenciana, tanto en los espacios naturales y rurales, como en los urbanos y periurbanos* (directriz 50.b) amparado en los siguientes principios directores para el desarrollo de la Política de Paisaje de la Comunidad Valenciana (directriz 51):

- a) Promover e impulsar el conocimiento del paisaje como base de la política paisajista de la Generalitat, fomentando el estudio, divulgación y sensibilización de la población en esta materia.
- b) Garantizar la protección y la adecuada gestión de los conjuntos paisajísticos de la Comunitat Valenciana, especialmente de los definidos como de Relevancia Regional, atendiendo a sus valores intrínsecos, a la integridad de su carácter, a su singularidad y al aprecio social que merecen.
- c) Definir y ordenar la Infraestructura Verde de la Comunitat Valenciana como sistema continuo e integrado de las áreas de mayor valor ambiental y paisajístico, que favorece, entre otros aspectos, el disfrute del paisaje.
- d) Salvaguardar la riqueza y diversidad de los paisajes ligados al agua, a su uso y aprovechamiento, considerando en la planificación el papel determinante de las redes hídricas y de sus elementos asociados, tanto naturales como artificiales, en la configuración del paisaje.
- e) Conservar, mejorar y poner en valor el paisaje del litoral, velando por la alternancia de espacios edificados y no edificados, tratando con especial cuidado los frentes marítimos y recualificando ambiental y paisajísticamente los asentamientos turísticos.
- f) Conservar y fomentar la diversidad y multifuncionalidad del paisaje rural, en particular de aquellos espacios agrarios con mayor significado histórico, patrimonial e identitario, como las huertas y vegas, los viñedos tradicionales, los olivares y los paisajes de la piedra en seco.
- g) Promover, a través de la política forestal de la Comunitat Valenciana, la incorporación de criterios y objetivos paisajísticos en la ordenación, gestión y uso público de los montes, reconociendo, en su caso, la remuneración de las externalidades ambientales y paisajísticas positivas de los terrenos forestales.

- h) Promover la integración de los bienes de interés cultural en una red territorial y paisajística, considerando especialmente el caso de aquellos bienes con mayor significado perceptivo, impulsando la salvaguarda y ordenación de sus entornos visuales, funcionales e interpretativos.
- i) Incorporar criterios y objetivos de calidad en la planificación de los crecimientos urbanos, procurando la integración de los nuevos tejidos en la trama urbana preexistente, manteniendo los hitos y escenas urbanas más características, la calidad de los nuevos bordes urbanos y procurando la transición entre el paisaje de la ciudad y su entorno.
- j) Promover y priorizar las acciones de recuperación o de creación de nuevos valores paisajísticos en las áreas deterioradas, especialmente en los entornos urbanos y periurbanos, en los accesos a la poblaciones y, en general, en las áreas más visibles del territorio.
- k) Impulsar la integración en el paisaje, o la recualificación, en su caso, de las áreas destinadas a albergar las principales actividades económicas, como los polígonos industriales, los polos energéticos y las áreas logísticas y comerciales.
- l) Impulsar la integración paisajística de las infraestructuras básicas y de movilidad, así como de las instalaciones vinculadas a las obtención de energías renovables, considerando como referencias paisajísticas relevantes la topografía natural, la vegetación existente y la organización visual del paisaje.
- m) Promover y potenciar el acceso público a la contemplación, interpretación y disfrute de los paisajes más valiosos, mediante la creación de itinerarios y rutas de paisaje y de una red de miradores desde los que se puedan contemplar los principales hitos y vistas de la Comunitat Valenciana.

Además, la planificación urbanística y territorial, mediante la aplicación de sus distintos instrumentos, ha de preservar y potenciar la calidad de los distintos paisajes que configuran el territorio de la Comunidad Valenciana, para lo cual, cualquier nueva actuación e intervención territorial, tendrán muy presente y considerarán los siguientes criterios paisajísticos (directriz 52):

- Respetar la topografía y la vegetación del lugar. Se considerará la topografía integrando sus elementos más significativos, naturales y artificiales, y respetando en cualquier caso sus funciones, como referencias visuales del territorio y espacios de disfrute escenográfico. Asimismo, se deberá integrar la vegetación y el arbolado existentes que sean determinantes del carácter y la singularidad de los paisajes.
- Definir adecuadamente los bordes urbanos y espacios de transición entre usos. Para lograr la integración de los núcleos de población en el paisaje de su entorno se deberá propiciar una estructura urbana adecuada, definiendo los espacios de transición, los bordes urbanos y su silueta, atendiendo a las particularidades de cada uno de ellos.
- Tratar adecuadamente los accesos a municipios y su secuencia visual. Se protegerán y ordenarán las vistas hacia los recursos paisajísticos, desde los accesos y vías de comunicación, preservando para ello franjas de afección que

se definirán en función de la cuenca visual de las citadas infraestructuras, y de las principales vistas hacia los recursos que se obtienen desde ellas.

- Integrar paisajística y visualmente las nuevas implantaciones en el territorio en cuanto a volumetrías, materiales y colores. Cualquier excepción a este criterio se deberá justificar adecuadamente en el marco de la Estrategia Territorial.
- Preservar las vistas hacia los paisajes de mayor valor. Se considerarán las vistas hacia los recursos paisajísticos desde los principales puntos de observación. Se garantizará que la planificación, los crecimientos y las infraestructuras, mantengan las condiciones de visibilidad propias de los paisajes de mayor valor, procurando su localización en áreas de menor exposición visual o previamente alteradas por otros motivos, eligiendo las alternativas que presenten un mayor potencial de integración paisajística.
- Ubicar las áreas para actividades económicas, de forma preferente, en zonas de sombra visual. Se priorizará la ubicación de estas áreas en las zonas de menor exposición visual y, en especial, fuera de los principales accesos a los núcleos urbanos respetando franjas de afección visual de al menos 100 metros en estas áreas, y dotándolas de un adecuado tratamiento paisajístico.
- Potenciar el paisaje del municipio zonificando de manera adecuada el suelo no urbanizable. Se limitarán las actividades que puedan alterar la percepción del paisaje, y se propondrán medidas que incentiven el mantenimiento del mismo. Se valorarán, para su inclusión en la Infraestructura Verde, las áreas que se deban preservar para proteger el patrón ecológico, mejorar el paisaje visual del núcleo o preservar zonas de transición física y visual entre distintos usos y actividades.
- Favorecer el acceso y disfrute a los paisajes de mayor valor en un marco de movilidad sostenible. La planificación territorial y urbanística contribuirá a la consecución de la movilidad sostenible, tratándola de manera conjunta con los usos en el territorio, tendiendo al consumo de recursos próximos, a la reducción del modelo disperso, de la huella ecológica y de las emisiones de dióxido de carbono, e incrementando la participación del transporte público y del no motorizado. La potenciación de la movilidad sostenible debe llevar aparejada la mejora de la accesibilidad, funcional y visual, a los paisajes de mayor valor, compatibilizando cualquier propuesta con la Infraestructura Verde del territorio.

Por último, la directriz 53 indica los *paisajes de relevancia regional*, en número de 40, al cumplir las siguientes condiciones:

- a) Tienen una dimensión y escala territorial de ámbito supramunicipal, y expresan el carácter y la identidad de una determinada parte del territorio.
- b) Son representativos de la diversidad de los paisajes de la Comunitat Valenciana.
- c) Presentan importantes valores y se encuentran en buen estado de conservación.
- d) Tienen un elevado aprecio social por su representatividad y sus valores.
- e) Son considerados singulares, por ser excepcionales y únicos en el conjunto de la región.

Consecuentemente, el paisaje es condicionante esencial en la implantación de usos, actividades e infraestructuras en el territorio valenciano; así como en la gestión y

conservación de espacios naturales y en la puesta en valor de espacios culturales, convirtiéndose, de este modo, en auténtico gozne operativo en todas las políticas con incidencia territorial a desarrollar en la Comunidad Valenciana.

1.2.- Diagnóstico territorial y ambiental de referencia. El marco legislativo de afecciones, procesos y riesgos: la Infraestructura Verde del territorio Valenciano.

Como paso previo a la evaluación de impactos y efectos paisajísticos de la actuación planteada, es conveniente e interesante analizar todos los elementos, procesos y afecciones del medio cuyo resultado sirve de base para el procedimiento posterior de análisis paisajístico y de determinación de la Infraestructura Verde. Dicho análisis se sustenta en el artículo tercero de la Ley 5/2014, en la asunción del urbanismo sostenible como la base de la práctica urbanística a implementar en la Comunidad Valenciana. Bajo dicho precepto, el presente análisis del medio receptor se fundamenta, sustenta y considera en:

- a) Marco climático, geológico, morfológico, hidrológico, flora, fauna y ocupación antropogénica del territorio (infraestructuras, actividades económicas y espacios residenciales y dotacionales) que determina el actual estado y dinámica del medio receptor. Dicha información se obtiene mediante el análisis de las fuentes documentales existentes al efecto (bibliografía y cartografía específica), así como en el trabajo de campo e investigación propia si así se considera oportuno para cumplimentar lagunas informativas sobre algún elemento de análisis.
- b) La observancia y análisis del procesos de obligada observancia establecidos, en su día, por la COPUT de la Generalitat Valenciana, hoy soporte de los criterios de ocupación del suelo establecidos en los artículos 7-13 de la Ley 5/2014 y, a su vez, directrices 37-67 de la ETCV, con atención a zonas con riesgo de erosión, deslizamientos, desprendimientos vulnerabilidad a la contaminación de las aguas subterráneas y aptitud agrológica de los predios.
- c) La integración del análisis del medio físico, social, antropogénico y los procesos y afecciones indicados, derivan en la actual observancia de la **Infraestructura Verde del Territorio** como marco sustancial de los espacios a preservar del proceso edificador en la Comunidad Valenciana (artículos 4 y 5 de la Ley 5/2014 y directrices 37-67 de la ETCV). En ella, se representan espacios protegidos por la existencia de Planes de Acción Territorial específicos en el ámbito valenciano (tales como suelo forestal y zonas con riesgo de inundación), así como todo tipo de espacios con protección sectorial específica (montes, hábitats, espacios naturales protegidos, cuevas, zonas húmedas, vías pecuarias, redes fluviales de todo orden, etc.) y, en última instancia, todos aquellos espacios libres y zonas de interconexión entre éstos existentes a nivel municipal. Así, tal y como define la ETCV en su directriz 39, *"todos los instrumentos que desarrollan la Estrategia Territorial, así como los contemplados en la Ley de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje, deberán definir la Infraestructura Verde del territorio de su ámbito de actuación con carácter previo al diseño de las actuaciones transformadoras del territorio que en ellos se propongan"*, siendo, en dicho sentido, parte importante del presente documento la valoración del grado de afección de la actuación a la infraestructura verde existente o potencialmente delimitable en el ámbito de específica afección por la misma.

Y todo ello debidamente representado, y utilizando todas las capas de información de utilidad territorial en cada caso, sobre las bases cartográficas del Instituto Cartográfico Valenciano, en el actual marco de lo que se ha venido a denominar la *Infraestructura Valenciana de Datos Espaciales (IDEV)*, auspiciada por la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, destacando, a dichos efectos, el uso y utilización de:

- Ortofoto de la ciudad y término de Alicante, con fechas de 2012 y 2014, realizada por el PNOA-INSTITUT CARTOGRÀFIC VALENCIÀ y disponible en el entorno web de la Infraestructura de Datos Espaciales de la Comunidad Valenciana (IDEV).
- Cartografía base BCV05 (1/5000), en el ámbito geográfico de la provincia de Alicante, realizada por "©INSTITUT CARTOGRÀFIC VALENCIÀ- DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE", disponible en el entorno web de la Infraestructura de Datos Espaciales de la Comunidad Valenciana (IDEV).
- Bases cartográficas de las Consellerías de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio y Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural de la Generalitat Valenciana, disponibles en el entorno web de la Infraestructura de Datos Espaciales de la Comunidad Valenciana (IDEV).



Listado temático de datos geográficos y de servicios e Información cartográfica de referencia ofrecida por el actual IDEV-Visor del ICV-Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio.

Organizado mediante la consulta del Visor Cartogràfic de la Generalitat Valenciana, todo ello viene a sustituir al antiguo Sistema de Información Territorial de la Generalitat, ofreciendo una sobresaliente accesibilidad a la información de carácter espacial y territorial en poder la administración autonómica. Realizado por el ICV (Institut Cartogràfic Valencià) con publicación y acceso libre en el entorno web de la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, ya es incluso posible la integración, en dicho visor, de capas de información geográfica (localización, límites, ordenación, etc.) de toda actuación debidamente georreferenciada, con lo que se mejora, sustancialmente, el análisis territorial y las afecciones potenciales sobre la base de la completísima información cartográfica consignada por la Generalitat.

Finalmente, las directrices 65, 66 y 67 de la ETCV establecen, al amparo de la inclusión de las zonas de riesgo como parte integrante de la Infraestructura Verde de la Comunidad Valenciana, la importancia de la consideración de éstos como parte esencial de toda actuación con proyección territorial, incluyendo, en toda actuación, los siguientes principios directores:

1. Orientar los futuros desarrollos urbanísticos y territoriales hacia las zonas exentas de riesgo o, en caso de adecuada justificación, hacia las zonas de menor riesgo, siempre que: se permitan los asentamientos de acuerdo con el conjunto de directrices, principios directores, objetivos y metas de la Estrategia Territorial; se trate de crecimientos eficientes teniendo en cuenta la afectación de los terrenos por riesgos naturales e inducidos y la necesidad de adoptar medidas correctoras del riesgo; y, en el caso en particular de usos del suelo para actividades económicas, que responda a criterios de concentración supramunicipal.
2. Evitar la generación de otros riesgos inducidos en el mismo lugar, o en otras áreas, derivadas de las actuaciones sobre el territorio.
3. Incluir los efectos derivados del cambio climático en la planificación territorial de los riesgos naturales e inducidos.
4. Aplicar estrictamente el principio de precaución en los territorios con elevados riesgos naturales e inducidos.
5. Delimitar de manera preferente las "zonas de sacrificio por riesgo" frente a otras actuaciones con fuerte impacto económico, ambiental y social.
6. Gestionar la Infraestructura Verde para desarrollar al máximo su capacidad de protección de la población frente a riesgos naturales e inducidos.
7. Adecuar las actuaciones en materia de riesgos para favorecer los procesos naturales siempre que sean viables desde el punto de vista económico, ambiental y social.

Todo ello al amparo de la elaboración de distintos planes de acción territorial de carácter sectorial y específico en materia de riesgos, de los cuales únicamente el PATRICOVA es de actual conclusión y vigencia, quedando pendientes los propuestos por la Directriz 66 de la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana referentes al riesgo por regresión costera, sísmico, sequía, deslizamientos, incendios forestales y riesgos inducidos.

1.3.- Metodología de análisis paisajístico.

Tal y como se detalla en el Anejo 1 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, "la caracterización del paisaje y determinación de su valoración y fragilidad se realizará

sobre la base de la *caracterización, delimitación y análisis de las unidades de paisaje y de los recursos paisajísticos comprendidos en el ámbito de estudio*".

El método de trabajo para la valoración del impacto paisajístico abarca la unidad o unidades de paisaje completas afectadas por la cuenca visual de la actuación, tanto en su fase de construcción como de explotación.

De forma específica, la presente valoración de la integración paisajística se realizará únicamente sobre la integración de los nuevos volúmenes, por lo que no se segmentarán los impactos en fase de construcción-funcionamiento, ya que tanto la construcción como el funcionamiento de la actuación ya estaba contemplada en el Plan Parcial aprobado con anterioridad, independientemente de la naturaleza de la MP número 2 que determina el presente EsIP. En este sentido, hay que señalar que tal y como se indica en la Modificación del Plan Parcial y en el presente EsIP, la huella de la volumetría de las edificaciones elimina su carácter vinculante y, por tanto, dentro de cada manzana se podrá materializar las edificaciones que, con los parámetros urbanísticos de cada zona de ordenación se estime conveniente en cada promoción.

En cualquier caso, dichas promociones deberán asumir la normativa en materia de paisaje que incluye la Modificación del Plan Parcial y se deberán cumplir con los objetivos principales de la ordenación, es decir, evitar los efectos pantalla, evitar la ocultación de los elementos definitorios del paisaje o proponer medidas de reducción de los impactos, etc.

Tras dicha delimitación y su justificación derivada, se lleva a cabo una valoración de la integración visual y paisajística fundamentada en la integración de un modelo de calidad/fragilidad que permita, cuantitativa y cualitativamente, valorar, para distintos escenarios espaciales definidos por los niveles visuales resultantes de los planos establecidos por la cuenca visual (500, 1.500 y 3.500 metros), el grado de impacto de la actuación sobre el contexto territorial y paisajístico imperante.

Para la determinación de la cuenca visual, se trabaja sobre dos preceptos fundamentales:

1. La lógica de la actuación y su localización. Evidentemente, existen actuaciones insertas en entornos totalmente antropizados (núcleos urbanos muy diversos), donde la cuenca visual de la actuación es muy limitada y reducida. Ante dicha disyuntiva, el equipo redactor estará en disposición, mediante adecuada justificación, de optar por cuencas visuales determinadas por una manzana, un solar, un barrio muy concreto o, finalmente, un determinado ámbito de influencia.
2. En otros espacios, si que será posible, en combinación con el trabajo de campo, aplicar un método más empírico de determinación de la cuenca visual de la actuación, mediante los procesos metodológicos existentes al efecto.

Tras la obtención de la cuenca visual y de las unidades de paisaje existentes en ésta, el método de trabajo aplicado combina los procedimientos de integración paisajística y visual mediante la obtención de la fragilidad (o capacidad de absorción visual) y la calidad escénica y/o paisajística de un entorno de trabajo muy específico y, habida cuenta de su litoralidad, de detallada atención. Por ello, el grado de integración paisajística de la actuación en este territorio depende, esencialmente, de su grado de acomodo en el seno de las perspectivas visuales que, desde los puntos de mayor visibilidad, existen del paisaje circundante; así como del valor perceptual de éste.

A partir de dicho análisis preliminar, y partiendo de los niveles de **calidad** y **fragilidad** detectados, en coherente relación con la naturaleza de la actuación propuesta, se estará en disposición de ofrecer unos niveles de aptitud directamente proporcionales a la integración paisajística de la ésta en el escenario territorial existente, así como de la incidencia, o impacto, de la misma sobre los puntos de observación y unidades de paisaje determinados para tal fin y propósito operativo. Así mismo, también es de análisis obligado y recomendable, a todos los efectos, la **Guía Metodológica. Estudios de Paisaje**, editada, en 2012, por la entonces Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana.

Todo ello con el fin propositivo de proponer, en caso de que se produzcan, medidas de integración paisajísticas para evitar que la actuación genere:

- i. Nuevos impactos sobre la percepción del paisaje, manifestados en una interferencia de la actuación sobre la perceptibilidad de recursos paisajísticos, unidades de paisaje de valor o en la percepción global del paisaje desde recorridos escénicos.
- ii. Una inadecuada alteración de la Infraestructura Verde del Territorio, desarrollándose la actuación en el seno de unidades de paisaje protegidas o en las que concurren procesos y riesgos que las hagan, de una u otra manera, susceptibles de formar parte de la Infraestructura Verde en coalescencia con los criterios normativos que determinan su delimitación.

1.4.- Informe Ambiental y Territorial Estratégico de referencia: contenido y sinergias con el presente EsIP.

Tal y como se ha indicado con anterioridad, el IATE determina la *necesariedad* de elaborar el presente EsIP en consonancia con el informe emitido, a los efectos de la tramitación de la Modificación Puntual planteada en el seno de procedimiento simplificado de Evaluación Ambiental Estratégica de Planes y Programas.

Sobre la base de dichos preceptos, en Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Generalitat Valenciana, emitió el citado informe con fecha 28 de noviembre de 2017, indicando la necesidad de elaborar EsIP de dicha modificación, el cual había de abordar los siguientes criterios particulares y conclusión operativa:

1. *Amb l'ordenació proposada resulta una Infraestructura Verda d'escala local molt interessant per la denominada "Infraestructura de Llits", el Mar Mediterrani i la Serra Grossa, sense perjudi de les xarxes funcionals del ferrocarril i les vies de circulació situades al nord i sud, la procedència de les quals hauria de ser analitzada en funció de possibles connexions articuladores amb elements de l'Infraestructura Verda externs al pla parcial.*
2. *Tenint en compte l'objecte i abast del Pla proposat, és de preveure que este sí que tinga incidència en el paisatge, en tant que la nova regulació modificarà el caràcter del paisatge existent i la seua percepció. Per això, s'estima que es donen les circumstàncies previstes en l'article 6.4.b) LOTUP respecte de l'elaboració d'un estudi d'integració paisatgística amb el contingut del Annex II LOTUP, a fi de valorar els efectes de l'actuació i establir les mesures per a evitar o mitigar els possibles efectes negatius.*
3. *La remissió de forma generalitzada de la definició de la forma dels edificis a Estudis de Detall reulta la més arriscada per a obtenir un resultat de conjunt de qualitat. Per això és d'especial importància, des del punt de vista paisatgístic, conèixer, per mitjà d'infografies o qualsevol altre sistema de representació gràfica, els possibles resultats formals globals que*

pot provocar l'execució dels edificis amb formes pensades de forma individual i al servici de la demanda del mercat, concretades en cada Estudi de Detall.

4. Estes simulacions, a nivell de volums sòlids, s'abordaran des dels punts d'observació primaris (vies de major trànsit, ferrocarril i mar) oferint totes les possibles combinacions formals. Analitzaran tant el paisatge generat com els efectes que puga tindre l'edificació en la percepció del mar i de la Serra Grossa.

5. L'Estudi d'Integració Paisatgística incorporarà Normes d'Integració Paisatgística que orienten els Estudis de Detalls per a un millor resultat de conjunt. Les Normes d'Integració Paisatgística formaran part de la Normes Urbanístiques del Pla Parcial. Regularan els aspectes perceptuals dels edificis (volums, color i textura dels materials, formes, etc).

6. Este Estudi d'Integració Paisatgística a la Modificació del Pla, no suplix l'obligació establida per l'article 41.4 LOTUP per als Estudis de Detall d'efectuar "una anàlisi de la seua integració en el paisatge urbà".

Conclusió

A la vista de les consideracions que antecedixen es considera oportú *informar desfavorablement* la modificació nº2 del Pla Parcial 1 / 4 "L'Albufereta d'Alacant", fins *que no s'incorpore un Estudi d'Integració Paisatgística acompanyat d'Infraestructura Verda a escala local.*

En consecuencia, con lo requerido, es objeto sinérgico del presente EsIP en coalescencia a lo indicado por la administración competente:

- a) Determinación de la Infraestructura Verde municipal y su relación funcional con la que se desprende de la aplicación de la ordenación del Plan Parcial I/4 "Albufereta", en su modificación número 2 planteada.
- b) Integración paisajística, mediante la metodología y contenidos recogidos en el anejo segundo de la Ley 5/2014, de los volúmenes sólidos resultantes de la implementación de las edificaciones que podrían materializarse en aplicación de los parámetros urbanísticos previstos en la Modificación número 2 planteada del Plan Parcial I/4 "Albufereta".
- c) Ello implica analizar el cambio en la ordenación pormenorizada propuesto y sus implicaciones paisajísticas.

2.- LOCALIZACIÓN, DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN Y ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS.

(Anexo II, apartados a) y b) de la Ley 5/2014, de 25 de julio).

ANEXO II

Contenido del estudio de integración paisajística.

La información que deberá contener el estudio de integración paisajística previsto en la ley se adaptará al tipo, escala y alcance de la actuación y al paisaje donde ésta se ubique, y será, con carácter general, la siguiente:

a) La descripción y definición del alcance de la actuación y de cada una de sus fases, sus antecedentes y objetivos. Se incluirá documentación gráfica con el ámbito de estudio, así como la localización, implantación en el entorno, ordenación y diseño, tanto de la actuación como de las instalaciones o elementos auxiliares necesarios para su funcionamiento, como accesos o infraestructuras.

b) El análisis de las distintas alternativas consideradas, incluida la alternativa cero, y una justificación de la solución propuesta, en caso de que se requiera en el procedimiento dicho análisis. Todo ello analizado desde el punto de vista de la incidencia en el paisaje, sin perjuicio del análisis que se efectúe en otros documentos respecto a otras materias sectoriales.

c) La caracterización del paisaje del ámbito de estudio, mediante la delimitación, descripción y valoración de las unidades de paisaje y los recursos paisajísticos que lo configuran, previa definición del mismo. En caso de existir estudios de paisaje aprobados, se recogerá la caracterización realizada en ellos, concretándola y ampliándola, si es el caso, para el ámbito definido.

c.1) El ámbito de estudio se definirá conforme al procedimiento establecido en el apartado b.1 del anexo I, debiendo abarcar las unidades de paisaje comprendidas total o parcialmente en la cuenca visual de la actuación.

c.2) Se entenderá como cuenca visual de la actuación el territorio desde el cual ésta es visible, hasta una distancia máxima de 3.000 m, salvo excepción justificada por las características del territorio o si se trata de preservar vistas que afecten a recorridos escénicos o puntos singulares. Para su determinación serán de aplicación las técnicas a las que se refiere el apartado c) del anexo I.

c.3) El valor y la fragilidad del paisaje se determinarán conforme a lo expuesto en el apartado b.4 del anexo I. Las conclusiones de la integración paisajística y la compatibilidad visual se justificarán para cada unidad de paisaje y recurso paisajístico, relacionando las respectivas fragilidades y objetivos de calidad fijados, con la calificación de los impactos previstos: sustanciales, moderados, leves e insignificantes, según sea su escala, efecto, incidencia, duración, permanencia e individualidad.

d) La relación de la actuación con otros planes, estudios y proyectos en trámite o ejecución en el mismo ámbito de estudio. Así como con las normas, directrices o criterios que le sean de aplicación, y en especial, las paisajísticas y las determinaciones de los estudios de paisaje que afecten al ámbito de la actuación.

e) La valoración de la integración paisajística de la actuación a partir de la identificación y valoración de sus efectos en el paisaje, mediante el análisis y valoración de la capacidad o fragilidad del mismo para acomodar los cambios producidos por la actuación sin perder su valor o carácter paisajístico ni impedir la percepción de los recursos paisajísticos. Se justificará el cumplimiento de las determinaciones de los instrumentos de paisaje de aplicación o, en su defecto, se clasificará la importancia de los impactos paisajísticos como combinación de su magnitud y de la sensibilidad del paisaje, determinada por aspectos como la singularidad de sus elementos, su capacidad de transformación y los objetivos de calidad paisajística para el ámbito de estudio.

f) La valoración de la integración visual de la actuación a partir del análisis visual del ámbito, mediante el estudio y valoración de la visibilidad de la actuación, las vistas hacia el paisaje desde los principales puntos de observación, los cambios en la composición de las mismas y los efectos sobre la calidad visual del paisaje existente. Se identificarán y clasificarán los impactos visuales, en función de la compatibilidad visual de las características de la

actuación, el bloqueo de vistas hacia recursos paisajísticos de valor alto o muy alto y la mejora de la calidad visual del paisaje.

f.1) A efectos de identificar y valorar los efectos de la actuación sobre el paisaje, el análisis visual se llevará a término mediante técnicas de modelización y simulación visual proporcionales a la escala de la actuación, que permitan controlar su resultado comparando escenas, fondos y perspectivas, antes y después de ésta, y con y sin medidas de integración paisajística, tales como infografías, fotocomposiciones, secciones, dibujos u otros, de manera que sea entendible por público no especializado.

g) Las medidas de integración paisajística necesarias para evitar, reducir o corregir los impactos paisajísticos y visuales identificados, mejorar el paisaje y la calidad visual del entorno o compensar efectos negativos sobre el paisaje que no admitan medidas correctoras efectivas. Estas medidas serán, por orden prioritario de aplicación:

g.1) La localización y, en su caso, el trazado, preferentemente fuera del campo visual de los recursos paisajísticos y de las unidades de paisaje de alto valor y, en todo caso, en las zonas de menor incidencia respecto a los mismos.

g.2) La ordenación en el paisaje, de acuerdo a su carácter y al patrón que lo defina.

g.3) El diseño de la actuación y de todos los elementos que la conforman, y el de su implantación en el paisaje, mediante la adecuación del asentamiento y del entorno del proyecto, con especial atención al diseño de la topografía y la vegetación.

h) Los resultados y conclusiones de la valoración de la integración paisajística y visual, justificados mediante técnicas gráficas de representación y simulación visual del paisaje que muestren la situación existente y la previsible con la actuación propuesta antes y después de poner en práctica las medidas propuestas.

i) El programa de implementación que defina, para cada una de las medidas, sus horizontes temporales, una valoración económica, detalles de realización, cronograma y partes responsables de ponerlas en práctica.

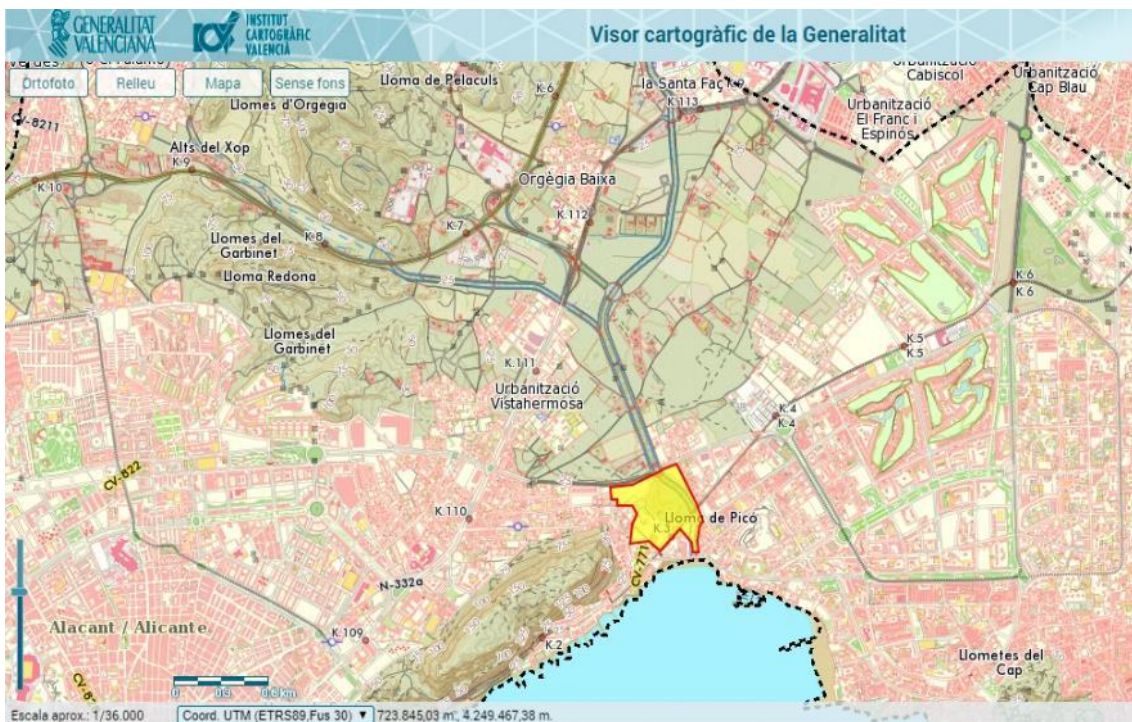
j) Las medidas de integración paisajística y el coste del programa de implementación se incorporarán al plan o proyecto como parte del mismo.

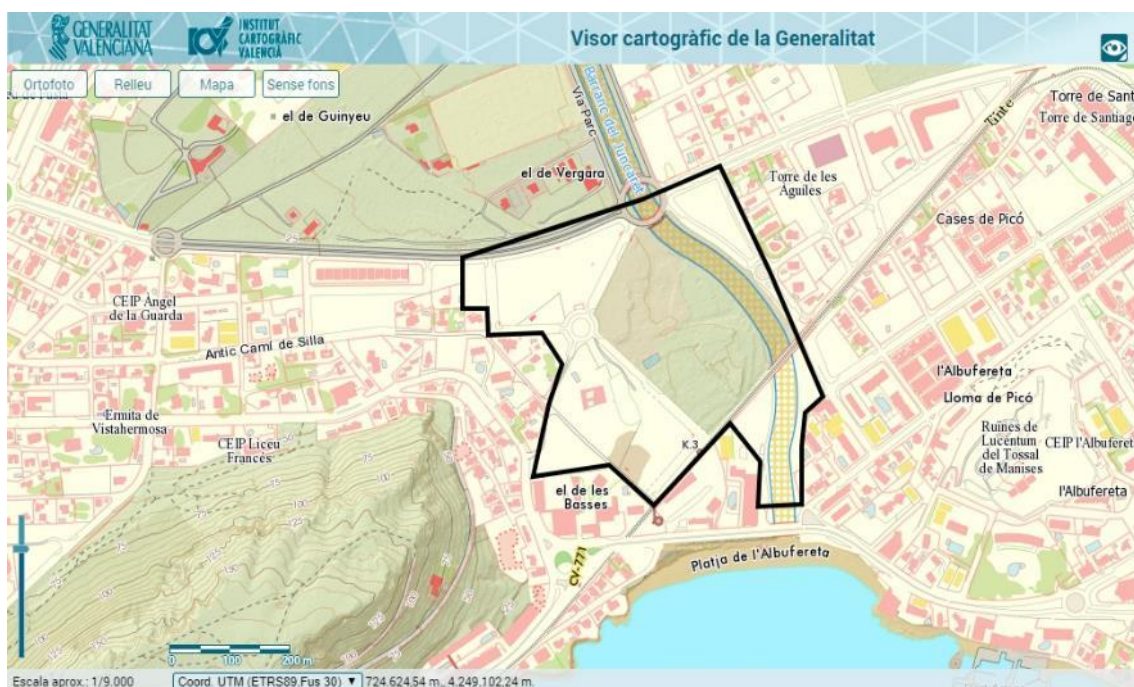
2.1.- Localización.

La Modificación Puntual número 2 del PP "Albufereta", (en adelante, para el presente documento, MP2 del PP "Albufereta"), se localiza en el Término Municipal de Alicante, con una superficie de 18.9 has. según planeamiento vigente, ubicado, *grosso modo*, entre las calles Caja de Ahorros, Las Balsas y Avenida de la Condomina y colindando al este con el tramo bajo del encauzamiento del Barranco de Juncaret-Orgeria, siendo atravesado a su vez por la línea férrea del TRAM Alicante-Denia.



- 10 -
EQUIPO REDACTOR





Distintas imágenes, a varias escalas, sobre fotografía aérea y base cartográfica, del sector del PP I/4 "Albufereta" en el que se ubica la MP2 planteada. Fuente de la información Infraestructura de Datos Especiales de la Comunidad Valenciana (IDEV). Visor del ICV-Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, 2018.

2.2.- Descripción de la actuación.

Se actúa sobre un Plan Parcial que se inserta en el siguiente contexto operativo:

- El planeamiento municipal vigente es un Plan General de Ordenación Urbana de Alicante aprobado con fecha 27 de marzo de 1987. Este Plan no fue sometido a procedimiento alguno de evaluación ambiental.
- Como desarrollo de este PGOU, el Ayuntamiento de Alicante aprueba el 8 de noviembre de 1991 el "Plan Parcial I/4 Albufereta". Posteriormente se introdujeron modificaciones muy puntuales, elaborándose un texto refundido que fue aprobado el 8 de abril de 2003.
- La Modificación Puntual del Plan parcial aprobada el 29 de septiembre de 2009. En esta se pretendía dar mejor cabida a la edificabilidad regulando las condiciones de separación de las edificaciones.
- Actualmente, se está tramitando el Proyecto de Reparcelación Forzosa.

La Modificación Puntual número 2 es el siguiente hito operativo, a la cual se refiere el presente EsIP, tal y como ha quedado constancia en el apartado 1.4. Esta modificación se fundamenta en la necesidad de dar respuesta a una huella volumétrica

grafiada en los planos de ordenación actualmente vigentes **que no resulta suficiente para albergar la totalidad de los derechos edificatorios establecidos por la normativa del Plan**. Además, esta huella no facilita una óptima promoción edificatoria, con superficie insuficiente para albergar los servicios propios de las zonas comunes de los espacios edificados (piscina, zona infantil, pista de tenis, etc.). La MP2 se realiza y plantea a dos niveles:

1. **Cartográfico**: eliminando el carácter vinculante de la huella volumétrica.
2. **Normativo**: Trasladar a las normas el carácter no vinculante.

Así pues, se modificarán aspectos de la ordenación pormenorizada referentes a la volumetría, pero no se modifica la edificabilidad ni parámetros estructurales. De las normas urbanísticas, se modifica la redacción de los artículos 2.3, 4, 11, 13, 18, 20 y 23. En la cartografía se modifica el plano PO.8, donde se establece la no vinculante.

A efectos del presente documento, no se reproduce la normativa modificada, al no presentar ésta implicaciones paisajísticas al margen de la representación de los volúmenes edificables sobre las manzanas a ordenar mediante ulteriores estudios de detalle.

El presente EsIP analizará **la percepción de los volúmenes edificables sobre el grafismo realizado de los mismos**, tal y como versa el Informe en materia de Infraestructura Verde y Paisaje de la DG de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio de la Generalitat Valenciana (vid punto 1.4 del presente EsIP).

En consecuencia, la actuación inherente a la modificación planteada, a efectos de integración paisajística, incorporará, en concordancia con lo indicado en el Informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje:

- a) Inserción de la actuación en el seno de la Infraestructura Verde municipal, integrando los espacios libres de ésta en el seno de la misma, así como el trazado de la vía pecuaria.
- b) Cuenca visual afectada por la actuación. Habida cuenta de la antropización del territorio y de la complejidad de su determinación por criterios morfológicos, se seleccionará un área que sobrepasa el límite del Plan Parcial, con el objeto de abarcar en la misma los puntos de observación más importantes del entorno por su frecuentación, así como la línea de costa y linde oriental de la Sierra Grosa como hitos paisajísticos más representativos.
- c) Percepción, desde los puntos de observación definidos, de los volúmenes edificables tras la aplicación de la modificación analizada en el presente EsIP, estudiando cómo estos afectan, o no, a la percepción general del paisaje y a los elementos más representativos del mismo existentes en el ámbito de análisis (recursos paisajísticos).

3.- MARCO TERRITORIAL DE REFERENCIA: MEDIO RECEPTOR, AFECCIONES, PROCESOS E INFRAESTRUCTURA VERDE.

3.1.- Principales indicadores del medio físico y social pre-operacional.

En concordancia con los contenidos del DIE con IATE favorable a los efectos de la validez del análisis del medio de referencia, así como la determinación de la inexistencia de impactos ambientales atribuibles a la MP2 planteada, se describen someramente los siguientes indicadores que conforman el marco paisajístico de referencia relacionado con la ubicación de la actuación.

3.1.1.- Clima y calidad del aire.

El estado pre-operacional de este vector, fundamentado en los parámetros de temperatura, pluviosidad y régimen de vientos, no se ve afectado en modo alguno, desde un punto de vista paisajístico por la actuación planteada.

La referencia de la calidad del aire en el ámbito de actuación es la ofrecida por la Red Valenciana de Vigilancia y Control de la Contaminación Atmosférica adscrita a la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural de la Generalitat, con datos procedentes del documento anual *Evaluación de la calidad del aire en la Comunidad Valenciana* de las estaciones sitas en la ciudad y término de Alicante, los cuales no arrojan indicador alguno que pueda verse afectado, de forma negativa y a efectos paisajísticos, por el desarrollo de la actuación.

No obstante, hay que destacar que, a efectos de impacto acústico, el IATE establece afección acústica generada por la red de transporte ferroviario metropolitano, *indicando que se debería estudiar cómo protegerse mejor del ruido generado por el mismo, tanto a nivel de aislamiento de las viviendas como por la forma de ordenar los volúmenes de manera que se disminuya el frente de exposición*. En dicho sentido, atribuye al Ayuntamiento de Alicante la potestad de determinar la necesidad de establecer medidas correctoras para minimizar dicha afección.

3.1.2.- Geología, morfologías y suelos.

No se produce ninguna afección de interés a efectos paisajísticos relacionada con la modificación planteada. La pendiente es llana y decreciente hacia meridión; las litologías pasan de calcoarenitas consolidadas, fruto de los retazos más orientales de la Sierra Grossa, en su apéndice más occidental, al predominio de un substrato aluvial de cantos, limos, gravas, arenas y arcillas no consolidadas fruto de la dinámica de la red Juncaret-Orgorgia.

3.1.3.- Redes de drenaje e hidrogeología.

Paisajísticamente, destaca la presencia, a lo largo de todo el límite oriental del ámbito que delimita el Plan Parcial, del tramo bajo del encauzamiento de la red Juncaret-Orgergia previa su desembocadura en la Playa de la Albufereta. Hidrogeológicamente, la modificación planteada a efectos paisajísticos no supone afección alguna sobre el dominio hidrogeológico existente.



Encauzamiento del barranco de Juncaret-Orgergia a su paso por el ámbito delimitado para el desarrollo del Plan Parcial, visto desde la rotonda que une la Calle Caja de Ahorros con la Avenida del Padre Ángel Escapa.

3.1.5.- Procesos y riesgos: inundabilidad.

Al margen de lo que pueda establecer a dichos efectos el PATRICOVA (vid apartado 3.2.1.1. del presente documento), se ha de concretar, mediante estudio específico y tal y como se ha indicado en el IATE de referencia, el grado de riesgo de inundación existente por desbordamiento del barranco de Juncaret-Orgergia de cara a concretar su afección a la ordenación establecida.

3.1.6.- Procesos y riesgos: deslizamientos y desprendimientos.

No existen riesgos de deslizamientos ni desprendimientos que puedan afectar, desde un punto de vista del paisaje, a la modificación planteada.

3.1.7.- Procesos y riesgos: niveles de erosión actual y potencial.

Los niveles de erosión actual y potencial de los predios son muy bajos y bajos, con lo que dicho factor no tiene incidencia en la modificación planteada a efectos paisajísticos.

3.1.8.- Procesos y riesgos: aptitud natural del substrato.

Suelos ya clasificados para su desarrollo urbano, con lo que este factor-proceso ambiental no es de consideración a los efectos que interesan al presente documento.

3.1.9.- Procesos y riesgos: contaminación de las aguas subterráneas y suelos críticos para la recarga de acuíferos en la Comunidad Valenciana.

Niveles de vulnerabilidad a la contaminación de los suelos por actividades urbanísticas **bajos** y **medios** en el ámbito de la actuación. La modificación planteada, al afectar a suelos urbanizables y programados, no afecta a este vector ambiental ni presente afección paisajística por ello.

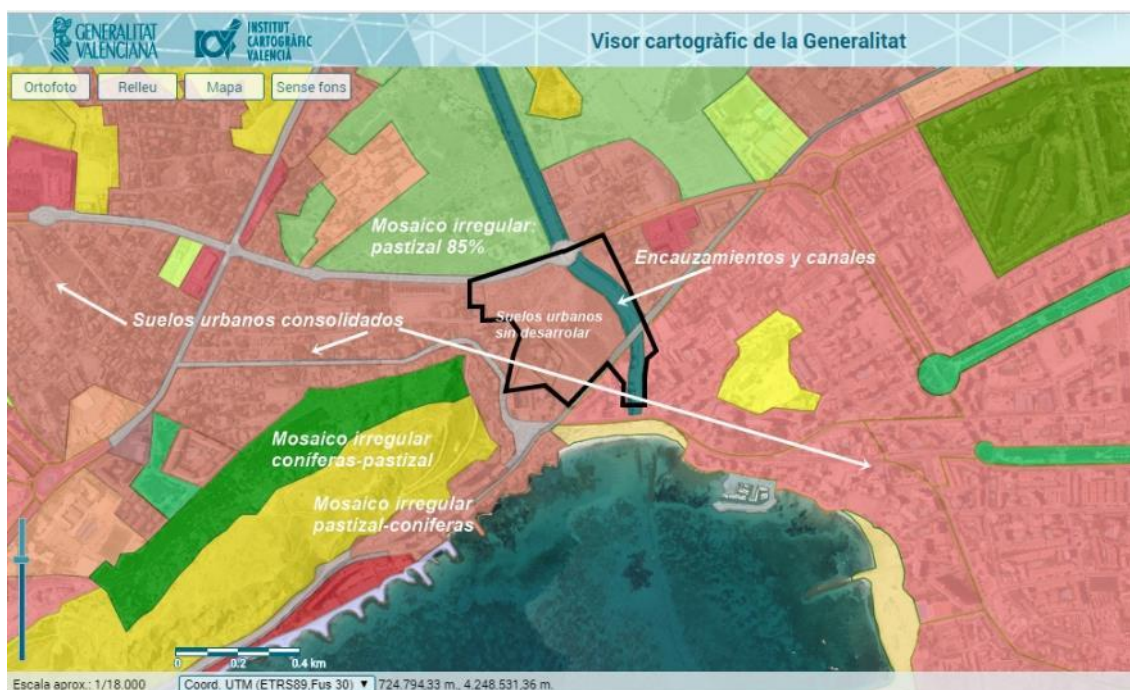
En coetánea línea con ello, la Dirección General de Ordenación del Territorio y Paisaje de la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, ha publicado en el presente 2020 la "Cartografía Territorial de las principales zonas de recarga de acuíferos" en la Comunidad Valenciana. Ello se objetiviza en un contexto en el que la importancia de los suelos que permiten la recarga y el almacenamiento de los recursos hídricos subterráneos en buenas condiciones de calidad y accesibilidad, es considerada recurso de primer orden por la Generalitat, otorgándole a estos suelos el carácter de estratégicos, estableciendo, así mismo, una serie de directrices para su regulación y adecuada conservación. En el ámbito de interés para el presente documento de integración paisajística, ésta queda englobado bajo una cartografía de **áreas a mejorar**, definidas como "*las partes del territorio valenciano con afloramientos de materiales de Muy alta, Alta y media permeabilidad y en cuyo subsuelo existe una masa de agua subterránea con un estado global malo. El estado global malo puede ser debido a un mal estado cuantitativo, un mal estado cualitativo o aun estado cualitativo y cuantitativo malo. Son zonas en las que deben adoptarse medidas para que el estado global de la masa de agua pase a Bueno*". Las Directrices provisionales (con fecha julio de 2020) establecidas para la gestión de los suelos críticos para la recarga e acuíferos en la Comunidad Valenciana, determina que los *instrumentos de planeamiento territorial y urbanístico tendrán que valorar, al menos, como elementos significativos de la infraestructura verde del territorio, los suelos de alta permeabilidad que permiten la provisión de agua de buena calidad, identificados como áreas estratégicas* en la cartografía de la Generalitat. Al no existir ámbitos con dicha categoría en el sector de análisis, no se considera necesario la aplicación de dicho precepto.

3.1.10.- Procesos y riesgos: sismicidad.

Ordenanzas de edificación adaptadas a la Norma aplicable a dichos efectos ya presente en la normativa del Plan General y Plan Parcial cuya modificación analizada no afecta a aspecto alguno relacionada con ella.

3.1.11.- Medio antropogénico.

Usos del suelo de total vocación antropogénica, donde se mezclan eriales periurbanos, infraestructuras, el encauzamiento de la red Juncaret-Orgergia y distintas zonas residenciales de viviendas unifamiliares y bloques exentos. Según SIOSE (2015), casi la totalidad del sector se encuentra bajo la categoría de "Suelo urbanizable no edificado" y el cauce es "Conducciones y canales". Una más detallada delimitación de uso real del suelo y unidades de paisaje asociadas para el posterior análisis paisajístico discretizará algo más que lo hecho por SIOSE a dichos efectos, tanto en el sector del Plan Parcial como en su entorno inmediato y cuenca visual derivada.



Sistema de Información sobre la Ocupación del Suelo en España (SIOSE, 2015). Fuente de la información Infraestructura de Datos Especiales de la Comunidad Valenciana (IDEV). Visor del ICV-Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, 2018.

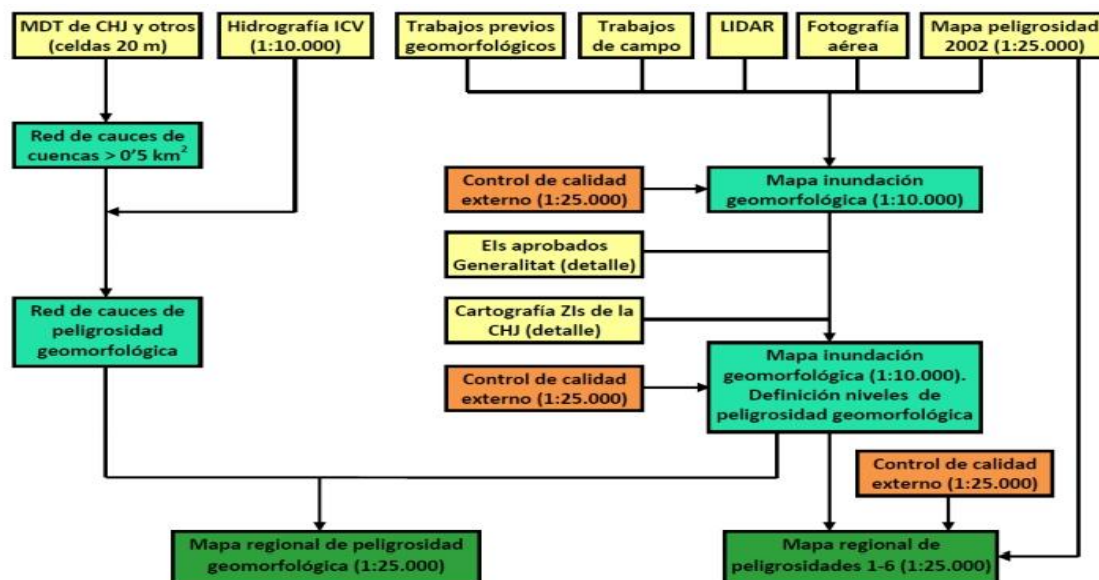
3.2.- Infraestructura Verde y ámbitos con protección sectorial específica.

3.2.1.- Planes de Acción aprobados y vigentes en la Comunidad Valenciana. Naturaleza y afección.

3.2.1.1. PATRICOVA.

Objetivado en la lucha contra las situaciones de riesgo de inundación, presentes y futuras, en la Comunidad Valenciana, desde el 29 de octubre de 2015, mediante la aprobación del Decreto 201/2015, del Consell de la Generalitat, está vigente el nuevo **Plan de Acción Territorial contra el Riesgo de Inundación en la Comunidad Valenciana (PATRICOVA)**, el cual sustituye al aprobado mediante Acuerdo de 28 de enero de 2003⁷.

⁷ La delimitación de ámbitos con riesgo de inundación que gravita como referente fundamental del PATRICOVA recoge, en sus contenidos y determinaciones esenciales, lo establecido en el número 1 de las cartografías temáticas de obligada observancia reguladas por las Órdenes de 8 de marzo de 1999 y de 15 de febrero de 2000. Dicho trabajo, Delimitación del riesgo de inundación a escala regional en la Comunidad Valenciana (1997), constituye la síntesis de un estudio mucho más amplio en el que se realizó un completo diagnóstico del grado de riesgo de inundación existente a escala regional en la citada comunidad. Todo ello es fruto de la línea de trabajo establecida entre la Dirección General de Interior de la Generalitat y el Departamento de Ingeniería Hidráulica y Medio Ambiente de la Universidad Politécnica de Valencia (DIHMA) cuando, en diciembre de 1997, consignaron el convenio de I+D Delimitación de las áreas potencialmente inundables en la Comunidad Valenciana, para el periodo de retorno de 50 años. En realidad, este convenio tiene un importante predecesor del que es complementario, el cual se llevó a cabo entre la Dirección General de Urbanismo y Ordenación Territorial de la extinta COPUT y el DIHMA, finalizado en diciembre de 1996, y que tenía por título Delimitación, según distintos niveles de riesgo, de las áreas potencialmente inundables en la Comunidad Valenciana. Y, finalmente, como antecedente esencial en este devenir operativo del que se ha nutrido el PATRICOVA, hay que remontarse a la identificación de zonas inundables para toda la Comunidad Valenciana realizada en 1992 por el DIHMA, fruto



Esquema del procedimiento general para la determinación de la peligrosidad por inundación del PATRICOVA de 2015. Fuente: Memoria del PATRICOVA, 2015 e Instituto de Ingeniería del Agua y Medio Ambiente de la Universidad Politécnica de Valencia.

A efectos prácticos, interesa la incorporación del concepto de *peligrosidad*, sustituyendo al denominado riesgo de inundación que estaba definido en el PATRICOVA de 2003. El Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, en su artículo 3 define la peligrosidad por inundación como "la probabilidad de ocurrencia de una inundación, dentro de un período de tiempo determinado y en un área dada". El presente Plan trabaja con el concepto de **peligrosidad de inundaciones** como núcleo mollar de los niveles de peligro-riesgo a definir, tal y como establece en el artículo 8 de su normativa. Se definen así niveles de peligrosidad por inundación efectuados y determinados por métodos hidrológicos-hidráulicos y geomorfológicos.

En el PATRICOVA vigente desde 2015 se establecen 6 niveles de peligrosidad de inundación de origen hidrológico-hidráulico y un nivel geomorfológico; definidos tal y como sigue (artículo 8 del Decreto 201/2015, de 29 de octubre):

- **Peligrosidad de nivel 1.** Cuando la probabilidad de que en un año cualquiera se sufra, al menos, una inundación es superior a 0,04 (equivalente a un período de retorno inferior a 25 años), con un calado máximo generalizado alcanzado por el agua superior a ochenta centímetros (80 cm).
- **Peligrosidad de nivel 2.** Cuando la probabilidad de que en un año cualquiera se sufra, al menos, una inundación se encuentra entre 0,04 y 0,01 (equivalente a un período de retorno entre 25 y 100 años), con un calado máximo generalizado alcanzado por el agua superior a ochenta centímetros (80 cm).
- **Peligrosidad de nivel 3.** Cuando la probabilidad de que en un año cualquiera se sufra, al menos, una inundación es superior a 0,04 (equivalente a un período

del Convenio de Investigación con la COPUT Medidas territoriales de control de las inundaciones y análisis de 5 prototipos de trazado de mapas de riesgo de inundación.

de retorno inferior a 25 años), con un calado máximo generalizado alcanzado por el agua inferior a ochenta centímetros (80 cm) y superior a quince centímetros (15 cm).

- **Peligrosidad de nivel 4.** Cuando la probabilidad de que en un año cualquiera se sufra, al menos, una inundación se encuentra entre 0,04 y 0,01 (equivalente a un período de retorno entre 25 y 100 años), con un calado máximo generalizado alcanzado por el agua inferior a ochenta centímetros (80 cm) y superior a quince centímetros (15 cm).
- **Peligrosidad de nivel 5.** Cuando la probabilidad de que en un año cualquiera se sufra, al menos, una inundación se encuentra entre 0,01 y 0,002 (equivalente a un período de retorno entre 100 y 500 años), con un calado máximo generalizado alcanzado por el agua superior a ochenta centímetros (80 cm).
- **Peligrosidad de nivel 6.** Cuando la probabilidad de que en un año cualquiera se sufra, al menos, una inundación se encuentra entre 0,01 y 0,002 (equivalente a un período de retorno entre 100 y 500 años), con un calado máximo generalizado alcanzado por el agua inferior a ochenta centímetros (80 cm) y superior a quince centímetros (15 cm).
- **Peligrosidad geomorfológica.** En este nivel de peligrosidad de inundación se han identificado diferentes procesos geomorfológicos que, por sus características, actúan como un indicador de la presencia de inundaciones históricas, no necesariamente catalogadas, debiéndose identificar la probabilidad de reactivación de los fenómenos geomorfológicos y, en su caso, los efectos susceptibles de generarse.

A la vista de los resultados que ha obtenido el PATRICOVA para el concepto Riesgo Global Integrado, se concluye que en el ámbito de la Comunidad Valenciana existen 27 municipios que presentan una situación frente al riesgo de inundación que requiere de la máxima atención y prioridad en cuanto a la adopción de medidas que reduzcan los niveles de riesgo a límites admisibles. Entre los 27 municipios de mayor riesgo, existen 7 que requieren de mayor prioridad por el nivel de riesgo tan elevado en el que se encuentran, siendo susceptibles todos ellos de sufrir elevados daños sobre los bienes, la población, los equipamientos estratégicos y sobre el medio ambiente, y en menor medida pero no menos importante, sobre las infraestructuras, con posibles aislamientos de algunas zonas de territorio afectado. Estos municipios son: Algemesí, Almoradí, Alzira, Caracixent, Castellón de la Plana, Catarroja y Orihuela.

En cuanto a los municipios que conforman este grupo de 27, pero con una clasificación de riesgo global de nivel III, cabe destacar los municipios de Aldaia, **Alicante**, Callosa de Segura, Denia y Gandía, por ser los más susceptibles de sufrir elevados daños económicos sobre los bienes y mayor afección sobre la población. En este mismo grupo se encuentran municipios como Catral, Cullera, Dolores, Formentera del Segura, Oliva, Rafal, Rojales y San Fulgencio, que si bien son municipios susceptibles de sufrir elevados daños materiales, la población afectada es menor y sin embargo la afección sobre las infraestructuras de comunicación es elevada. Desde el punto de vista medioambiental, los municipios de este grupo que mayores daños medioambientales pueden sufrir ante un suceso de inundación, son los municipios de Cullera, Oliva y Valencia.

Por otra parte, si se analiza la tendencia del riesgo a través de los usos previstos en el planeamiento municipal, para el grupo de los 27 municipios referidos anteriormente, se observa que prácticamente todos tienden a aumentar el riesgo si desarrollaran sus planes vigentes, excepto los municipios de Cullera y Rojales.

Municipio	Riesgo por criterios económicos según usos actuales	Riesgo por criterios sociales			Riesgo por criterios medioambientales	Riesgo por criterios económicos según usos potenciales	Riesgo Global	Tendencia
		Población afectada	Equipamientos estratégicos	Infraestructuras lineales				
Algemesí	ALTO	MUY ALTO	MUY ALTO	MUY ALTO	MUY ALTO	ALTO	NIVEL IV	+
Almoradí	MUY ALTO	MUY ALTO	ALTO	MUY ALTO	ALTO	MUY ALTO	NIVEL IV	+
Alzira	MUY ALTO	MUY ALTO	MUY ALTO	MUY ALTO	MUY ALTO	MUY ALTO	NIVEL IV	+
Carcaixent	ALTO	ALTO	ALTO	MUY ALTO	MUY ALTO	ALTO	NIVEL IV	+
Castellón de la Plana/Castelló de la Plana	MUY ALTO	MUY ALTO	MUY ALTO	MEDIO	MUY ALTO	MUY ALTO	NIVEL IV	+
Catarroja	MEDIO	MUY ALTO	ALTO	ALTO	ALTO	MEDIO	NIVEL IV	+
Orihuela	MUY ALTO	MUY ALTO	MUY ALTO	MEDIO	MUY ALTO	MUY ALTO	NIVEL IV	+
Alaquàs	MUY ALTO	MEDIO	MEDIO	MEDIO	MEDIO	MUY ALTO	NIVEL III	+
Albalat de la Ribera	MEDIO	MEDIO	MEDIO	MUY ALTO	BAJO	MEDIO	NIVEL III	+
Aldaia	ALTO	ALTO	MEDIO	MEDIO	MEDIO	ALTO	NIVEL III	+
Alfara del Patriarca	MEDIO	MEDIO	MEDIO	MUY ALTO	BAJO	MEDIO	NIVEL III	+
Alicante/Alacant	ALTO	MUY ALTO	MEDIO	MEDIO	MEDIO	MUY ALTO	NIVEL III	+
Callosa de Segura	MUY ALTO	ALTO	MEDIO	ALTO	BAJO	MUY ALTO	NIVEL III	+
Catral	MUY ALTO	MEDIO	MEDIO	MUY ALTO	MEDIO	MUY ALTO	NIVEL III	+
Cullera	ALTO	MEDIO	BAJO	MUY ALTO	ALTO	MEDIO	NIVEL III	-
Daya Nueva	MEDIO	MEDIO	MEDIO	MUY ALTO	SIN RIESGO	MEDIO	NIVEL III	+
Dénia	MUY ALTO	MUY ALTO	MEDIO	MEDIO	MEDIO	MUY ALTO	NIVEL III	+
Dolores	MUY ALTO	MEDIO	MEDIO	MUY ALTO	BAJO	MUY ALTO	NIVEL III	+
Formentera del Segura	ALTO	MEDIO	MEDIO	MUY ALTO	BAJO	MUY ALTO	NIVEL III	+
Gandía	ALTO	MUY ALTO	MEDIO	BAJO	MEDIO	ALTO	NIVEL III	+
Massanassa	BAJO	MEDIO	MEDIO	MUY ALTO	MEDIO	BAJO	NIVEL III	+
Oliva	MUY ALTO	MEDIO	BAJO	ALTO	MUY ALTO	MUY ALTO	NIVEL III	+
Pollinyà de Xúquer	MEDIO	MEDIO	MEDIO	MUY ALTO	BAJO	MEDIO	NIVEL III	+
Rafal	ALTO	MEDIO	MEDIO	MUY ALTO	SIN RIESGO	ALTO	NIVEL III	+
Rojales	ALTO	MEDIO	MEDIO	ALTO	BAJO	MEDIO	NIVEL III	-
San Fulgencio	ALTO	MEDIO	MEDIO	MUY ALTO	BAJO	ALTO	NIVEL III	+
Valencia	MUY ALTO	MEDIO	MEDIO	BAJO	MUY ALTO	MUY ALTO	NIVEL III	+

Municipios con máximo Riesgo Global Integrado. Fuente: Memoria del PATRICOVA 2015.



Detalle de los ámbitos con peligrosidad por inundaciones en el ámbito de estudio y su contexto inmediato según el PATRICOVA de 2015. Fuente de la información Infraestructura de Datos Especiales de la Comunidad Valenciana (IDEV). Visor del ICV-Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, 2018.

A los efectos que interesan al presente EsIP, el IATE establece, con respecto al riesgo de inundación PATRICOVA: *"por el límite este discurre el Barranco Juncaret-Orgergia que se encuentra encauzado. El Servicio de Ordenación del Territorio ha emitido informe en el que señala que en la cartografía del PATRICOVA el cauce está afectado por riesgo 1 y parte del sector por riesgo geomorfológico. No obstante la cartografía del SNCZI, de mayor detalle y que prevalece sobre la anterior, señala que fuera del cauce existe peligrosidad para los periodos de retorno de 100 y 500 años así como por la zona de flujo preferente. Al tratarse de un suelo urbanizable con Programa aprobado le resulta de aplicación el art. 20 del PATRICOVA por lo que la Modificación deberá incluir un análisis de la inundabilidad y adaptar la ordenación pormenorizada a la incidencia de la peligrosidad de inundación"*.

Para el presente EsIP, el cauce es delimitado como Infraestructura Verde.

3.2.1.2. PATFOR.

El segundo de los planes sectoriales de acción territorial vigente en la Comunidad Valenciana, a fecha actual de febrero de 2018, es el PATFOR, aprobado mediante Decreto 58/2013, de 3 de mayo, con principios inspiradores y/u objetivos básicos definidos, básicamente, tal y como sigue:

- La promoción y mejora de la calidad de vida de todos los ciudadanos y el desarrollo sostenible mediante acciones que contribuyan al progreso, la cohesión económica y social, la cohesión territorial, la conservación y el aprovechamiento eficiente de los recursos naturales, la promoción del patrimonio cultural y la calidad ambiental.
- El mantenimiento y la mejora de la provisión simultánea de los servicios ambientales producidos por los ecosistemas forestales.
- La puesta en valor de los servicios ambientales suministrados por los ecosistemas forestales que actualmente no tienen valor de mercado, como la recarga de los acuíferos, la captura de carbono atmosférico o el paisaje.
- La sostenibilidad, es decir, la administración y uso de los bosques y montes de forma e intensidad tales que mantengan su biodiversidad, productividad, capacidad de regeneración, vitalidad y su potencial para atender, ahora y en el futuro, las funciones ecológicas, económicas y sociales relevantes a escala local, nacional y global, y que no causan daño a otros ecosistemas.
- La multifuncionalidad, esto es, el reconocimiento del papel de los montes y bosques en la protección del medio ambiente, el mantenimiento de los procesos vitales para el sustento de la vida en la tierra y en el desarrollo económico y social de las naciones.
- La integración, que implica aunar el ámbito forestal y la conservación de la naturaleza en todas sus vertientes, contemplando conjuntamente la administración y gestión de los espacios naturales en todos sus aspectos.

- La participación, es decir, el Plan se concibe en su elaboración y aplicación como una herramienta de participación pública, lo más amplia y representativa posible, en la gestión de los espacios forestales.
- Continuidad, esto es, la perduración en el tiempo de los objetivos y las actuaciones desarrolladas, con independencia de la coyuntura o ciclos políticos.
- La incorporación de los objetivos y principios directores de la estrategia territorial de la Comunitat Valenciana, el mantenimiento de la funcionalidad de la infraestructura verde del territorio y su contribución a la zonificación del suelo no urbanizable en la planificación urbanística y territorial.

Así mismo, dicho Plan de Acción Territorial también encuentra su fundamento operativo en la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana, concretamente en sus directrices 46 y 47, estableciéndose su naturaleza y los criterios fundamentales para la gestión de las distintas áreas forestales de la Comunidad Valenciana. Consecuentemente, el PATFOR posibilita la definición de las tipologías de suelo forestal derivadas de su caracterización ecológica, su funcionalidad y riesgos existentes, junto con la adopción de criterios cuantitativos que posibiliten su cartografía, permitiendo la definición de usos compatibles, directrices y limitaciones del suelo forestal, además de la clasificación urbanística asociada a cada tipo de suelo forestal. Destaca, a efectos urbanísticos por las limitaciones que ellos suponen, la definición de dos categorías sustanciales de suelo forestal: el ordinario y el estratégico (artículo 24 del Decreto 58/2013), siendo éste último considerado como Infraestructura Verde en virtud a lo establecido al efecto en el artículo 5 de la Ley 5/2014, con todas las limitaciones e implicaciones que ello conlleva a toda actuación territorial, recogidas por el Decreto 58/2013.

Suelo Forestal (ordinario y estratégico) en el entorno del ámbito de estudio según el PATFOR. Visor del ICV-Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, 2018.*

*El suelo forestal ordinario presenta color verde claro, mientras que el estratégico es oscuro.

Artículo 24 Terreno forestal estratégico y ordinario.

- 1. Son terrenos forestales estratégicos los montes de Dominio Público y Utilidad pública, las cabeceras de cuenca en cuencas prioritarias, las masas arboladas con una fracción de cabida cubierta mayor o igual al veinte por ciento situadas en zonas áridas y semiáridas y las zonas de alta productividad. Todos ellos tienen una importancia decisiva por albergar y contribuir al desarrollo de valores naturales, paisajísticos o culturales cuya restauración, conservación o mantenimiento conviene al interés general.*
- 2. Los planes de ordenación de los recursos forestales precisarán los límites de los terrenos forestales estratégicos en el ámbito de la demarcación.*
- 3. Es terreno forestal ordinario todo el suelo forestal no considerado terreno forestal estratégico. Dicha consideración no presupone la ausencia de valores ambientales, culturales o paisajísticos en dichos terrenos.*



Suelo forestal ordinario y estratégico según el PATFOR, 2013. Fuente de la información Infraestructura de Datos Especiales de la Comunidad Valenciana (IDEV). Visor del ICV-Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, 2018.

Al caso que interesa al presente EsIP:

- a) Existe suelo forestal estratégico sobre la Sierra Grossa. Esta es considerada por el presente EsIP como recurso paisajístico y, así mismo, forma parte de la Infraestructura Verde del entorno que se delimitará a todos os efectos.
- b) El resto de la Sierra Grossa, así como la Playa de la Albufereta y todo el litoral del Cabo de las Huertas, es considerado por el PATFOR suelo forestal de tipología ordinaria, con pequeños retazos de suelo estratégico en el entorno de *las Llometas del Cap de l'Horta*.

3.2.1.3. PATIVEL.⁸

Aprobado mediante Decreto 58/2018, de 4 de mayo, el Plan de Acción Territorial de la Infraestructura Verde del Litoral de la Comunidad Valenciana (PATIVEL) se elabora siguiendo las determinaciones del artículo 16 de la Ley 5/2014, teniendo como objetivos básicos definidos en su normativa, y de directa relación con el territorio en el que se pretende implementar el plan objeto de atención en el presente documento, los siguientes (artículo 1 de la Normativa del PATIVEL):

- a) Definir y ordenar la infraestructura verde supramunicipal del litoral, protegiendo sus valores ambientales, territoriales, paisajísticos, culturales, educativos y de protección frente a los riesgos naturales e inducidos.

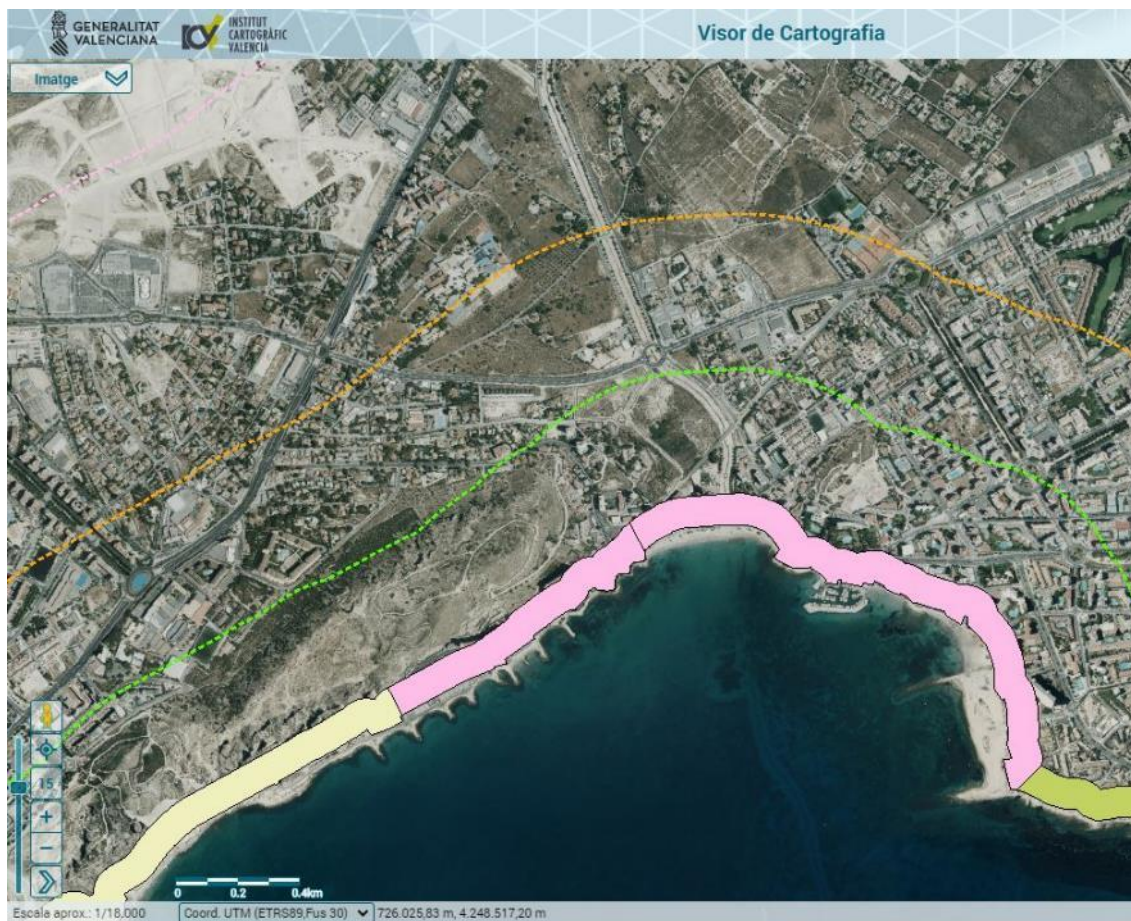
⁸ Debe apuntarse que este instrumento ha sido anulado recientemente por la STSJ de la Comunidad Valenciana nº 466/2021 de 11 de febrero (Rec. 102/2018), si bien se le dedica un apartado igualmente habida cuenta que dicha Sentencia no ha adquirido firmeza a la fecha de elaboración del presente Estudio.

- b) Garantizar la conectividad ecológica y funcional entre los espacios del litoral y el interior y evitar la fragmentación de la infraestructura verde.
- c) Potenciar el mantenimiento de espacios libres en la franja litoral, evitando la consolidación de continuos edificados y de barreras urbanas que afecten a los valores del espacio litoral.
- d) Garantizar la efectividad de la protección de las servidumbres del dominio público marítimo terrestre.
- e) Armonizar el régimen jurídico de los suelos del espacio litoral.
- f) Mejorar la calidad y funcionalidad de los espacios del litoral ya urbanizados, de gran importancia económica, social y ambiental, y en especial para el fomento de un turismo de calidad.
- g) Facilitar la accesibilidad y la movilidad peatonal y ciclista en el litoral y en sus conexiones con el interior del territorio.

Así, el PATIVEL en su artículo tercero regula: una primera zona, denominada "ámbito estricto" que comprende los suelos situados en la franja de 500 metros de amplitud, medida en proyección horizontal tierra adentro desde el límite interior de la ribera del mar y coincidente con la zona de influencia de la legislación de costas. Una segunda zona, denominada "ámbito ampliado" que comprende los suelos situados en la franja entre los 500 metros y los 1.000 metros de amplitud, medidos en proyección horizontal tierra adentro desde el límite interior de la ribera del mar y dota de refuerzo y continuidad ecológica, funcional y visual a los suelos definidos en el apartado anterior y garantiza la amortiguación de los impactos sobre los mismos. Y, por último, una zona denominada "ámbito de conexión", que comprende los suelos situados en la franja entre los 1.000 metros y los 2.000 metros de amplitud, medidos en proyección horizontal tierra adentro desde el límite interior de la ribera del mar, donde se analizará, ordenará y garantizará la conectividad ecológica y funcional del espacio litoral con el resto del territorio. En los artículos ocho y siguientes del PATIVEL se especifican las limitaciones al dominio que corresponderían a cada una de dichas zonas: básicamente la obligación de que los suelos deban permanecer en situación básica de suelo rural para el caso de los terrenos situados en las zonas 1 y 2 (ámbitos estrictos y ampliados) y grafiados como suelos de protección en la cartografía del Plan, salvo los usos permitidos en los artículos 9.3 y 11.3, respectivamente. Respecto de la zona 3 (ámbito de conexión) se estipula que, con carácter general, permanecerán en la situación básica de suelo rural y solo se permitirán usos y actividades que no menoscaben su funcionalidad como elementos de conexión ecológica y funcional (art. 12.2).

Dichos suelos protegidos quedan regulados en su artículo 5, definidos como *zonas de protección los ámbitos territoriales homogéneos del litoral delimitados en los planos de ordenación por sus valores ambientales, territoriales, paisajísticos, culturales, educativos y de protección frente a riesgos naturales e inducidos y del cambio climático*. Las categorías de protección que se establecen son las siguientes: a) Suelos litorales de protección ambiental. b) Suelos litorales regulados por otros planes de acción territorial. c) Suelos no urbanizables de protección litoral (Suelo tipo 1 en los planos de ordenación). d) Suelos no urbanizables de refuerzo del litoral (Suelo tipo 2 en los planos de ordenación). e) Corredores ecológicos y funcionales.

El ámbito de estudio para el presente EsIP se ubica en el **ámbito estricto**, el cual comprende a los ámbitos sitos en los primeros 500 metros medidos en proyección horizontal tierra adentro desde el límite interior de la ribera del mar, donde se analizará, ordenará y garantizará la conectividad ecológica y funcional del espacio litoral con el resto del territorio. Al no existir en la cartografía del Plan suelo con protección alguna, no existe limitación alguna al desarrollo de los preceptos establecidos en la Modificación puntual analizada en el presente EsIP.



Ámbitos de intervención del PATIVEL en el entorno del ámbito de estudio. Infraestructura de Datos Espaciales de la Comunidad Valenciana (IDEV), Visor del ICV-Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio. 2019.

3.2.2.- Espacios Naturales Protegidos.

De acuerdo con el mecanismo de implementación establecido por la Directiva 92/43/CE, y completado por el actual marco legal estatal en la materia, a las horas la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, los espacios que conformarán la Red Natura 2000 son propuestos mediante la denominación de LIC por cada Comunidad Autónoma y, con posterioridad, por cada Estado miembro, para ser objeto de una evaluación detallada por parte de los organismos responsables de la Unión Europea (concretamente por el Centro Temático Europeo para la Conservación), de cara a su definitiva inclusión como parte de la Red Natura 2000 de la Naturaleza respecto a su relevancia en el contexto comunitario y a su adaptación a los objetivos establecidos para la Red. Únicamente aquellos LIC que cumplieran los requisitos

establecidos serían, en su caso, designados como Zonas Especiales de Conservación (ZECONS o ZEC), las cuales, junto con las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), constituirán la proyectada Red Natura 2000. Ello queda reflejado en la **Decisión de la Comisión Europea de 12 de noviembre de 2008**, mediante la cual se aprueba, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE, la lista de los sitios de importancia para la Comunidad de Regiones Biogeográficas Mediterráneas.

En paralela y coetánea línea de afección a LIC's, ZEPA's, RAMSAR y Hábitats, se ha de destacar la legislación valenciana propia en materia de protección de espacios naturales, a la sazón, **Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana**, así como de la aprobación y promulgación de otra serie de figuras de protección para distintos ámbitos de valor natural sitios en la Comunidad. Éstas son los Parajes Naturales, Parajes Naturales Municipales, (Decreto 109/1998, de 29 de julio), Reservas Naturales, Monumentos Naturales, Sitios de Interés y los Paisajes Protegidos; así como las Microreservas de Flora de la Comunidad Valenciana⁹.

Todos estos espacios forman, a su vez, parte de la infraestructura verde de la Comunidad Valenciana, en virtud de lo indicado en su artículo 5. No existe en el ámbito afectado por la modificación del PP espacio natural protegido alguno.

3.2.3.- Especies de fauna y flora protegidas.

En la incorporación de la normativa internacional, comunitaria y estatal en la materia, la Comunidad Valenciana cuenta con catálogos de protección de fauna y flora específicos y debidamente adaptados a ésta (en el caso de la flora: vulnerables, peligro de extinción, protegidas no catalogadas y vigiladas; mientras que para la fauna, los distintos anejos regulan las especies en peligro de extinción, vulnerables y protegidas). Éstos están regulados en los decretos 32/2004, de 27 de febrero y 70/2009, de 22 de mayo, modificados ambos por el Decreto 6/2013, de 25 de mayo, por el que se modifican los listados valencianos de especies protegidas de flora y fauna.

Consultados los catálogos del Banco de Datos de Biodiversidad de la Comunidad Valenciana ubicados de la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural de la Generalitat Valenciana, a fecha actual (febrero de 2018), no existe especie de flora y fauna alguna afectada por la modificación planteada en el municipio de Alicante.

Así mismo, en el ámbito en el que se localiza la modificación sito en Alicante, no se localizan hábitats de interés comunitario contenidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CE, de 21 de mayo y en los anexos correspondientes de la Ley Estatal 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad; así como del Decreto 70/2009, de 22 de mayo, del Consell de la Generalitat, por el que se consignan Hábitats Protegidos de la Red Natura 2000.

⁹ Una Microreserva es una zona de menos de 20 hectáreas de extensión, declarada mediante Orden de la Conselleria de Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana, a propuesta propia o de los propietarios del terreno, a fin de favorecer la conservación de las especies botánicas raras, endémicas o amenazadas, o las unidades de vegetación que la contienen. En la microreserva se encuentran protegidas las plantas y los sustratos sobre las que éstas crecen (suelo, roca, etc.), pero no necesariamente la fauna. En consecuencia, la declaración de una Microreserva no implica limitaciones para el desarrollo de la caza. No obstante a lo anterior, en la Orden por la que se declara una Microreserva, pueden establecerse medidas adicionales para proteger a aquellas especies de animales (especialmente insectos) que resultan necesarios para la supervivencia de las plantas al garantizar la polinización de las flores y, entre otros, la dispersión de las semillas.

Con respecto a la distribución de los hábitats de vegetación, no existen en el ámbito en el que se ubica el Plan Parcial. Destaca, en su entorno, el hábitat existente en la Sierra Grosa, así como los presentes en el litoral, de carácter marítimo, a lo largo de toda la línea de costa, así como otros de carácter terrestre en el propio frente acantilado del Cabo de las Huertas.



Hábitats de vegetación de la Directiva 92/43/CE y su relación con al ámbito afectado por la MP2 analizada. Fuente de la información Infraestructura de Datos Especiales de la Comunidad Valenciana (IDEV). Visor del ICV-Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, 2018.

3.2.4.- Montes de utilidad pública.

Los Montes de Utilidad Pública son otro espacio con afección y limitaciones específicas, adscritos a la Generalitat Valenciana y regulados por la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunidad Valenciana. Dicha Ley define a dichos espacios de la siguiente manera:

Artículo 2. A los efectos de la presente Ley, son montes o terrenos forestales todas las superficies cubiertas de especies arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, de origen natural o procedentes de siembra o plantación, que cumplan o puedan cumplir funciones ecológicas, de protección, de producción, de paisaje o recreativas.

Igualmente, se considerarán montes o terrenos forestales:

a) Los enclaves forestales en terrenos agrícolas.

b) Los terrenos que, aun no reuniendo los requisitos señalados anteriormente, queden adscritos a la finalidad de su transformación futura en forestal, en aplicación de las previsiones contenidas en ésta u otras Leyes y en los planes aprobados en ejecución de las mismas.

c) Los terrenos yermos y aquellos en los que la actividad agraria haya sido abandonada por un plazo superior a diez años, que se encuentren situados en los límites de los montes o terrenos forestales, o, sin estarlo, hayan adquirido durante dicho período signos inequívocos de su estado forestal, o sean susceptibles de destino forestal.

d) Las pistas y caminos forestales

Estos espacios también forman parte de la infraestructura verde de la Comunidad Valenciana. No existe monte de utilidad pública alguno en el ámbito donde se ubica la modificación sometida al presente EsIP ni su entorno de inmediata afección.

En el ámbito del Plan Parcial, y en su entorno más inmediato de interpretación paisajística, no existe monte de utilidad pública de afección.



Montes de Utilidad Pública y su relación con el ámbito afectado por la MP2 analizada. Fuente de la información Infraestructura de Datos Especiales de la Comunidad Valenciana (IDEV). Visor del ICV-Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, 2018.

3.2.5.- Cuevas, patrimonio cultural y vías pecuarias.

El Capítulo IV de las Directrices de la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana, en directa concordancia con lo establecido en letra *j* del artículo 5.2. de la Ley 5/2014, en lo referente a la consideración como infraestructura verde del territorio a los espacios de elevado valor cultural que tengan dicha consideración en aplicación de la normativa sectorial de protección del patrimonio cultural, artístico o histórico, determina la creación de un Sistema Territorial del Patrimonio Cultural Valenciano integrado por:

- a) El patrimonio arqueológico ligado a yacimientos, cuevas y pinturas rupestres.
- b) El patrimonio arquitectónico civil, militar y religioso (palacios, casas señoriales, cascos urbanos históricos, alquerías, barracas, masías, corrales, sistemas de banales, cementerios, castillos, fortalezas, trincheras, torres de vigilancia, ermitas, iglesias, catedrales, calvarios, entre otros) que esté declarado Bien de Interés Cultural o forme parte del Inventario General de Patrimonio Cultural Valenciano.

- c) El patrimonio hidráulico vinculado a la gestión de las aguas superficiales y subterráneas para el desarrollo de una agricultura de regadío o para el abastecimiento humano, que esté incluido en el Inventario General de Patrimonio Cultural: salinas, pozos de nieve, molinos, fábricas de luz, siderurgias o almacenes, entre otros.
- d) El substrato territorial e inmueble al que se vinculan las costumbres, las técnicas agrícolas de cultivo, las técnicas industriales, cantos, recetas culinarias, leyendas, procesiones, romerías, fiestas, entre otros.
- e) Las vías de comunicación: cañadas, cordeles, veredas, caminos agrícolas y senderos con interés cultural, entre otros.

Así, y tomando presente lo estipulado al efecto en la Ley 5/2007, de 9 de febrero, de la Generalitat, de modificación de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, así como en los inventarios existentes, tanto a nivel municipal como autonómico, de elementos patrimoniales catalogados, es importante el análisis de la presencia de los aspectos contemplados en el listado anterior y en los citados catálogos de protección. Además, se suma a ello el trazado de las vías pecuarias regulado por Ley 3/2014, de 20 de julio, de vías pecuarias de la Comunidad Valenciana.

Finalmente, también destaca la protección de otros espacios como las cuevas, siendo de aplicación, por un lado, el Decreto 65/2006, de 12 de mayo, del Consell, por el que se desarrolla el régimen de protección de las cuevas y se aprueba el Catálogo de Cuevas de la Comunitat Valenciana.

Existe, con plena afección al ámbito de estudio, el trazado de la **Vereda de la Playa San Juan**, consignada por el propio IATE, cuya consideración es totalmente necesaria por el presente EsIP. En dicho sentido, el IATE determina:

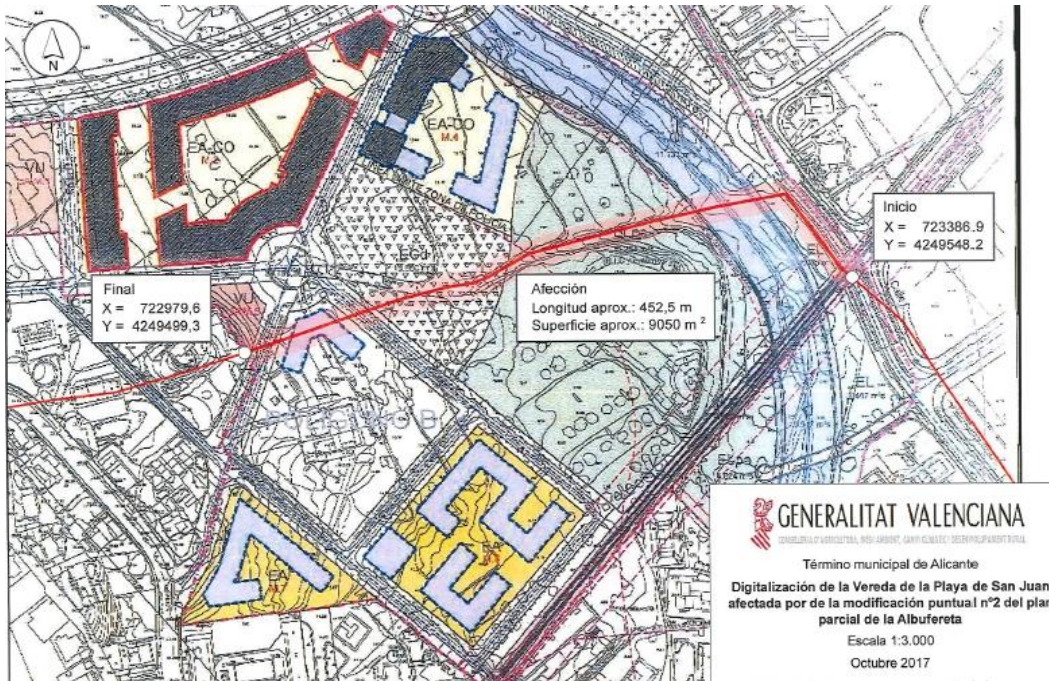
Por la calle San Antonio discurre la Vereda de la Playa de San Juan con una anchura legal de 20 metros y necesaria de 20 metros. La regulación de estas vías se recoge en la Ley 3/2014 de 11 de julio de la Generalitat. Se encuentra sin deslindar y fue aprobada mediante la Orden de 31 de enero de 1955 (BOE 12/02/55). La Dirección Territorial de Alicante remite informe de la demarcación forestal en el que señala que el trazado de la vía pecuaria es indicativo aportando plano con un trazado más preciso. La vía atraviesa el sector con una longitud aproximada de 425 metros ocupando una superficie de 9.050 m². La ordenación pormenorizada no refleja la existencia de la vía pecuaria dentro del sector por lo que puede actuarse en varios sentidos ordenados por orden de prioridad:

1. Integrarla en la ordenación como paseo o alameda.
2. Modificar el trazado
3. Mutación demanial externa
4. Desafectarla

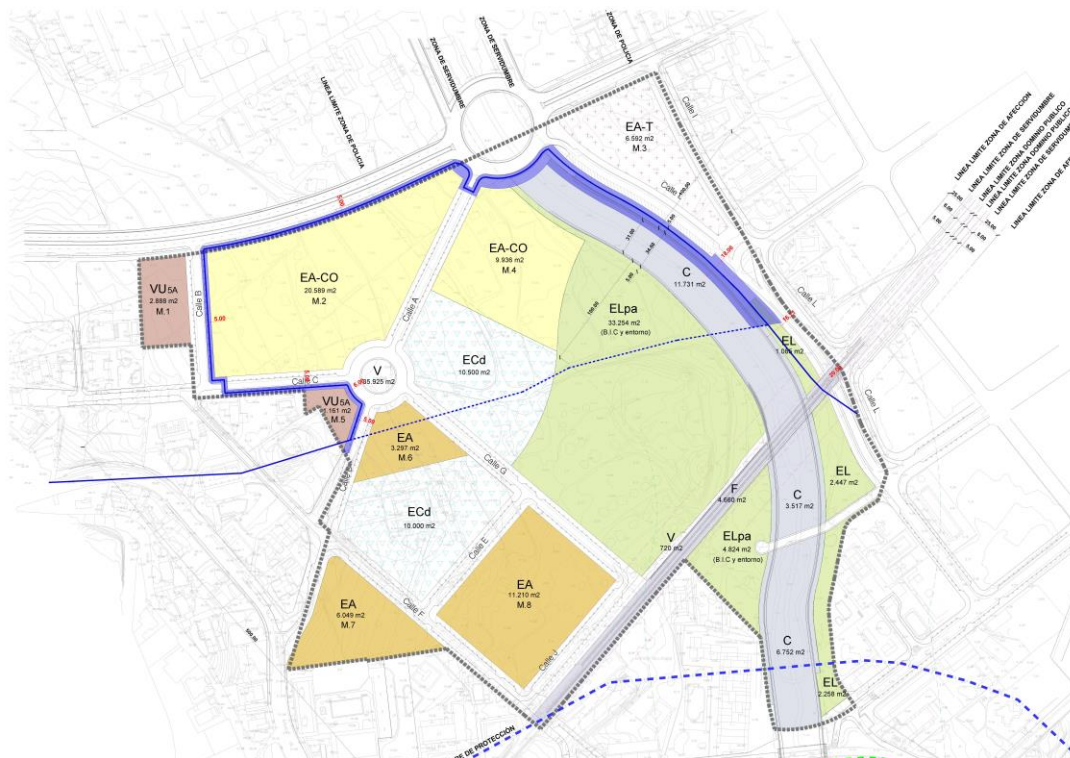
En función a ello, sería recomendable proceder al **cambio de trazado de la citada vía pecuaria**, existiendo varias soluciones posibles, **formando parte su trazado de la Infraestructura Verde definida por el presente documento.**

Con ello:

- a) El cambio de trazado supone la plena incorporación de la vía pecuaria, hoy de traza casi inapreciable y con nula funcionalidad, a la ordenación propuesta, incorporándose incluso a la potencial infraestructura verde de esta porción del municipio de Alicante. En ningún caso se reduce su actual extensión lineal ni área de afección.



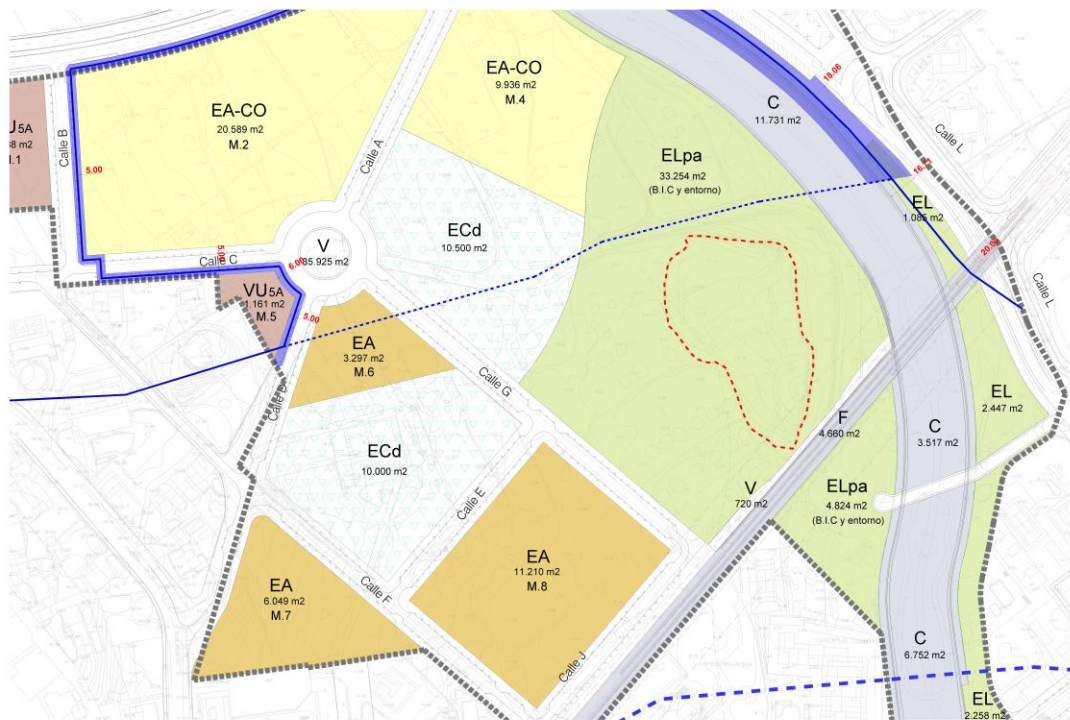
Trazado de la Vereda de la Playa de San Juan y su relación con la MP2 del PP "Albufereta". Extraído del Informe en materia de Vías Pecuarias del proceso de EAE de la MP planteada. La ordenación de los volúmenes recogida se corresponde con la establecida en el planeamiento vigente, objeto de modificación.



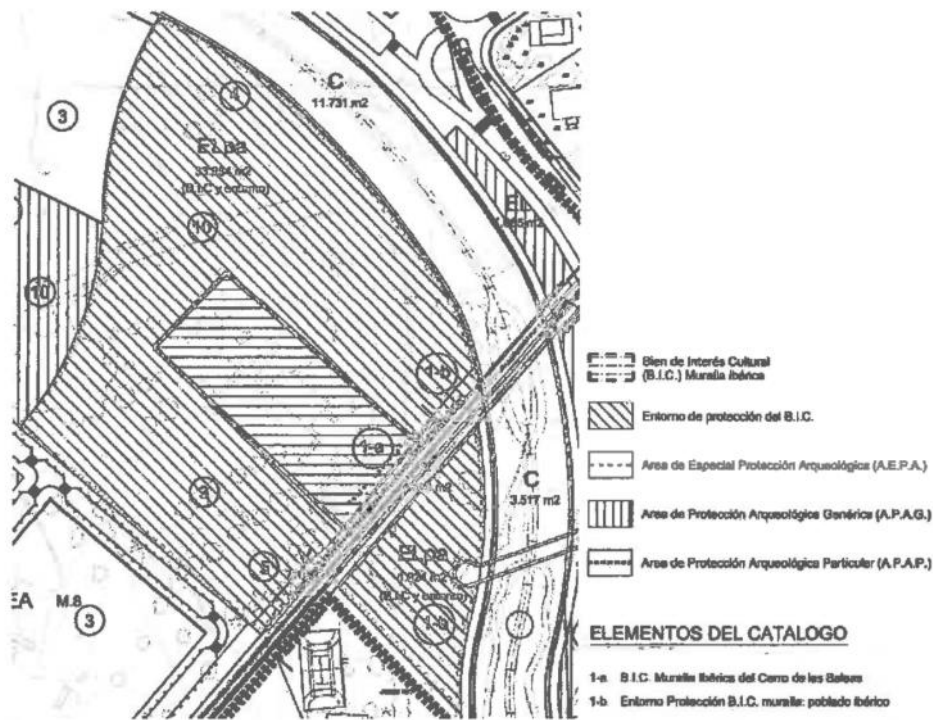
Trazado propuesto de la Vereda de la Playa de San Juan sobre la ordenación de la MP2..

Con respecto al patrimonio cultural, hay que destacar la existencia, en el seno del gran parque público que desarrollará el Plan Parcial, denominado "El Pa", con una superficie cartografía de 38.078 m², de un BIC denominado "Muralla Ibérica del Cerro de las Balsas", con número de registro administrativo RI-51-0009159. Su ubicación y consignación dentro de un espacio de uso libre, le protege totalmente de la acción urbanizadora, máxime cuando su conservación mediatiza totalmente el ulterior diseño de este espacio libre.

En línea con ello, se ha de indicar que la Normativa del Plan Parcial del sector actualmente vigente está formada por un Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos, así como una Ordenanza Arqueológica incluida en el Título III de las Normas Urbanísticas del citado Plan Parcial. Así, en el sector existe un elemento con nivel de protección integral y diez más con protección parcial, además de tres áreas arqueológicas: Especial Protección Arqueológica, Protección Arqueológica Genérica y Protección Arqueológica Particular.



Ubicación del BIC "Cerro de las Balsas" en el seno del espacio libre definido por el Plan Parcial



Copia parcial del plano P.O.7 del Plan Parcial. Detalle del Área de Especial Protección Arqueológica (A.E.P.A.) que comprende el BIC "Muralla ibérica del Cerro de las Balsas" y su entorno de protección.

Ámbitos con protección arqueológica

Por último, mencionar la presencia de las Ruinas Romanas de Lucentum, sitas en las cercanías del ámbito ocupado por el Plan Parcial, en el Tossal de Manisses, también BIC, las cuales son consideradas, por el presente EsIP como Infraestructura Verde y recurso paisajístico.



Ubicación de las ruinas romanas de Lucentum. Fuente de la base cartográfica Infraestructura de Datos Especiales de la Comunidad Valenciana (IDEV). Visor del ICV-Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, 2018.

3.2.6.- Protecciones específicas del planeamiento urbanístico vigente en el municipio de Alicante

No existen protecciones específicas, al margen de las indicadas, que afecten al ámbito de actuación. Hay que destacar, únicamente, y tal y como se ha indiciado en el apartado precedente, la presencia del BIC "Cerro de las Balsas", integrado en las zonas verdes del Plan Parcial y con tratamiento específico y determinado a su naturaleza protegida, así como las Ruinas Romanas de Lucentum, en cerro cercano al ámbito, las cuales son consideradas Infraestructura Verde y recurso paisajístico por el presente documento.

Con respecto a las determinaciones inherentes a las consideraciones que se establezcan, a efectos paisajísticos, en el **Estudio de Paisaje de Alicante**, cabe destacar:

- El sector se ubica en la **unidad de paisaje 01.27 Platja e Sant Joan**, sin que exista limitación alguna relacionada con la naturaleza de la modificación puntual planteada.

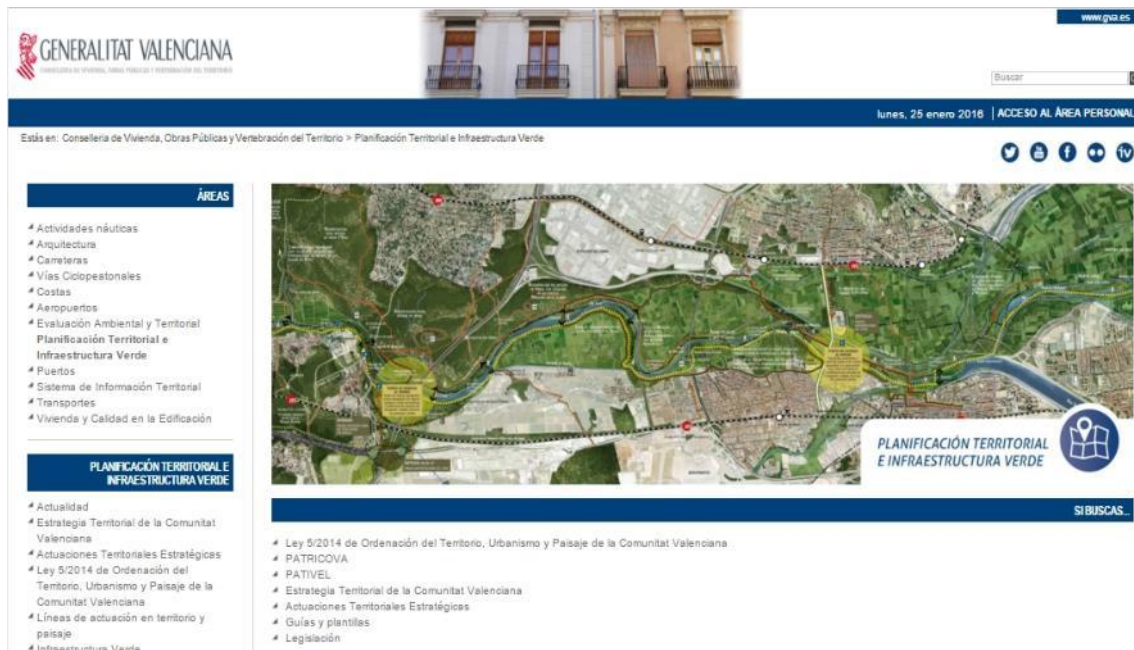
3.2.7.- Síntesis de Infraestructura Verde: afecciones, consideraciones y delimitación.

3.2.7.1.- Principios operativos básicos en su delimitación.

El artículo 4 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, define a la **infraestructura verde del territorio** como "*el sistema territorial básico compuesto por los siguientes espacios: los ámbitos y lugares de más relevante valor ambiental, cultural, agrícola y paisajístico; las áreas críticas del territorio cuya transformación implique riesgos o costes ambientales para la comunidad; y el entramado territorial de corredores ecológicos y conexiones funcionales que pongan en relación todos los elementos anteriores*".

Se erige así gozne fundamental en la política territorial, ambiental y urbanística en la Comunidad Valenciana, al establecerse, a todos los efectos y con sustancial impronta ambiental y paisajística, el soporte de espacios protegidos (o infraestructura verde) sobre el que ha de girar, condicionando sustancialmente, el desarrollo urbanístico propuesto en todo ámbito y escala de intervención.

La Infraestructura Verde es un concepto innovador en la gestión del territorio y en su planificación. Tiene que definirse, a distintas escalas territoriales, como paso previo a cualquier desarrollo urbanístico que se planifique y su grado de protección se adaptará a la prescrita por las distintas legislaciones que se apliquen a cada espacio. Lo que es novedoso es esta forma integral de gestionar el territorio, que incluso puede contener elementos urbanos para conectar los espacios verdes de las ciudades con los de su entorno rural. La Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana define estos ámbitos constituyentes de la Infraestructura Verde y propone un conjunto de principios directores y criterios para la adecuada planificación y gestión de cada uno de ellos, sin olvidar su conservación activa relacionada con su uso público racional y sostenible (Directrices 37-67 de la ETCV).



Marco operativo de la Infraestructura Verde de la Comunidad Valenciana.

Además de su consideración como eje esencial de la política territorial en la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana, sus funciones vienen definidas y normativizadas específicamente en el artículo 4.5 de la Ley 5/2014 como se indica a continuación:

- a) Preservar los principales elementos y procesos del patrimonio natural y cultural, y de sus bienes y servicios ambientales y culturales.
- b) Asegurar la conectividad ecológica y territorial necesaria para la mejora de la biodiversidad, la salud de los ecosistemas y la calidad del paisaje.
- c) Proporcionar una metodología para el diseño eficiente del territorio y una gradación de preferencias en cuanto a las alternativas de los desarrollos urbanísticos y de la edificación.
- d) Orientar de manera preferente las posibles alternativas de los desarrollos urbanísticos hacia los suelos de menor valor ambiental, paisajístico, cultural y productivo.
- e) Evitar los procesos de implantación urbana en los suelos sometidos a riesgos naturales e inducidos, de carácter significativo.
- f) Favorecer la continuidad territorial y visual de los espacios abiertos.
- g) Vertebrar los espacios de mayor valor ambiental, paisajístico y cultural del territorio, así como los espacios públicos y los hitos conformadores de la imagen e identidad urbana, mediante itinerarios que propicien la mejora de la calidad de vida de las personas y el conocimiento y disfrute de la cultura del territorio.
- h) Mejorar la calidad de vida de las personas en las áreas urbanas y en el medio rural, y fomentar una ordenación sostenible del medio ambiente urbano".

Para la delimitación de la infraestructura verde del territorio afectado, desde un punto de vista ambiental, por el desarrollo e implementación de la actuación objeto del presente estudio, éste hace suyo lo establecido al efecto en el artículo 5 de la Ley 5/2014, donde se establecen los espacios integrantes de la infraestructura verde y su integración en la misma, a la sazón (con la introducción de la modificación establecida en la Ley 1/2019, de 5 de febrero, donde se modifican las letras h y m del apartado 2 y se añade, así mismo, un apartado número 4):

1. La Infraestructura verde contiene determinados espacios y elementos que desempeñan una función ambiental y territorial, incluyendo tanto ámbitos protegidos por una regulación específica como otros que no poseen esta protección. Para unos y otros, las disposiciones

normativas de esta ley, y las de los planes urbanísticos y territoriales, regularán los usos y aprovechamientos que sean compatibles con el mantenimiento de la estructura y la funcionalidad de dicha infraestructura.

2. Forman la infraestructura verde de la Comunitat Valenciana:

- a) Los espacios que integran la Red Natura 2000 en la Comunitat Valenciana, seleccionados o declarados de conformidad con lo establecido en la legislación del Estado sobre el patrimonio natural y la biodiversidad.
- b) Los espacios naturales protegidos, declarados como tales de acuerdo con la legislación sobre espacios naturales protegidos de la Comunitat Valenciana.
- c) Las áreas protegidas por instrumentos internacionales en la legislación del Estado sobre el patrimonio natural y la biodiversidad.
- d) Los ecosistemas húmedos y masas de aguas, continentales y superficiales, así como los espacios adyacentes a los mismos que contribuyan a formar paisajes de elevado valor que tengan al agua como su elemento articulador.
- e) Los espacios de la zona marina cuya delimitación, ordenación y gestión deba hacerse de forma conjunta con los terrenos litorales a los que se encuentren asociados, teniendo en cuenta lo dispuesto por la legislación y la planificación sectoriales, la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana y los instrumentos que la desarrollan.
- f) Los espacios costeros de interés ambiental y cultural que, no estando incluidos en los supuestos anteriores, se hayan recogido en el planeamiento urbanístico, en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana o en los instrumentos que la desarrollan, o en los planes y proyectos promovidos por la administración sectorial con competencias en materia de costas.
- g) Los montes de dominio público y de utilidad pública o protectores que se encuentren incluidos en el correspondiente catálogo, las áreas de suelo forestal de protección, según la normativa sectorial aplicable, y los terrenos necesarios o convenientes para mantener la funcionalidad de las zonas forestales protegidas.
- h) Las áreas agrícolas que, por su elevada capacidad agrológica, por su funcionalidad respecto de los riesgos del territorio, por conformar un paisaje cultural identitario de la Comunitat Valenciana o por ser ámbitos de productos agropecuarios de proximidad o excelencia que garanticen la seguridad alimentaria mediante el suministro de productos de alimentación, sean adecuadas para su incorporación a la infraestructura verde y así establezca la planificación territorial, urbanística o sectorial.
- i) Los espacios de interés paisajístico incluidos o declarados como tales en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, en los instrumentos que la desarrollan, o los incorporados a la planificación a partir de los instrumentos propios de la ordenación y gestión paisajística que se definen en el artículo siguiente.
- j) Los espacios de elevado valor cultural que tengan esa consideración en aplicación de la normativa sectorial de protección del patrimonio cultural, artístico o histórico, incluyendo sus entornos de protección.
- k) Las zonas críticas por la posible incidencia de riesgos naturales, directos e inducidos, de carácter significativo, que estén delimitados y caracterizados por la normativa de desarrollo de la presente ley, por la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana o por los instrumentos que la desarrollen.
- l) Las áreas que el planeamiento territorial, ambiental y urbanístico, en desarrollo de la presente ley y de las respectivas normativas sectoriales, establezca explícitamente como adecuadas, tanto por su valor actual como por su valor potencial, para su incorporación a la infraestructura verde, por ser necesarias para el mantenimiento de su estructura y funcionalidad.
- m). Los ámbitos que garanticen la adecuada conectividad territorial entre los diferentes elementos constitutivos de la infraestructura verde, con especial referencia a los cauces fluviales y sus riberas, las vías pecuarias y otras afecciones de dominio público que cumplan esta función, así como los corredores ecológicos y funcionales.
- n) Los espacios ubicados en el suelo urbano y en el suelo urbanizable que la planificación municipal considere relevantes para formar parte de la infraestructura verde, por sus funciones de conexión e integración paisajística de los espacios urbanos con los elementos de la infraestructura verde situados en el exterior de los tejidos urbanos. Se atenderá no solo a la identificación puntual de estos espacios sino también a sus posibilidades de interconexión ambiental y de recorridos.

3. Los espacios que tengan una regulación ambiental, cultural o sectorial específica se incorporarán a la infraestructura verde con su declaración, catalogación o aprobación del instrumento que los regule. Para el resto de espacios, su incorporación se producirá con la

aprobación del instrumento de planeamiento territorial o municipal que los identifique, los caracterice y regule los usos y aprovechamientos que sean compatibles con el mantenimiento de la estructura y funcionalidad de dicha infraestructura; y su exclusión, en revisiones o modificaciones posteriores del planeamiento, deberá ser objeto de una justificación detallada.

4. En la infraestructura verde forestal calificada como monte de dominio y utilidad pública que se encuentre incluida en el correspondiente catálogo situado en la franja de los primeros diez kilómetros desde la línea litoral, sólo podrán desarrollarse usos compatibles con el mantenimiento y funcionalidad de esta infraestructura y de los valores forestales que alberga. Podrán autorizarse usos extractivos relacionados directamente con el medio marino y costero, como salinas, turberas y aguas minerales.

Así, tal y como define la ETCV en su directriz 39, "todos los instrumentos que desarrollan la Estrategia Territorial, así como los contemplados en la Ley de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje, deberán definir la Infraestructura Verde del territorio de su ámbito de actuación con carácter previo al diseño de las actuaciones transformadoras del territorio que en ellos se propongan", siendo, en dicho sentido, parte importante del presente análisis la valoración del grado de afección de la actuación a la infraestructura verde existente o potencialmente delimitable en el ámbito de específica afección por la misma. Las directrices 37-67 de la ETCV contemplan todas y cada una de las características de ésta dentro del actual modelo territorial de la Generalitat.

Al socaire de ello, las directrices 65, 66 y 67 de la citada ETCV, establecen, al amparo de la inclusión de las zonas de riesgo como parte integrante de la Infraestructura Verde de la Comunidad Valenciana, la importancia de la consideración de éstos como parte esencial de toda actuación con proyección territorial, incluyendo los siguientes principios directores:

- Orientar los futuros desarrollos urbanísticos y territoriales hacia las zonas exentas de riesgo o, en caso de adecuada justificación, hacia las zonas de menor riesgo, siempre que: se permitan los asentamientos de acuerdo con el conjunto de directrices, principios directores, objetivos y metas de la Estrategia Territorial; se trate de crecimientos eficientes teniendo en cuenta la afectación de los terrenos por riesgos naturales e inducidos y la necesidad de adoptar medidas correctoras del riesgo; y, en el caso en particular de usos del suelo para actividades económicas, que responda a criterios de concentración supramunicipal.
- Evitar la generación de otros riesgos inducidos en el mismo lugar, o en otras áreas, derivadas de las actuaciones sobre el territorio.
- Incluir los efectos derivados del cambio climático en la planificación territorial de los riesgos naturales e inducidos.
- Aplicar estrictamente el principio de precaución en los territorios con elevados riesgos naturales e inducidos.
- Delimitar de manera preferente las "zonas de sacrificio por riesgo" frente a otras actuaciones con fuerte impacto económico, ambiental y social.
- Gestionar la Infraestructura Verde para desarrollar al máximo su capacidad de protección de la población frente a riesgos naturales e inducidos.

- Adecuar las actuaciones en materia de riesgos para favorecer los procesos naturales siempre que sean viables desde el punto de vista económico, ambiental y social.

Finalmente, se ha de tener muy presente que, en virtud de lo indicado en el punto segundo del artículo 23 de la Ley 5/2014, "la infraestructura verde no constituye en sí misma una zona de ordenación, sino que sus distintos elementos se zonificarán y regularán de forma adecuada a sus características, a su legislación aplicable, a su función territorial y a la interconexión entre dichos elementos. No obstante, el plan general estructural podrá establecer determinaciones normativas, aplicables a todos o algunos de los elementos que integran la infraestructura verde, con la finalidad de garantizar su carácter de espacio abierto".

La inexistencia de plan general estructural en Alicante adaptado a los preceptos de la Ley 5/2014, y su modificación de 2019, conlleva que el principio indicado en su artículo 23.2 se aplique de facto a los espacios con algún tipo de protección específica, mientras que el uso de vías de comunicación, caminos, calles, etc. como elementos de interconexión, queda totalmente supeditado al carácter de uso público de los mismos y a los espacios peatonales existentes en éstos al efecto. No obstante a ello, el artículo 21 de la normativa del Estudio de Paisaje del municipio de Alicante incluido como anejo de su Catálogo Municipal del Protecciones, incorpora como Infraestructura Verde Local a los recursos y unidades de paisaje con valor alto y muy alto integrados en la susodicha sección de paisaje del Catálogo. Ninguno de estos espacios y elementos se ve afectado en modo negativo alguno por las modificaciones analizadas en el presente EsIP.

3.2.7.2.- Materialización en el ámbito de estudio.

Del análisis del medio precedente, así como de la consignación de los procesos, afecciones y riesgos integrantes de las bases de datos espaciales de la Generalitat y derivados de la aplicación de la legislación sectorial y normativa específica, en virtud de la aplicación del artículo 5 de la Ley 5/2014 y directrices 37-67 de la ETCV, puede determinarse, a efectos de infraestructura verde en el entorno del territorio analizado por el presente EsIP:

- a) *Infraestructura Verde en el sector Alicante-Albufereta*. El presente EsIP define, en el dicho ámbito, y dentro de la categoría de Infraestructura Verde, los siguientes espacios:
- Protegidos por legislación sectorial específica:
 - Conjunto de suelo forestal estratégico, suelo forestal ordinario y monte de utilidad pública sito en la Sierra Grosa.
 - Monte Benacantil y Castillo de Santa Bárbara.
 - Conjunto de cerros y pequeños repechos de las Lomas de Garbinet, con algunos sectores de suelo forestal ordinario y estratégico, sitios entre la A70 y las barriadas de Vistahermosa y Juan XIII.
 - Vía Pecuaria de la Vereda de la Playa de San Juan, con su carácter de interconexiones ambientales del territorio.

- Playas de la Albufereta, La Almadraba y El Postiguet.
 - Cauce y zona con riesgo de inundación del barranco de Juncaret-Orgergia.
 - Ruinas Romanas de Lucentum, sitas en el Tossal de Manisses.
- Sin protección específica, pero con importante papel conector entre ámbitos de la Infraestructura Verde, hacia la Playa de San Juan y espacios de interés en el Cabo de las Huertas:
 - Acerado de la Calle Camino Colonia Romana, en su papel de interconexión entre la Playa de la Albufereta-Cauce del barranco de Juncaret-Orgergia-Ruinas Romanas Lucentum-Avenida Miriam Blasco.
 - Zonas peatonales de las Avenidas Miriam Blasco, Historiador Vicente Ramos, Avenida Goleta, Avenida de las Naciones y Avenida de la Costa Blanca, en su papel de conectores con la Playa de San Juan.
- b) *Infraestructura Verde en el Plan Parcial I/4 "La Albufereta" tras la aplicación de la MP número 2.*
- Nuevo trazado de la Vía Pecuaría Vereda de la Playa de San Juan a su paso por el sector.
 - Cauce del barranco de Juncaret-Orgergia a su paso por el sector.
 - Zonas libres definidas por el Plan Parcial: El Pa, donde se incluye el BIC "Muralla Ibérica del Cerro de las Balsas" y resto de elementos patrimoniales de interés y afección.

3.3.- Modelo territorial y paisajístico de referencia: Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana.

Aprobada mediante Decreto 1/2011, de 13 de enero, la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana (ETCV) es el instrumento que establece los objetivos, criterios y directrices para la ordenación del territorio al amparo de lo establecido en los artículos 37 y siguientes de la, vigente en su día, Ley 4/2004, de 30 de junio, plenamente involucrada en el ordenamiento jurídico actual en virtud del articulado de la Ley 5/2014, de 25 de julio. Estructura el territorio valenciano en 15 áreas funcionales, a través de cuyo conocimiento específico se terminan estrategias, acciones y proyectos concretos que auspiciaran el modelo territorial futuro del ámbito valenciano en su conjunto. Los objetivos y directrices de la ETCV podrán ser desarrollados de forma directa, mediante planes de acción territorial, planes especiales, actuaciones específicas o en el seno de los contenidos de los distintos instrumentos de planeamiento general y parcial que se aprueben en su ámbito de intervención.

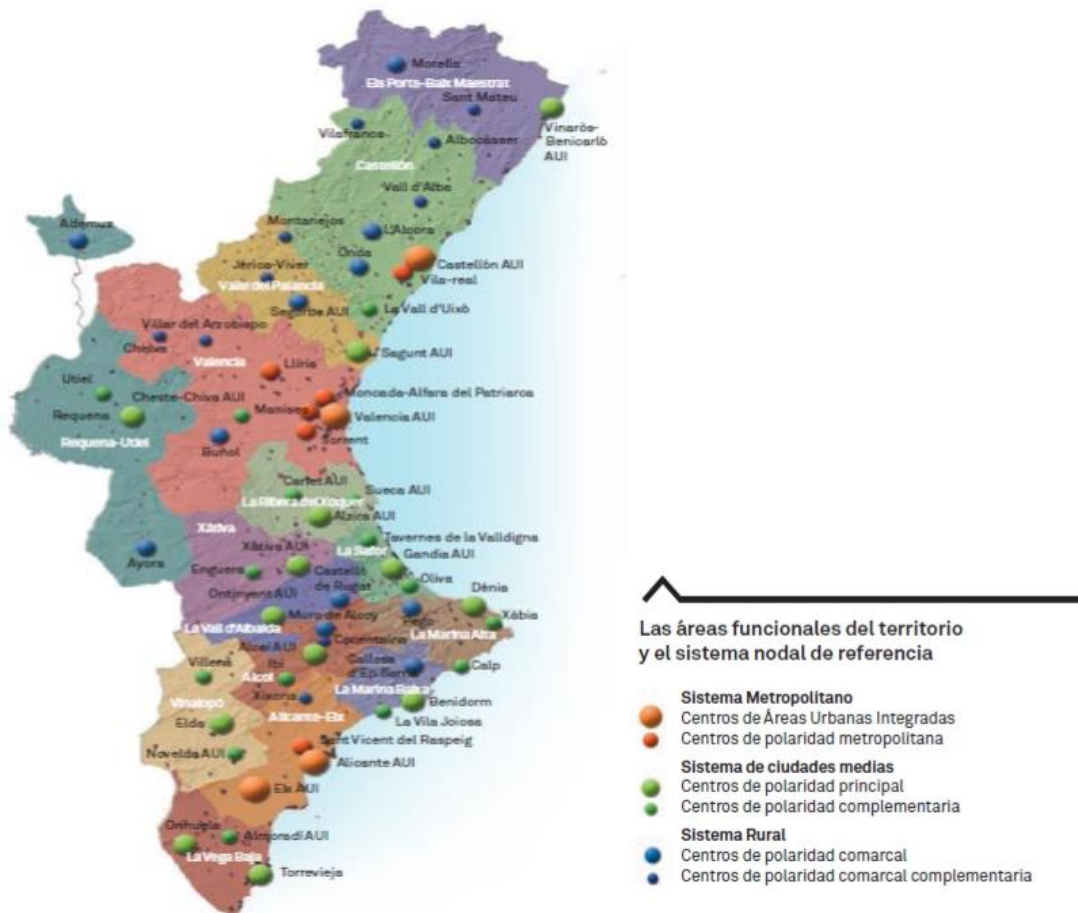
Se fundamenta en torno a hacer, de la Comunidad Valenciana, *el territorio con mayor calidad de vida del arco mediterráneo europeo*, todo ello mediante el cumplimiento de 25 objetivos fundamentales (directriz 3.2 de la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana) relacionados con la mejora del territorio que abarcan y

relacionan aspectos de naturaleza económica, social, ambiental, paisajística, de movilidad y conectividad, procesos de ocupación de suelo y de desarrollo de nuevas formas de gobernanza en el territorio. Cada objetivo tiene cuatro metas entendidas como objetivos más específicos, medibles a través de indicadores para los horizontes actual, 2015 y 2030, y un conjunto de propuestas de cambio en el territorio que servirán para lograr el cumplimiento de dichos objetivos; definidos más concretamente mediante 100 metas operativas con indicadores de seguimiento, 400 propuestas y más de 1.600 proyectos específicos de cambio:

- Objetivo 1_
Mantener la diversidad y la vertebración del sistema de ciudades.
- Objetivo 2_
Situar el área urbana de Valencia dentro del conjunto de las grandes metrópolis europeas.
- Objetivo 3_
Convertir el área urbana de Alicante y Elx en el gran nodo de centralidad del sudeste peninsular.
- Objetivo 4_
Desarrollar todo el potencial metropolitano del área urbana de Castellón.
- Objetivo 5_
Mejorar las condiciones de vida del sistema rural.
- Objetivo 6_
Gestionar de forma integrada y creativa el patrimonio ambiental.
- Objetivo 7_
Ser el territorio europeo más eficiente en la gestión de los recursos hídricos.
- Objetivo 8_
Reducir al mínimo posible los efectos de los riesgos naturales e inducidos.
- Objetivo 9_
Recuperar el litoral como activo territorial.
- Objetivo 10_
Impulsar el modelo turístico hacia pautas territoriales sostenibles.
- **Objetivo 11_
Proteger y valorizar el paisaje como activo cultural, económico e identitario.**
- Objetivo 12_
Aplicar de forma eficiente los instrumentos de equidad territorial.
- Objetivo 13_
Gestionar de forma activa e integrada el patrimonio cultural.
- Objetivo 14_
Preparar el territorio para su adaptación y lucha contra el cambio climático.
- Objetivo 15_
Favorecer la puesta en valor de las nuevas potencialidades energéticas del territorio.
- Objetivo 16_
Convertir a la Comunitat Valenciana en la principal plataforma logística del Mediterráneo.
- Objetivo 17_

Crear un entorno territorial favorable para la innovación y las actividades creativas.

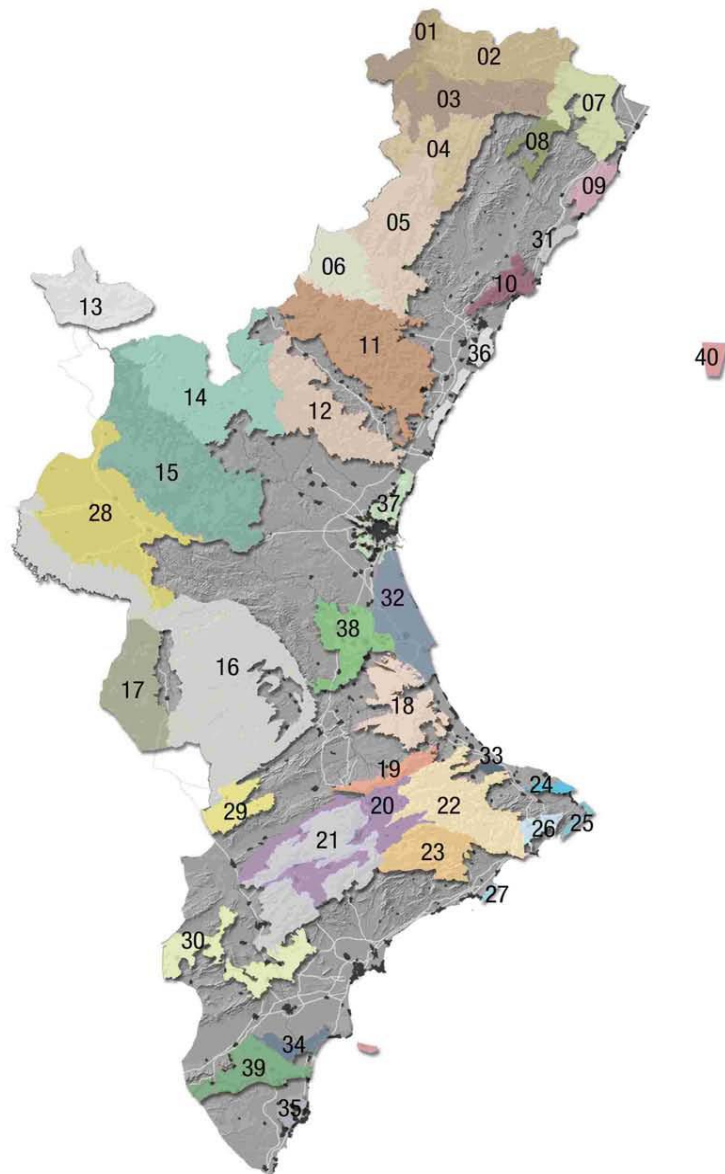
- Objetivo 18_
Mejorar las conectividades externa e interna del territorio.
- Objetivo 19_
Satisfacer las demandas de movilidad en el territorio de forma eficiente e integradora.
- Objetivo 20_
Compatibilizar la implantación de infraestructuras con la protección de los valores del territorio.
- Objetivo 21_
Mejorar la cohesión social en el conjunto del territorio.
- Objetivo 22_
Utilizar la planificación territorial para garantizar el acceso a la vivienda.
- Objetivo 23_
Definir unas pautas racionales y sostenibles de ocupación de suelo.
- Objetivo 24_
Prever en cantidad suficiente y adecuada suelo para la actividad económica.
- Objetivo 25_
Desarrollar fórmulas innovadoras de gobernanza territorial.



Tal y como se ha dejado constancia en el apartado 1.1 del presente documento, las Directrices de la ETCV presentan, al socaire del objetivo número 11 definido en la directriz 3.2, importante tratamiento del paisaje como parte consustancial de la

Infraestructura Verde del territorio y, por ende, como uno de los ejes vertebradores de la política territorial de la Generalitat. Así, las directrices 50-53 tratan los objetivos de la política de paisaje de la Generalitat, con sus principios directores, una serie de principios paisajísticos para la implantación de todo tipo de actuaciones en el territorio y, finalmente, la delimitación de un total de 40 paisajes de relevancia regional.

A efectos que interesan al presente documento, al margen de los criterios básicos de integración paisajística de toda actuación ya indicados en el apartado 1.1 y que son medida de integración básica recogida en el capítulo 8 de este estudio, se listan a continuación los 40 paisajes de relevancia regional con el objetivo de analizar si existe afección de alguna de ellos con el ámbito afectado por la actuación (directriz 53 de la ETCV):



- a) Los paisajes agroforestales del interior de Castellón: PRR 01, Entorno de Forcall y Riera del Bergantes; PRR 02, Entorno de la Pobla y Monasterio de Benifassà. Entorno de Morella; PRR 03, Bovalar, Menadella, Turmell;

PRR 04, Paisaje de la piedra seca y entorno de Ares, Castellfort, Vilafranca, Culla y Benasal; PRR 05, Benasal. Macizo del Penyagolosa y entorno de Vistabella; PRR 06, Alto Mijares.

- b) Corredores prelitorales de Castellón: PRR 07, Olivares de San Rafael; PRR 08, Entorno de San Mateu, Tírig y La Salzadella.
- c) Sierras litorales de Castellón: PRR 09, Serra d'Irta y Peníscola; PRR 10, Desert de les Palmes.
- d) Sierras de Espadán y Calderona: PRR 11, Serra d'Espadà; PRR 12, Serra Calderona.
- e) Alto Turia: PRR 13, Entorno de Ademuz y sabinares de la Pobla de San Miguel; PRR 14, Llanos de Alpuente y Titaguas y Sierra de Andilla; PRR 15, Gargantas del Turia y entorno de Chera.
- f) Paisajes asociados al corredor del Júcar: PRR 16, Hoces del Cabriel y Muelas de Cortes y Macizo del Caroig; PRR 17, Secanos y sierras del entorno de Carcelén y Alpera.
- g) Montdúver-Benicadell: PRR 18, Montdúver; PRR19, Benicadell.
- h) Hoyas, sierras y valles del interior de Alicante: PRR 20, Sierras del interior de Alicante, Mariola, Maigmó y Peña Roja; PRR 21, Foies d'Alcoi y Castalla, y Vall de Bocarent.
- i) Montaña de Alicante: PRR 22, Vall de Guadalest y Serres de d'Aitana, Serrella y Aixortà; PRR 23, Depresiones y sierras desde Gallinera a Castell de Castells.
- j) Litoral de la Marina: PRR 24, El Montgó; PRR 25, Acantilados del Cap de la Nao y Cap d'Or; PRR 26, Serra Gelada; PRR 27, Penyal d'Ifach y terrazas litorales de Benissa y Teulada.
- k) Paisajes culturales de los viñedos del interior: PRR 28, Viñedos de Utiel-Requena; PRR 29, Viñedos de les Alcusses y els Alforins; PRR 30; Viñedos de Alicante (Novelda, Pinoso).
- l) Humedales del litoral valenciano y sistemas agrarios próximos: PRR 31, Prat de Cabanes; PRR 32, Albufera y arrozales de Valencia; PRR 33, Marjal de Pego-Oliva; PRR 34, Humedales d'Elx y Santa Pola; PRR 35, Salinas de la Mata y Torrevieja.
- m) Huertas y vegas de la Comunitat Valenciana: PRR 36, Huerta de la Plana de Castellón; PRR 37, Huerta de Valencia; PRR 38, Ribera del Xúquer; PRR 39, Huerta de la Vega Baja del Segura.
- n) Islas de la Comunitat Valenciana: PRR 40, Islas Columbretes y de Tabarca.

3.3.1.- Relación de la ETCV con el ámbito en el que se ubica la modificación puntual sometida al presente EsIP.

El municipio de Alicante queda individualizado en el seno de uno de los ámbitos funcionales definidos por la ETCV, concretamente el área funcional de Alicante y Elche, bajo la visión estratégica y de futuro de "transformar el área urbana de Alicante-Elx en el nodo de mayor centralidad y dinamismo del sureste peninsular".

La modificación puntual planteada, a los efectos que interesan al presente EsIP, no produce afección negativa alguna con las determinaciones de la ETCV.

4.- CARACTERIZACIÓN DEL PAISAJE

(Anexo II, apartado c) de la Ley 5/2014, de 25 de julio).

"c) La caracterización del paisaje y determinación de su valoración y fragilidad, mediante la delimitación, y análisis, de las unidades de paisaje –definidas según el artículo 8.d de esta ley– y de los recursos paisajísticos comprendidos en el ámbito de estudio. Se describirán los aspectos relevantes de la situación actual del paisaje y su contribución a la infraestructura verde, identificando los problemas o conflictos paisajísticos que lo degradan, conforme a las siguientes reglas:

1.º Ámbito. El ámbito de estudio se definirá a partir de consideraciones paisajísticas, visuales y territoriales, será independiente del plan o proyecto al que se refiera, e incluirá unidades de paisaje completas, con independencia de cualquier límite de naturaleza administrativa.

2.º Unidades de paisaje. Las unidades de paisaje se delimitarán en proporción a la escala del plan o proyecto de que se trate, atendiendo a las variables definitorias de su función y su percepción, tanto naturales como por causa de la intervención humana y serán coherentes con las delimitadas por planes y proyectos aprobados por la administración competente y con la unidades ambientales delimitadas en los procesos de evaluación ambiental.

3.º Recursos paisajísticos. Los recursos paisajísticos –entendiendo por tales, todo elemento o grupo, lineal o puntual, singular en un paisaje, que define su individualidad y tiene valor ambiental, cultural y/o histórico, y/o visual– se identificarán según lo siguiente:

– Por su interés ambiental. Infraestructura verde del territorio y áreas o elementos del paisaje objeto de algún grado de protección, declarado o en tramitación, calificados de valor muy alto o alto por los instrumentos de paisaje, o con valores acreditados por las declaraciones ambientales.

– Por su interés cultural y patrimonial. Áreas o elementos con algún grado de protección, declarado o en tramitación, y los elementos o espacios apreciados por la sociedad del lugar como hitos en la evolución histórica y cuya modificación de las condiciones de percepción fuera valorada como una pérdida de rasgos locales de identidad o patrimoniales.

– Por su interés visual. Áreas y elementos sensibles al análisis visual cuya alteración puede hacer variar negativamente la calidad de la percepción, tales como: hitos topográficos, laderas, crestas, línea de horizonte, ríos y similares; perfiles de asentamientos históricos, hitos urbanos, culturales, religiosos o agrícolas, siluetas y fachadas urbanas, y otros similares; puntos de observación y recorridos paisajísticos relevantes; cuencas visuales que permitan observar los elementos identificados con anterioridad, la imagen exterior de núcleos urbanos de alto valor y su inserción en el territorio, y/o la escena urbana interior; y áreas de afección visual desde las carreteras.

4.1.- Ámbito de trabajo: caracterización de la cuenca visual de la actuación y unidades de paisaje.

A los efectos del presente **EsIP**, se entiende por ámbito de estudio, **la unidad, o unidades de paisaje** completas afectadas por la **cuenca visual de la actuación** tanto en su fase de construcción como de explotación. Se entiende por cuenca visual aquella parte del territorio desde donde es visible la actuación y que se percibe espacialmente como una unidad definida, generalmente, por la topografía y la distancia. La Cuenca Visual puede contener a su vez una parte de una Unidad de Paisaje, una Unidad completa o varias Unidades de Paisaje.

Concretamente, este EsIP, en virtud de lo indicado al efecto en el IATE resultante del trámite de EAE de la modificación puntual planteada, tiene como objeto la integración de los volúmenes edificables en su entorno paisajístico, analizando el grado de afección de éstos a la percepción de los principales recursos paisajísticos desde los puntos de observación de mayor relevancia. En función a ello, no se valorarán impactos en fase de construcción ni de funcionamiento, sino únicamente sobre la integración de los volúmenes edificables.

4.2.- Definición y delimitación de unidades de paisaje: metodología básica y resultados.

Para la determinación de las unidades ambientales y/o de paisaje, se ha empleado la metodología de los estudios integrados, utilizada por vez primera por el csiro australiano (Chris-Tian & Stewart, 1968), e introducida en España en la realización de los Planes de la COPLACO¹⁰ (González Bernáldez & Gómez Orea, 1975). Es, así mismo, la metodología utilizada en la Cartografía Geocientífica de las Provincias de Valencia (Diputación De Valencia, 1986) y Alicante y Castellón (Agencia De Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana, 1989). En primer lugar se divide el territorio en Ambientes Morfodinámicos tomando como base criterios climáticos y morfoestructurales a gran escala. Dentro del ambiente se diferencian una serie de Sistemas Morfodinámicos, en función de las características geomorfológicas y litológicas. Por último, para la definición de las Unidades Ambientales Homogéneas se separan estos sistemas en porciones del territorio que posean pautas repetitivas en cuanto a suelos y vegetación. De esta manera se consigue discriminar en el territorio unas áreas que, dada su homogeneidad en cuanto a clima, litología, geomorfología, suelos y vegetación, cualquier porción de ella se comporta de igual manera frente a la implantación de una determinada actuación.

Así mismo, también se aplican, a todos los efectos, los principios y proceso metodológico establecido en la Guía Metodológica para los Estudios de Paisaje editada por la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana, concretamente en los apartados concernientes a la naturaleza, casuística y definición de las unidades de paisaje.

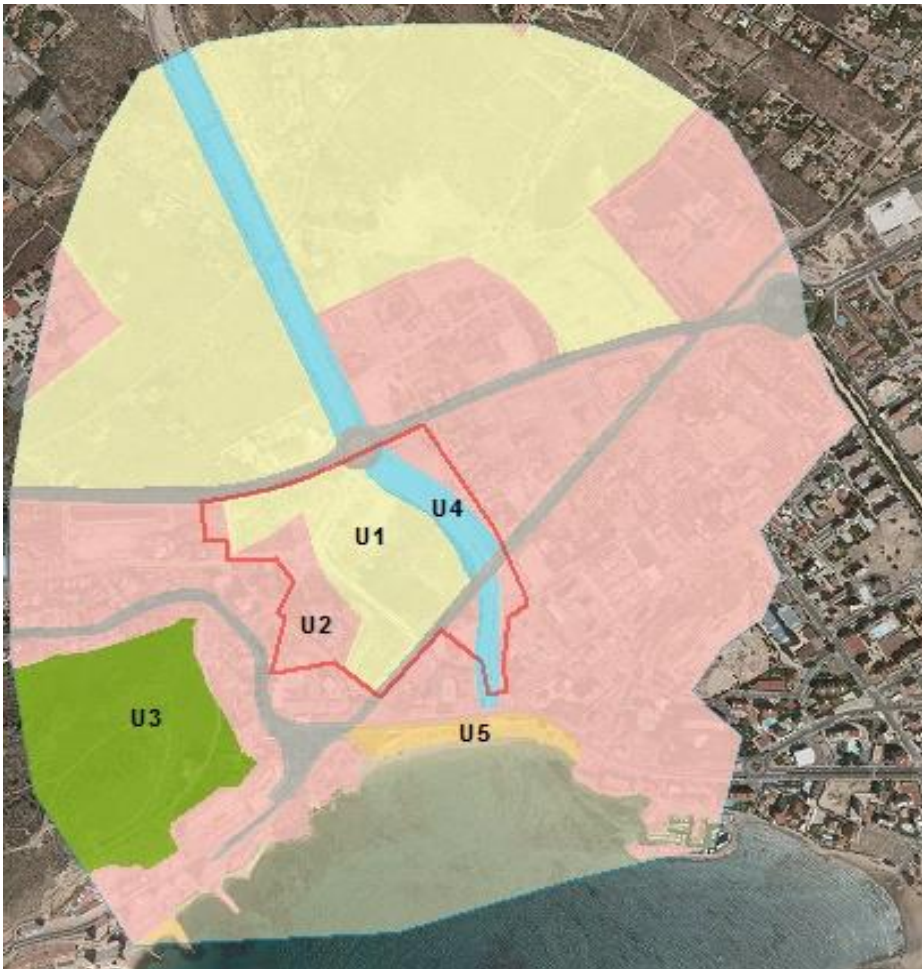
¹⁰ *Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid*, organismo de la administración estatal perteneciente, primero al Ministerio de Vivienda y posteriormente al de Obras Públicas y Urbanismo (sin intervención de ayuntamientos ni de la Diputación Provincial de Madrid) que, desde 1964 hasta 1969, tuvo el objetivo de gestionar la planificación urbanística del área metropolitana de Madrid.

En la cuenca visual se han determinado, a efectos del presente EsIP, las siguientes unidades de paisaje:

- Unidad de Paisaje 1 (U1). Eriales.
- Unidad de Paisaje 2 (U2). Espacios urbanos.
- Unidad de Paisaje 3 (U3). Sierra Grossa.
- Unidad de Paisaje 4 (U4). Encauzamiento.
- Unidad de Paisaje 5 (U5). Playas.

Habida cuenta de la escala detallada de trabajo, las principales infraestructuras existentes conforman unidad diferenciada. No obstante, desde una perspectiva analítica, no se consideran como unidad de paisaje propiamente dichas, con lo que no entran en valoraciones cuantitativas y cualitativas del proceso metodológico.

Se describen, a continuación, las unidades de paisaje existentes en la cuenca visual, su relación con el ámbito estrictamente afectado por la actuación, así como su objetivo, subjetivo, de conservación.



Cuenca visual y unidades de paisaje a escala 1:10.000. Fuente de la base cartográfica: PNOA(c)-IDEV, ICV de la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, 2018.

U1.- Eriales



Descripción

Espacios de entornos urbanos y urbanizados con total vocación urbanística. Presencia de residencial disperso, red caminera, vegetación arbustiva, restos de arbolado, etc.

Afecciones más representativas

Trazado de vía pecuaria y presencia del BIC "Muralla Ibérica Cerro de las Balsas".

Incidencia potencial con la actuación

Gran parte del sector se ubica bajo este tipo de unidad de paisaje.

Objetivo e calidad paisajística.

Conservación/Mejora/Restauración/**Posibilidad de nuevo paisaje (siempre a excepción de los perímetros del BIC, con protección específica a todos los efectos paisajísticos y territoriales).**

U2.- Espacios urbanos



Descripción

Zonas residenciales, comerciales y de servicios de la ciudad de Alicante.

Afecciones más representativas

Ninguna.

Incidencia potencial con la actuación

En su flanco este existen edificaciones aisladas y viviendas unifamiliares adscritos a esta unidad de paisaje.

Objetivo e calidad paisajística.

Conservación/Mejora/Restauración/**Posibilidad de nuevo paisaje.**

U3.- Serra Grossa



Descripción

Sierra Grossa. Promontorio litoral de la ciudad de Alicante.

Afecciones más representativas

Protecciones sectoriales y municipales específicas.

Incidencia potencial con la actuación

Marca el paisaje contextual de la zona.

Objetivo e calidad paisajística.

Conservación/Mejora/Restauración/Posibilidad de nuevo paisaje.

U4.- Encauzamiento



Descripción	Encauzamiento a cielo abierto de la red Juncaret-Orgegia.
Afecciones más representativas	Espacio a conservar y con riesgo de inundación.
Incidencia potencial con la actuación	Marca el flanco este del sector.
Objetivo e calidad paisajística.	Conservación/Mejora/Restauración/Posibilidad de nuevo paisaje.

U5.- Playas



Descripción	Playa de la Albufereta
Afecciones más representativas	Máxima protección ambiental y urbanística.
Incidencia potencial con la actuación	Define el paisaje meridional y contextual de esta porción de la ciudad y término de Alicante.
Objetivo e calidad paisajística.	Conservación/Mejora/Restauración/Posibilidad de nuevo paisaje.

4.3.- Definición y delimitación de los recursos paisajísticos.

4.3.1.- Concepto.

El punto b3 del Anexo I de la Ley 5/2014, de 25 de julio, los define y conceptualiza tal y como sigue:

"3.º Recursos paisajísticos. Los recursos paisajísticos –entendiendo por tales, todo elemento o grupo, lineal o puntual, singular en un paisaje, que define su individualidad y tiene valor ambiental, cultural y/o histórico, y/o visual– se identificarán según lo siguiente:

– Por su interés ambiental. Infraestructura verde del territorio y áreas o elementos del paisaje objeto de algún grado de protección, declarado o en tramitación, calificados de valor muy alto o alto por los instrumentos de paisaje, o con valores acreditados por las declaraciones ambientales.

– Por su interés cultural y patrimonial. Áreas o elementos con algún grado de protección, declarado o en tramitación, y los elementos o espacios apreciados por la sociedad del lugar como hitos en la evolución histórica y cuya modificación de las condiciones de percepción fuera valorada como una pérdida de rasgos locales de identidad o patrimoniales.

– Por su interés visual. Áreas y elementos sensibles al análisis visual cuya alteración puede hacer variar negativamente la calidad de la percepción, tales como: hitos topográficos, laderas, crestas, línea de horizonte, ríos y similares; perfiles de asentamientos históricos, hitos urbanos, culturales, religiosos o agrícolas, siluetas y fachadas urbanas, y otros similares; puntos de observación y recorridos paisajísticos relevantes; cuencas visuales que permitan observar los elementos identificados con anterioridad, la imagen exterior de núcleos urbanos de alto valor y su inserción en el territorio, y/o la escena urbana interior; y áreas de afección visual desde las carreteras".

4.3.2.- Recursos paisajísticos sitios en las parcelas delimitadas para el desarrollo de la actuación.

Para el presente EsIP, no existen recursos paisajístico en el sector en el que se ubica la MP planteada. Siendo rigurosos, podrían hablarse del BIC "Muralla Ibérica del Cerro de las Balsas", sito en el seno del propio sector; así como el trazado del propio encauzamiento Juncaret-Orgegia. En el primero de los casos, no es considerado recurso en sí mismo a efectos visuales y de paisaje, ya que éste se va a integrar en una zona verde y la modificación planteada no supone alteración alguna potencial en la perceptibilidad del mismo ya que no varían, en absoluto, las condiciones que definen al recursos en relación con la actuación proyectada.

Por otro lado, el encauzamiento no es considerado elemento visual con el suficiente atractivo como para ser considerado recursos paisajístico. Hecho distinto sería si éste estuviera diseñado como zona verde complementaria o, en su defecto, existiera el trazado de la red en su dinámica natural.

4.3.3.- Recursos paisajísticos existentes en la cuenca visual.

Se consideran recursos paisajísticos sitios en la cuenca visual de la actuación y sobre los que se va a analizar la incidencia visual de los volúmenes propuestos, los siguientes:

- RP1. Serra Grossa.
- RP2. Playa de la Albufereta.
- RP3. Ruinas romanas de Lucentum.



Recursos paisajísticos considerados a escala 1:10.000. Fuente de la base cartográfica: PNOA(c)-IDEV, ICV de la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, 2018.

4.3.4.- Recursos paisajísticos existentes fuera de la cuenca visual y considerados por el presente documento.

No se consideran.

5.- VALORACIÓN DEL PAISAJE.

(Anexo I, apartado b, punto 4º de la Ley 5/2014, de 25 de julio).

4.º Valoración de paisaje. Se determinarán el valor paisajístico y las fragilidades paisajística y visual de cada unidad de paisaje y recurso paisajístico, conforme a lo siguiente:

– Valor paisajístico (VP) es el valor asignado a cada unidad y recurso definidos en función de su caracterización –expresada mediante los parámetros, calidad, a determinar por técnicos especialistas (C), y opinión del público interesado, deducida de los procesos de participación pública (P) en su caso– y de su visibilidad, expresada mediante el coeficiente de visibilidad (v). C y P se calificarán cualitativamente conforme a la escala, muy bajo (mb), bajo (b), medio (m), alto (a) y muy alto (ma). VP se determinará de acuerdo con la expresión, $VP = [(C + P)/2] \cdot v$, y se calificará según la misma escala. En cualquier caso deberá atribuirse el máximo valor a los paisajes ya reconocidos por una figura de la legislación en materia de espacios naturales o patrimonio cultural.

– Fragilidad del paisaje (FP) es el parámetro que mide el potencial de pérdida de valor paisajístico (VP) de las unidades de paisaje y recursos paisajísticos debida a la alteración del medio con respecto al estado en el que se obtuvo la valoración. – Fragilidad visual (VF) es el parámetro que mide el potencial de las unidades de paisaje y recursos paisajísticos para integrar, o acomodarse a una determinada acción o proyecto atendiendo a la propia fragilidad del paisaje (FP) y a las características o naturaleza de la acción o proyecto de que se trate

según el volumen, forma, proporción, color, material, textura, reflejos, y bloqueos de vistas a que pueda dar lugar. FP y FV deberán justificarse atendiendo a las circunstancias concurrentes, dando cuenta de la metodología empleada –preferentemente mediante procedimientos cuantitativos– y en todo caso calificarse de acuerdo con la escala a la que se refiere el apartado anterior".

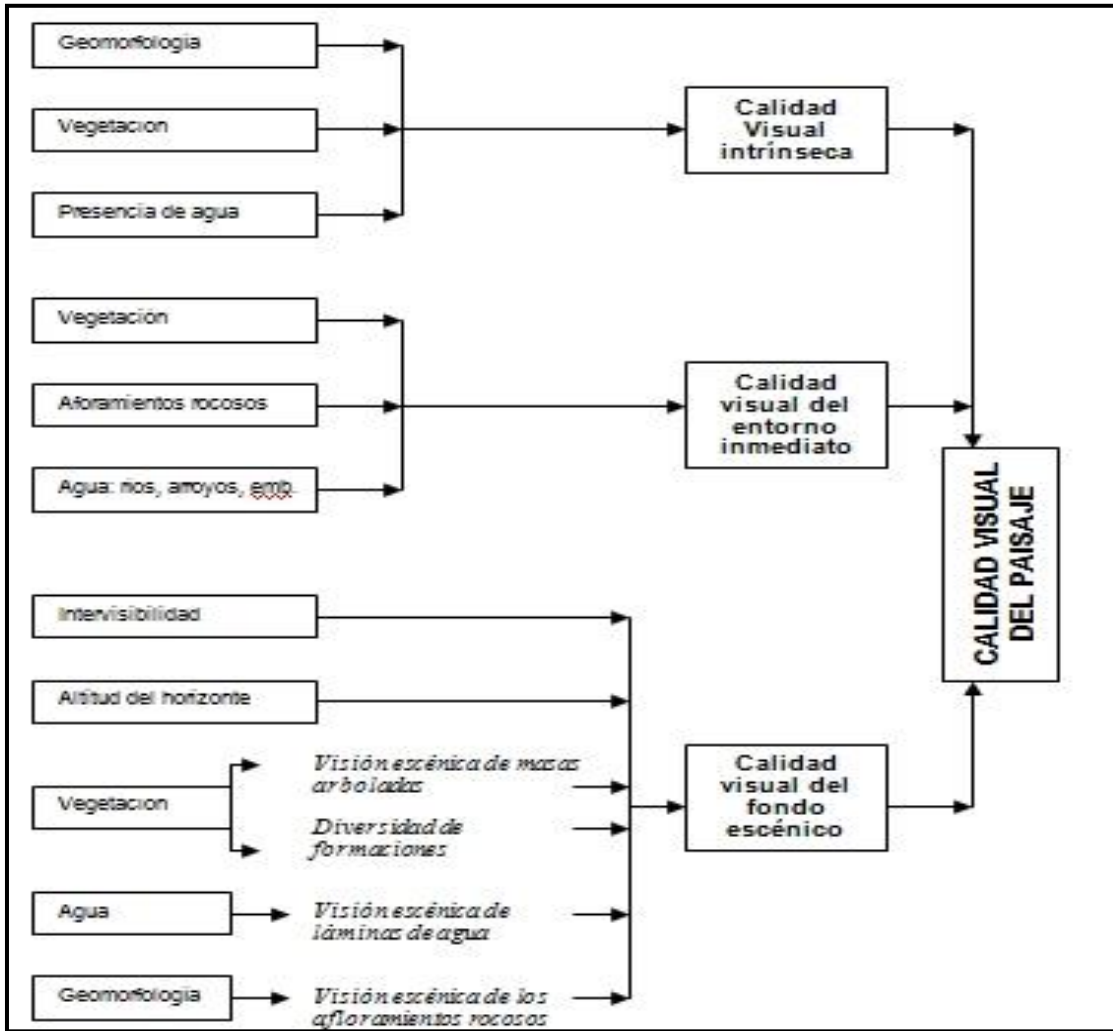
5.1.- Valor paisajístico.

5.1.1.- Método de valoración.

Para la determinación del Valor Paisajístico (VP) de cada unidad de paisaje y recurso delimitado al efecto en el presente EsIP, es de aplicación, siempre siguiendo los preceptivos aspectos legales recogidos en los anejos I y II de la Ley 5/2014, el método de análisis de la calidad escénica y paisajística de cada una de las unidades y recursos, el cual constituye uno de los factores de mayor peso ponderativo a la hora de valorar la aptitud general de unidades y recursos ante su eventual transformación paisajística por la interferencia de una actuación antrópica determinada. La calidad escénica y paisajística del territorio depende de factores tales como la morfología, vegetación, recursos hídricos, color, el fondo escénico, la rareza (o singularidad) y las actuaciones humanas presentes (USDA, 1980)¹¹.

Como puede apreciarse, son factores éstos de lógica relevancia en la caracterización de todo paisaje, cuya cuantificación únicamente obedece a la necesidad de simplificar, numéricamente, la caracterización paisajística de un territorio a través de sus unidades, recursos e intervisibilidad del mismo a través de sus principales puntos de observación, de cara a la ulterior valoración del impacto que sobre ello supone una actuación determinada.

¹¹ Citado en MOPT, 1992.



Modelo general de calidad visual del paisaje. Fuente: elaboración propia a partir de ESCRIBANO, 1987.

Así, a través de la calidad intrínseca de cada unidad y recurso delimitado y de su entorno próximo, en directa relación con el fondo escénico que sirve de marco envolvente a todo territorio y que, de una u otra manera, puede contribuir tanto a elevar su calidad como a reducirla a la mitad, se está en disposición de obtener un valor objetivo que sirve de posterior referencia en la valoración de la incidencia visual de la actuación y ulterior determinación de impactos paisajísticos.

Evaluación de la Calidad Paisajística de cada unidad de paisaje y recurso paisajístico por método objetivo (C)			
Morfología	Relieve muy montañoso, marcado y prominente (acantilados o grandes formaciones rocosas); o bien, relieve de gran variedad superficial o muy erosionado, así como sistemas de dunas, o cualquiera otra formación o elemento geológico dominante y singular. Valor 5	Formas erosivas interesantes o relieves variados en tamaño y forma. Presencias de detalles de interés pero no dolientes o excepcionales. Valor 3	Colinas suaves, fondos de valles planos, morfologías llanas con pocos, o ningún, detalle singular. Valor 1
Vegetación	Gran variedad de tipo de vegetación, con interesantes y destacadas formas, texturas y notoria biodiversidad. Valor 5	Vegetación con escasa variedad (uno o dos tipos). Valor 3	Poca o ninguna variedad o contraste en la vegetación. Valor 1
Agua	Factor dominante en el paisaje, apariencia limpia y clara, aguas blancas (rápidos y cascadas) o láminas de agua en reposo. Valor 5	Agua en movimiento o en reposo, pero no dominante en el paisaje. Valor 3	Ausente o inapreciable. Valor 0
Color	Combinaciones de color intensas y variadas, o contrastes entre suelo, vegetación, agua, roca y nieve.	Alguna variedad e intensidad en los colores y contraste del suelo, roca y vegetación, pero	Muy poca variación de color y contraste, con colores apagados.

	Valor 5	no actúa como elemento dominante. Valor 3	Valor 1
Fondo escénico	El paisaje circundante potencia mucho la calidad visual. Valor 5	El paisaje circundante incrementa moderadamente la calidad visual del conjunto. Valor 3	El paisaje adyacente no ejerce influencia en la calidad del conjunto. Valor 0
Rareza	Único o poco corriente o muy raro en la región; posibilidad real de contemplar fauna y vegetación excepcional. Valor 6	Característico, aunque similar, a otros en la región. Valor 3	Bastante común en la región. Valor 1
Actuaciones Humanas	Libre de actuaciones estéticamente no deseadas o con modificaciones que inciden favorablemente en la calidad visual o que forman parte de la naturaleza y casuística de la unidad. Valor 5	La calidad está afectada por modificaciones poco armoniosas, aunque no en su totalidad, o las actuaciones no añaden calidad visual. Valor 3	Modificaciones intensas y extensas que reducen o anulan la calidad escénica. Valor 0
Calidad general	Hermosa y armónica morfología general de sus elementos constitutivos. Valor 5	Armónica morfología general salpicada de impactos y actuaciones poco acordes. Valor 3	Núcleos urbanos, zonas residenciales o paisajes sin valor intrínseco. Valor 0

Evaluación de la calidad paisajística. Fuente: elaboración propia a partir de USDA, 1980.

$$C = M(v+a+c+fe+r+Ah+Cg)$$

Los valores de calidad de la figura precedente tienen su traducción en una serie de umbrales numéricos cuya interpretación ofrece un indicador, cualitativo, de la calidad detectada para cada unidad y recurso paisajístico delimitado.

Valor matricial	Valor de Calidad objetiva (C)	Tipo de calidad
0 - 10	1	Muy Baja calidad
11 - 20	2	Baja calidad
21 - 30	3	Media calidad
31 - 35	4	Alta calidad
> 35	5	Muy Alta calidad

De esta manera se obtiene el valor paisajístico objetivo (C) determinado por criterios objetivos y técnicos en base a un método valorativo concreto y específico. Con el objetivo de dar cumplida cuenta del método de valoración establecido en el Anejo 1 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, la obtención del **Valor Paisajístico** de cada unidad y recurso (VP) se relaciona a su vez con la valoración subjetiva de cada uno de ellos (P) obtenida mediante el análisis subjetivo realizado al efecto. Así, P arroja, al igual que ocurría con C, las siguientes valoraciones:

Valor de Calidad subjetiva (P)	Tipo de calidad
1	Muy Baja calidad
2	Baja calidad
3	Media calidad
4	Alta calidad
5	Muy Alta calidad

Logrados los dos valores de calidad, tanto objetiva como subjetiva, ya se puede proceder a la valoración del **Valor Paisajístico (VP)** de cada unidad y recursos atendiendo a la expresión indicada, a dichos efectos, en el punto 4º de la letra b del Anejo 1 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, a las horas:

$$VP = [(C + P)/2]V$$

siendo C y P los valores de calidad objetiva y subjetiva indicados en las líneas precedentes, mientras que V hace referencia al **coeficiente de visibilidad**, el cual tiene por finalidad *trasladar la calificación cualitativa de la visibilidad del territorio a términos cuantitativos, tomando la forma de un número racional comprendido en el intervalo 0 y 1*. Cuan más próximo esté dicho valor de la unidad, mayor será la visibilidad de la unidad de paisaje y/o recursos paisajístico a efectos valorativos, influyendo así en el valor paisajístico final. Por tanto, los valores del coeficiente de visibilidad son los siguientes:

Coeficiente de visibilidad (CV)	Visibilidad
0 - 0,1	Muy Baja
0,11 - 0,25	Baja
0,26 - 0,50	Media
0,51 - 0,75	Alta
+ 0,75	Muy Alta

Consecuentemente con ello, tras la aplicación de dicha formulación, el valor paisajístico final quedará tal y como sigue:

VP	Descripción
0 - 0,50	Muy Bajo
0,51 - 1,00	Bajo
1,01 - 2,00	Medio
2,01 - 3,00	Alto
> 3,01	Muy Alto

5.1.2.- Valor paisajístico de las unidades de paisaje.

Calidad Paisajística objetiva de las unidades de paisaje (C)										
	Morfología	Veg.	Agua	Color	Fondo escénico	Rareza	Actuac. Humanas	Calidad general	Valor	Calidad Paisajística
U1	1	2	0	2	3	1	1,5	1	10,50 (2)	Baja
U2	1	1	0	1	3	1	1,5	1	8,50 (1)	Muy Baja
U3	3	3	1	3	3,5	2,5	2	3	54,00 (5)	Muy Alta
U4	1	2	3	2,5	3	2,5	2	3	18,00 (2)	Baja
U5	2	1	5	4	2	3	2	3	40,00 (5)	Muy Alta

	Valor de calidad objetiva (C)	Calidad
U1.- Eriales	2	Baja
U2.- Espacios urbanos	1	Muy Baja
U3.- Serra Grossa	5	Muy Alta
U4.-Encauzamiento	2	Baja
U5.- Playas	5	Muy Alta

Calidad Paisajística subjetiva de las unidades de paisaje (P)										
	Morfología	Veg.	Agua	Color	Fondo escénico	Rareza	Actuac. Humanas	Calidad general	Valor	Calidad Paisajística
U1									(2)	Baja
U2									(2)	Baja
U3									(4)	Alta
U4									(3)	Media
U5									(4)	Alta

	Valor de calidad subjetiva (P)	Calidad
U1.- Eriales	2	Baja
U2.- Espacios urbanos	2	Baja
U3.- Serra Grossa	4	Alta
U4.-Encauzamiento	3	Media
U5.- Playas	4	Alta

Coeficiente de visibilidad de las unidades de paisaje (V)		
	Valor	Visibilidad
U1.- Eriales	0,20	Baja
U2.- Espacios urbanos	0,30	Media
U3.- Serra Grossa	0,55	Alta
U4.-Encauzamiento	0,15	Baja
U5.- Playas	0,25	Baja

Coeficiente de visibilidad (CV)	Visibilidad
0 - 0,1	Muy Baja
0,11 - 0,25	Baja
0,26 - 0,50	Media
0,51 - 0,75	Alta
+ 0,75	Muy Alta

Valor Paisajístico de las unidades de paisaje					
$VP = [(C + P)/2] * V$					
	C	P	V	Valor	Valor paisajístico
U1.- Eriales	2	2	0,20	0,40	Muy Bajo
U2.- Espacios urbanos	1	2	0,30	0,45	Muy Bajo
U3.- Serra Grossa	5	4	0,55	2,48	Alto
U4.-Encauzamiento	2	3	0,15	0,38	Muy Bajo
U5.- Playas	5	4	0,25	1,13	Medio

Así, puede apreciarse:

- Presenta valor paisajístico objetivo y subjetivo alto y muy alto las unidades de paisaje número 3, Serra Grossa, y número 5, playas, concretamente la de la Albufereta.
- El valor paisajístico máximo final, ponderada la intervisibilidad de cada unidad, es el de la unidad número 3, Serra Grossa, en virtud a la extraordinaria intervisibilidad de la misma desde el territorio. Se determina un valor paisajístico final medio para la unidad 5, playas, no por los valores propios de dicha unidad (altos en su carácter subjetivo y objetivo), sino por la reducidísima visibilidad de ésta desde el territorio.
- En el resto de las unidades, el valor paisajístico es muy bajo y bajo, tanto por sus propios valores objetivos y subjetivos, como por el propio efecto de la visibilidad de éstas desde el conjunto del territorio.

5.1.3.- Valor paisajístico de los recursos paisajísticos.

Calidad Paisajística objetiva de los recursos paisajísticos (C)										
	Morfología	Veg.	Agua	Color	Fondo escénico	Rareza	Actuac. Humanas	Calidad general	Valor	Calidad Paisajística
RP1	3	3	1	3	3,5	2,5	2	3	54,00 (5)	Muy Alta
RP2	2	1	5	4	2	3	2	3	40,00 (5)	Muy Alta
RP3	2	1	1	2	2	4	1,5	2	27,00 (3)	Media

	Valor de calidad objetiva (C)	Calidad
RP1.- Serra Grossa	5	Muy Alta
RP2.- Playa Albufereta	5	Muy Alta
RP3.- Lucentum	3	Media

Calidad Paisajística subjetiva de los recursos paisajísticos (P)										
	Morfología	Veg.	Agua	Color	Fondo escénico	Rareza	Actuac. Humanas	Calidad general	Valor	Calidad Paisajística
RP1									(4)	Alta
RP2									(4)	Alta
RP3									(4)	Alta

	Valor de calidad subjetiva (P)	Calidad
RP1.- Serra Grossa	4	Alta
RP2.- Playa Albufereta	4	Alta
RP3.- Lucentum	4	Alta

Coeficiente de visibilidad de los recursos paisajísticos (V)		
	Valor	Visibilidad
RP1.- Serra Grossa	0,55	Alta
RP2.- Playa Albufereta	0,25	Baja
RP3.- Lucentum	0,15	Baja

Coeficiente de visibilidad (CV)	Visibilidad
0 - 0,1	Muy Baja
0,11 - 0,25	Baja
0,26 - 0,50	Media
0,51 - 0,75	Alta
+ 0,75	Muy Alta

Valor Paisajístico de los recursos paisajísticos					
$VP = [(C + P)/2] * V$					
	C	P	V	Valor	Valor paisajístico
RP1.- Serra Grossa	5	4,00	0,55	2,48	Alto
RP2.- Playa Albufereta	5	4,00	0,25	1,13	Medio
RP3.- Lucentum	3	4,00	0,15	0,53	Bajo

Así, a efectos de calidad del paisaje, en lo referente a los recursos delimitados, se puede indicar:

- Se mantiene el alto valor de la Serra Grossa también como recurso, siempre condicionado por el importante efecto de las elevadas pendientes en la valoración general establecida metodológicamente. La playa de la Albufereta, al

igual que ocurría con la homónima unidad de paisaje, pierde valor en virtud a la baja intervisibilidad general existente de ésta.

- Las ruinas de Lucentum como recursos paisajístico son de escasa visibilidad territorial *por mor* de su ubicación en plena zona urbanizada, factor éste que condiciona, sobresalientemente, su calidad general como recurso paisajístico.

5.2.- Fragilidad paisajística.

5.2.1.- Método de valoración.

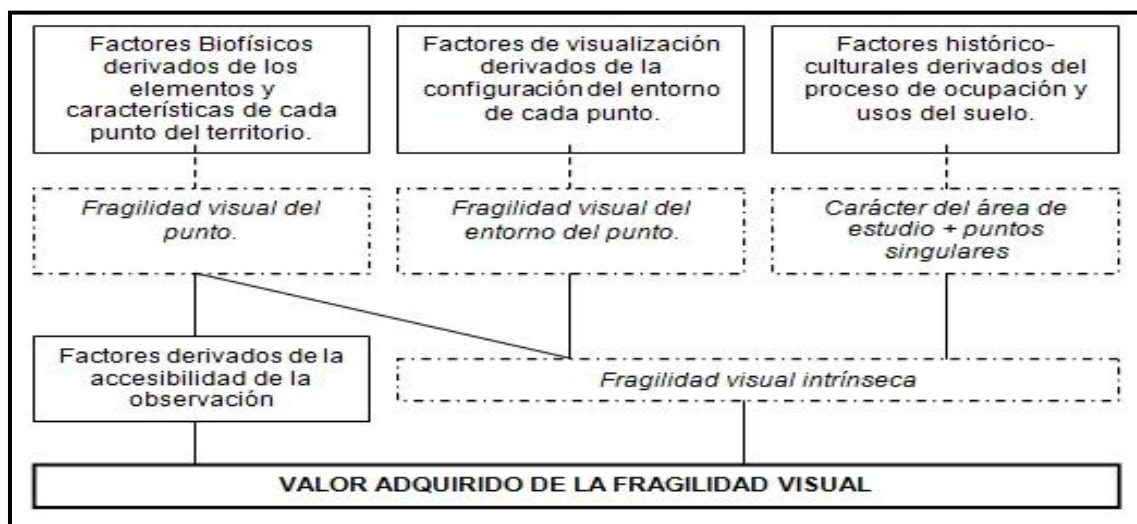
El grado de **integración paisajística** de toda actuación puede obtenerse, por un lado, mediante el análisis de la **fragilidad del paisaje (FP)**, entendida como "*la susceptibilidad de un paisaje al cambio cuando se desarrolla un uso sobre él*" (MOPT, 1992). Es, en sí mismo, el parámetro que mide la pérdida de valor del paisaje, de las unidades de paisaje y recursos paisajísticos delimitados motivado por la alteración del medio con respecto al estado inicial con el que se obtuvo la valoración de la calidad paisajística (VP).

La **fragilidad del paisaje (FP)** depende estrechamente de la **fragilidad visual (FV)** de cada unidad de paisaje y recurso paisajístico, proporcionando ésta el grado de potencialidad de toda transformación en función a los valores intrínsecos de cada unidad para acoger actuaciones determinadas. La FV es *el parámetro que mide el potencial de las unidades de paisaje y recursos paisajísticos para integrar, o acomodarse a una determinada acción o proyecto atendiendo a la propia fragilidad del paisaje y a las características y naturaleza de la acción o proyecto de que se trate según el volumen, forma, proporción, color, material, textura, reflejos y bloqueos de vistas que pueda dar lugar.*

La valoración de la integración paisajística de la actuación, en las distintas unidades de paisaje y recursos existentes en la cuenca visual, se realiza a través de los factores biofísicos que definen a la calidad de cada unidad y/o recurso, tales como la pendiente media, la erosionabilidad, la capacidad de regeneración de la vegetación, la diversidad de la biomasa forestal y vegetal, el contraste de color entre suelo y roca; así como el contraste cromático entre suelo y vegetación¹².

Éstos se integran en una expresión numérica, otorgando valores de fragilidad resultantes que, a su vez, indican el potencial grado de integración paisajística de la actuación en cada unidad definida al efecto. Así mismo, en los distintos modelos para el análisis y estudio de la fragilidad visual, son tenidos muy en cuenta factores tales como la visibilidad, tanto en magnitud como complejidad de lo observado, el efecto pantalla realizado por la vegetación, la pendiente, morfología del terreno y la accesibilidad del paisaje.

¹² Metodología de trabajo ideada e impulsada por YEOMANS (1986) en la línea de los trabajos de ANDERSON (1979). El cuadro resultante de su aplicabilidad ha sido extraído y adaptado del MOPT, 1992.



Modelo general de fragilidad visual. Fuente: elaboración propia a partir de MOPU, 1989.

Factor	Características	Valor de Fragilidad Visual	
		Nominal	Númérico
Pendiente	Inclinado (> 55%)	Alta	1
	Suave inclinación (25-55%)	Moderada	2
	Poco inclinado (0-25%)	Baja	3
Diversidad de la vegetación	Bosques, praderas, etc.	Alta	1
	Coníferas, repoblaciones	Moderada	2
	Matorrales, eriales, etc.	Baja	3
	Zonas urbanizadas	Muy Baja	4
Estabilidad del suelo y erosionabilidad	Restricción alta derivada de riesgo alto de erosión e inestabilidad con pobre regeneración potencial.	Alta	1
	Restricción moderada debido a cierto riesgo de erosión e inestabilidad y regeneración potencial.	Moderada	2
	Poca restricción con riesgo bajo de erosión e inestabilidad y buena regeneración potencial.	Baja	3
	Zonas urbanas	Muy Baja	4
Contraste suelo-vegetación	Bajo	Baja	3
	Contraste visual moderado entre el suelo y la vegetación	Moderada	2
	Contraste visual alto entre el suelo y la vegetación adyacente	Alta	1
Vegetación. Regeneración potencial	Potencial de regeneración bajo	Alta	3
	Potencial de regeneración moderado	Moderada	2
	Regeneración alta	Baja	1
Contraste de color roca-suelo	Contraste alto	Alta	1
	Contraste moderado	Moderada	2
	Contraste bajo	Baja	3
	Zonas urbanas	Muy Baja	4
Antropización del territorio	Espacios urbanizados y edificados	Muy baja	4
	Espacios sin valor en entornos urbanos	Baja	3
	Espacios con algún elemento de valor en entornos urbanos	Moderada	2
	Espacios valiosos en entornos urbanos o fuera de ellos	Alta	1

$$FV = S(E + R + D + C + V + A)$$

- S = Pendiente.
- E = Erosionabilidad.
- R = Capacidad de regeneración de la vegetación.
- D = Diversidad de la vegetación.
- C = Contraste de color suelo y roca.)
- V = Contraste suelo – vegetación.
- A = Antropización del territorio.

El resultado de la expresión es evidente: a menor **fragilidad visual (FV)**, menor **fragilidad del paisaje (FP) para la actuación planteada** y, consecuentemente, mayor integración, o asunción, paisajística de ésta. Dicha fragilidad se ha de adaptar a unas unidades paisajísticas irregulares definidas con criterio de homogeneidad por sus contenidos, principalmente fisiográficos y antropogénicos, y a la que se ajusta un método de análisis indirecto basado en los valores medios de los factores ponderantes. Así, los valores de FV y su relación con la fragilidad del paisaje y de los recursos ante la actuación planteada son los siguientes:

Valor (FV)	Fragilidad Visual (FV)	Descripción
> 50	1	FV Muy Baja
35,1 - 50	2	FV Baja
22,1 - 35	3	FV Media
12,1 - 22	4	FV Alta
< 12	5	FV Muy Alta

En consecuencia con ello, y en estrecha relación con los valores de calidad del paisaje y de cada recurso obtenidos, la **Fragilidad Paisajística** de cada unidad y/o recurso, ya determinada y condicionada a la alteración del medio planteada, queda determinada por:

$$FP = FV.VP$$

quedando la escala de Fragilidad del Paisaje (FP) tal y como sigue:

FP	Descripción	Valor
< 1	Fragilidad Muy Baja	1
1,1 - 4	Fragilidad Baja	2
4,1 - 8	Fragilidad Media	3
8,1 - 10	Fragilidad Alta	4
> 10	Fragilidad Muy Alta	5

De este modo, el valor final de la fragilidad del paisaje y de los recursos ofrecerá un nivel de **aptitud de cada unidad y recurso para acoger la actuación planteada**. Y ello es así porque dicha fragilidad combina la calidad del paisaje y de los recursos con su susceptibilidad de verse ésta reducida por la actuación. Los niveles de fragilidad determinan, independientemente de los impactos paisajísticos y visuales a indicar en apartado pertinente del presente estudio, los siguientes umbrales de aptitud territorial para acoger la actuación sometida al presente análisis.

Se aprecia, en consecuencia, como se produce una relación directa entre la fragilidad de cada unidad y/o recurso afectado por toda actuación y la naturaleza de la misma. Consecuentemente, entra en juego también la directa localización de la actuación en el seno del ámbito de estudio, ya que no es lo mismo que ésta afecte a unidades o recursos sitios en el seno de la cuenca visual pero sin afección directa por la transformación propuesta, a que éstas sí se vean afectadas, por eliminación de la unidad, o parte de ella, y del recurso, por el propio desarrollo de la acción. Consecuentemente, la integración paisajística final, atendiendo a la fragilidad del paisaje, estará directamente relacionada con:

- El valor propio de la fragilidad visual.
- El valor de la calidad del paisaje o del recurso analizado.

- c) La ubicación de la unidad o del recurso en el seno del ámbito afectado por la actuación, o fuera del mismo, ya sea dentro de la cuenca visual como fuera de ella.

		Calidad				
		Baja				Alta
		I	II	III	IV	V
Fragilidad	Baja	5		3		2
	Alta	4				1
		I	II	III	IV	V

Clase 1	Integración-Aptitud Paisajística Muy Baja
Clase 2	Integración-Aptitud Paisajística Baja
Clase 3	Integración-Aptitud Paisajística Media
Clase 4	Integración-Aptitud Paisajística Alta
Clase 5	Integración-Aptitud Paisajística Muy Alta

Integración de los niveles de calidad y fragilidad visual. Niveles de clasificación visual para la ordenación y gestión territorial a partir de la integración de la calidad y fragilidad visual. Fuente: elaboración propia a partir de RAMOS, 1980.

5.2.2.- Fragilidad paisajística de las unidades de paisaje.

Fragilidad Visual de las unidades de paisaje (FV)									
	Pendiente	Diversidad. vegetación	Erosión	Contraste suelo-veg.	Regeneración potencial de la vegetación	Contraste roca-suelo	Actividad Humanas	Valor (código Valor)	FV
U1	3	3	3	3	2,5	3	3,5	54,00 (1)	Muy Baja
U2	3	4	3	4	3	4	4	66,00 (1)	Muy Baja
U3	1	2	1,7	2,2	2,4	2,25	2	12,55 (4)	Alta
U4	2	2,5	2	2,5	3	2,5	2,8	30,60 (3)	Media
U5	2	4	1	1,5	3	2	2	27,00 (3)	Media

Fragilidad Paisajística (FP) de las unidades de paisaje				
FP = FV * VP				
	FV	VP	Valor	Fragilidad Paisajística
U1.- Eriales	1	0,40	0,40	Muy Baja
U2.- Espacios urbanos	1	0,45	0,45	Muy Baja
U3.- Serra Grossa	4	2,48	9,92	Alta
U4.-Encauzamiento	3	0,38	1,14	Baja
U5.- Playas	2	1,13	3,39	Baja

5.2.3.- Fragilidad paisajística de los recursos paisajísticos.

Fragilidad Visual de los recursos paisajísticos (FV)									
	Pendiente	Diversidad. vegetación	Erosión	Contraste suelo-veg.	Regeneración potencial de la vegetación	Contraste roca-suelo	Actividad Humanas	Valor (código Valor)	FV
RP1	1	2	1,7	2,2	2,4	2,25	2	12,55 (4)	Alta
RP2	2	4	1	1,5	3	2	2	27,00 (3)	Media
RP3	3,0	2,8	2,0	2,8	2,8	3,3	2,5	48,60 (2)	Baja

Fragilidad Paisajística (FP) de los recursos paisajísticos				
FP = FV * VP				
	FV	VP	Valor	Fragilidad Paisajística
RP1.- Serra Grossa	4	2,48	9,90	Alta
RP2.- Playa Albufereta	3	1,13	3,38	Baja
RP3.- Lucentum	2	0,53	1,05	Muy Baja

5.3.- Síntesis final: integración paisajística de la actuación en función a la calidad y fragilidad del medio receptor (unidades de paisaje y recursos paisajísticos).

Fragilidad Paisajística (FP) de las unidades de paisaje. Integración con la actuación			
	FRAGILIDAD PAISAJÍSTICA	Interacción de la actuación con la unidad de paisaje	INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA RESULTANTE
U1	Muy Baja	Los volúmenes afectan directamente a esta unidad, pero su bajo valor y fragilidad hacen que los impactos en ella sean perfectamente asumibles.	Integración-aptitud paisajística muy alta. La calificación de espacio libre del ámbito en el que se ubica en BIC, acentúa esta integración.
U2	Muy Baja	Los volúmenes afectan directamente a esta unidad, pero su bajo valor y fragilidad hacen que los impactos en ella sean perfectamente asumibles.	Integración-aptitud paisajística muy alta
U3	Alta	Los volúmenes pueden afectar a la percepción de esta unidad de paisaje, con alta calidad y fragilidad, con lo que la integración de la actuación es media, muy favorecida por el entorno, donde los volúmenes edificados en altura son, paisajísticamente, nota predominante.	Integración-aptitud paisajística media.
U4	Baja	Encauzamiento totalmente antropizado, de valor medio y fragilidad baja. Se integra en el desarrollo del sector, manteniéndose expedito por este. Los volúmenes no van a afectar a su percepción.	Integración-aptitud paisajística muy alta
U5	Baja	Con una calidad alta y fragilidad baja, los nuevos volúmenes no van a afectar a la percepción de esta unidad de paisaje desde el medio urbano.	Integración-aptitud paisajística alta

Fragilidad Paisajística (FP) de los recursos paisajísticos. Integración con la actuación			
	FRAGILIDAD PAISAJÍSTICA	Interacción de la actuación con la unidad de paisaje	INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA RESULTANTE
RP1	Alta	Las nuevas formas se integran en un espacio donde éstas son morfología urbana predominante, con lo que la alternación en el percepción de este recurso desde el territorio se ve muy mediatizada por el uso predominante del mismo.	Integración-aptitud paisajística media.
RP2	Baja	La actuación no afecta a este recurso, ni directamente ni a su percepción.	Integración-aptitud paisajística alta
RP3	Muy Baja	La actuación no afecta a este recurso, ni directamente ni a su percepción.	Integración-aptitud paisajística alta

6.- ANÁLISIS VISUAL.

(Anexo I, apartado c, de la Ley 5/2014, de 25 de julio).

"c) Un análisis visual del ámbito de estudio con el objeto de determinar la visibilidad del paisaje como uno de los factores determinantes de su valoración, así como el de identificar y valorar los posibles impactos visuales de las actuaciones derivadas del plan sobre el mismo.

1.º La visibilidad del paisaje se determinará mediante la identificación de los recorridos escénicos –vías de comunicación, caminos tradicionales, senderos o similares, con un valor paisajístico excepcional por atravesar y/o tener vistas sobre paisajes de valor– el señalamiento de las vistas y zonas de afección visual hacia y desde las unidades y recursos, con respecto de puntos de observación significativos –vías de comunicación, núcleos de población, áreas de gran afluencia y lugares estratégicos por mostrar la singularidad del paisaje– que se calificarán como principales o secundarios en función del número de observadores potenciales, de la distancia y de la duración de la visión, y la determinación del coeficiente de ponderación del valor de las unidades y de los recursos paisajísticos en función de su visibilidad, o coeficiente de visibilidad (v).

2.º A efectos de determinar la visibilidad del paisaje, el análisis visual se realizará a partir de los puntos de observación, hasta distancias baja (500 m), media (1.500 m) y alta (más de 1.500 m y hasta 3000 m, o superior) y distinguiendo las zonas visibles desde los mismos o cuencas visuales, de las no visibles, mediante técnicas informáticas sobre cartografía a escala adecuada, –pudiendo a tal efecto hacerse uso de las herramientas puestas a disposición pública por el Instituto Cartográfico Valenciano– y apoyo de campo, y deberá documentarse con imágenes fotográficas panorámicas con la amplitud de ángulo y profundidad que se requiera en cada caso.

Según la calificación de los puntos de observación y de las zonas visibles desde estos, el análisis visual se sustancia en la siguiente calificación de los terrenos: zonas de máxima visibilidad, si son visibles desde algún punto de observación principal; zonas de visibilidad media, si son visibles desde más de la mitad de los puntos de observación secundarios; zonas de visibilidad baja, si son visibles desde menos de la mitad de los puntos de observación secundarios; y terrenos en sombra, si no son visibles desde ninguno de los puntos de observación considerados.

El coeficiente de visibilidad (v) tiene por finalidad trasladar la calificación cualitativa de la visibilidad del territorio a términos cuantitativos, tomando la forma de un número racional comprendido en el intervalo [0 y 1]".

6.1.- Metodología para la valoración de la integración visual.

La valoración de la integración visual de la actuación tiene el objetivo de determinar el grado de impacto visual de ésta sobre la base de la **visibilidad de la misma** en su contexto territorial. Para la obtención de dicho fin, el cual está en directa relación y complementa a la valoración de la integración paisajística realizada con anterioridad, se trabaja con el siguiente proceso metodológico.

- **Identificación de los impactos visuales** de la actuación. Éstos pueden definirse como aquellos que afectan a la percepción subjetiva del paisaje pre-existente una vez introducida la actuación. Dichos impactos quedan sintetizados en las siguientes alteraciones potenciales:

<i>Modificaciones de la textura del paisaje</i>	Las acciones antropogénicas sobre el territorio pueden ocasionar una modificación de la textura del paisaje, lo cual puede generar una variación del valor paisajístico de la unidad.
<i>Modificaciones del colorido del paisaje</i>	Las actuaciones antrópicas sobre el medio geográfico pueden acarrear la variación del colorido paisajístico pre-existente, lo cual puede generar una variación del valor paisajístico de la unidad.

<i>Creación de reflejos y deslumbramientos</i>	Las actuaciones humanas pueden crear reflejos que dificulten la apreciación visual del paisaje.
<i>Ocultación de los recursos paisajísticos</i>	Una determinada actuación antrópica puede ocultar la visibilidad, desde los puntos de observación establecidos al efecto, de recursos paisajísticos de valor determinante en el territorio.
<i>Afección a los objetivos de calidad del paisaje</i>	Cuando una unidad de paisaje tenga asignado un determinado objetivo de calidad por los estudios de paisaje de rango superior, éste puede verse afectado por la actividad concreta a desarrollar en dicha unidad de paisaje.

Impactos visuales.

- **Identificación de los principales Puntos de Observación (inter-visibilidad de la actuación).** Se consideran puntos de observación a aquellos **lugares del territorio desde donde se percibe el paisaje**, seleccionándose al efecto puntos y secuencias visuales de mayor afluencia pública en función a los siguientes criterios: vías de comunicación, puntos de observación representativos por mostrar la singularidad del paisaje, áreas recreativas, turísticas, de afluencia de público y núcleos de población. Para cada **Punto de Observación** seleccionado, el análisis visual determinará y valorará:
 - *La cuenca visual o territorio observado desde el mismo*, marcando umbrales de nitidez a 500 metros, 1.500 metros y 1.500-3.000 metros; así como la extensión de estas superficies con respecto a la localización del ámbito de estudio en el que se va a localizar la actuación. El grado de *observabilidad* del paisaje donde se desarrollará la actuación será, para cada umbral de nitidez, **Alto (3,1-4)**, **Medio (2,1-3)**, **Bajo (1,1-2)** y **Muy Bajo (<1)**.

	500 m	500 – 1.500 m	3.000 m	Media
Punto X				

- *Recursos visuales abarcados por cada punto de observación y su relación con la actuación y su ubicación.* La relación de los recursos apreciables desde cada punto, para cada umbral de nitidez, será: **Múltiples Visibles (3,1-4)**, **Más de Uno Visible (2,1-3)**, **Único Visible (1,1-2)** y **Nulos (<1)**. Con posterioridad, se cruzarán dichos valores con los resultantes de la ponderación derivada del efecto que supone la actuación con respecto a la observabilidad de los citados recursos: **Elimina su Percepción (3,1-4)**, **Altera su Percepción (2,1-3)**, **Incide Ligeramente en su Percepción (1,1-2)**, **No Afecta a su Percepción (<1)**. Se obtiene así un valor definitivo de la incidencia de la actuación (**Incidencia visual**) con respecto a la observabilidad de los recursos desde cada punto de observación (media aritmética de las dos variables indicadas) e, incluso, por umbral de nitidez considerado al efecto, siendo ésta **Alta (3,1-4)**, **Media (2,1-3)**, **Baja (1,1-2)**, **Muy Baja (0,5-1)** y **Nula (<0,5)**.

Observabilidad de recursos desde cada punto de observación				
	500 m	500 – 1.500 m	> 1.500 m	Media
Punto X				

+

Efecto de la actuación en la observabilidad de los recursos				
	500 m	500 – 1.500 m	> 1.500 m	Media
Punto X				

=

Impacto visual de la actuación con respecto a la percepción de recursos visuales desde cada punto de observación				
	500 m	500 – 1.500 m	> 1.500 m	Media
Punto X				

- *Observadores potenciales de la transformación objeto de estudio, o sensibilidad de cada punto de observación, diferenciando la casuística de los mismos en relación a las siguientes categorías: residentes, turistas, itinerantes, ocasionales y muy puntuales. Para cada celda se asigna el siguiente valor en función a la frecuencia de visita de de los observadores potenciales: **Alta (3,1-4), Media (2,1-3), Baja (1,1-2) y Muy baja (<1).***

	Residentes	Turistas	Itinerantes	Ocasional s	Media
Punto X					

- De la integración de todas las variables relativas a los Puntos de Observación, se obtiene una valoración general para cada punto que relaciona el grado de impacto que el desarrollo de la actuación sometida a análisis paisajístico implica con respecto a la intervisibilidad de ésta desde los citados puntos. Dicho impacto será **Muy Alto (+3,5), Alto (3,1-3,5), Medio (2,1-3), Bajo (1,1-2) y Muy Bajo (<1).**

	Observabilidad del paisaje	Recursos visuales	Observadores potencialmente impactados	Media	Impacto visual de la actuación sobre los P.O.
Punto X					

Además de ello, también se puede valorar, cualitativamente y siempre que proceda, el efecto que la actuación supone sobre los recorridos escénicos (si los hubiera) existentes desde el viario seleccionado como punto de observación, así como sobre la imagen histórica del paisaje. Determinado paisajes presentan un notable componente histórico que puede verse afectado por una determinada actuación, mutando en sus valores perceptuales esenciales, aspecto éste, conjuntado con los valores de los propios recorridos escénicos, que ha de ser revidado en el análisis visual.



Estructura del análisis visual. Fuente: Guía Metodológica para los Estudios de Paisaje, Generalitat Valencia

6.2.- Valoración de la integración visual de la actuación.

6.2.1.- Puntos de observación: naturaleza y casuística.

Partiendo de la base que define a los puntos de observación como los lugares del territorio desde donde se percibe principalmente el paisaje, éstos son calificados en función a la casuística de su cuenca visual, los recorridos visuales abarcados por cada punto, así como por los observadores potenciales del paisaje desde cada uno de ellos.

Considerando las premisas establecidas en el marco legal aplicable al efecto, y teniendo presente que los puntos de observación quedan definidos por la cuenca visual y por la naturaleza intrínseca de cada intervención en el territorio, para el presente estudio los puntos de observación no pueden escapar a la dinámica paisajística imperante y, en última instancia, a la naturaleza propia de la intervención planteada en el mismo y la escala territorial abarcada.

Consecuentemente, se establecen los siguientes puntos de observación:

- PO1 (dinámico). Calle Pedro Ángel Escapa.
- PO2 (dinámico). Vía Parque.
- PO3 (dinámico). Línea FGV-TRAM.
- PO4 (estático). Playa de la Albufereta.
- PO5 (dinámico). Avenida Albufereta.



Puntos de observación a escala 1:10.000 en el ámbito de estudio Fuente de la base cartográfica: PNOA (c)-IDEV, ICV de la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, 2018.

6.2.2.- Impactos visuales y puntos de observación.

Para cada punto de observación seleccionado se ha de proceder a valorar la integración visual de la actuación sobre la base de la percepción de la misma desde cada uno de ellos, utilizando una serie de matrices que ayuden a definir la naturaleza y casuística de cada punto de observación y el grado de impacto que la perceptibilidad de la actuación, su influencia en los recursos visuales abarcados por éstos (y el medio receptor en general) y los observadores potenciales del paisaje existentes, genera.

Se reitera que, para el presente EsIP, se entiende por actuación la integración de los volúmenes resultantes del desarrollo del Plan Parcial I/4 "La Albufereta".

En primer lugar, **la cuenca visual o territorio observado desde cada punto de observación**, según los umbrales de nitidez a 500 metros, 1.500 metros y superiores a 1.500 metros, determina el grado de **observabilidad** del paisaje donde se desarrollará la actuación siendo, para cada umbral de nitidez de cada punto de observación, **Alta (3,1-4), Media (2,1-3), Baja (1,1-2) y Muy Baja (1)**.

	OBSERVABILIDAD DE LA ACTUACIÓN DESDE LOS PUNTOS DE OBSERVACIÓN			
	500 m	500 – 1.500 m	> 1.500	Media
PO1 (din). C/ Pedro Ángel Escapa	4,00	3,00	-	3,50
PO2 (din). Vía Parque	4,00	2,00	-	3,00
PO3 (din). Línea FGV-TRAM	4,00	3,00	-	3,50
PO4 (din). Playa Albufereta	4,00	3,00	-	3,50
PO5 (din). Av. Albufereta	2,00	3,00	1,50	2,17
				3,13 Alta

Grado de observabilidad de la actuación desde cada punto de observación por umbrales de nitidez. Din: dinámico; Din- Resc: Dinámico y Recorrido Escénico. Alta (3,1-4), Media (2,1-3), Baja (1,1-2) y Muy Baja (1).

En lo que atañe a los **recursos visuales abarcados por cada punto de observación y su relación con la actuación**, éstos pueden baremarse, para cada punto y según sus umbrales de nitidez (a mayor cercanía mayor importancia en la percepción del recurso) y según la presencia de éstos en: **Múltiples Visibles (3,1-4), Más de Uno Visible (2,1-3), Único Visible (1,1-2) y Nulos (1)**.

	OBSERVABILIDAD DE LOS RECURSOS VISUALES DESDE LOS PUNTOS DE OBSERVACIÓN			
	500 m	500 – 1.500 m	> 1.500	Media
PO1 (din). C/ Pedro Ángel Escapa	1,00	2,50	2,50	2,00
PO2 (din). Vía Parque	1,00	2,00	2,00	1,67
PO3 (din). Línea FGV-TRAM	2,20	2,20	2,20	2,20
PO4 (din). Playa Albufereta	1,50	1,50	1,50	1,50
PO5 (din). Av. Albufereta	1,50	1,50	1,00	1,33
				1,74 (único visible)

Observabilidad de los recursos visuales desde cada punto de observación. Múltiples Visibles (3,1-4), Más de Uno Visible (2,1-3), Único Visible (1,1-2) y Nulos (1).

Toca ahora ponderar dicha observabilidad con respecto al efecto que puede ejercer la actuación, en cada punto de observación, por cada umbral de nitidez y con respecto al citado recurso visual: **Elimina su Percepción (3,1-4), Altera su Percepción (2,1-3), Incide Ligeramente en su Percepción (1,1-2), No Afecta a su Percepción (<1)**.

	EFECTO DE LA ACTUACIÓN EN LA OBSERVABILIDAD DE LOS RECURSOS DESDE LOS PUNTOS DE OBSERVACIÓN			
	500 m	500 – 1.500 m	> 1.500	Media
PO1 (din). C/ Pedro Ángel Escapa	1,50	1,50	1,50	1,50
PO2 (din). Vía Parque	1,50	1,50	1,50	1,50
PO3 (din). Línea FGV-TRAM	1,40	1,40	1,40	1,40
PO4 (din). Playa Albufereta	0,00	0,00	0,00	0,00
PO5 (din). Av. Albufereta	0,00	0,00	0,00	0,00
				0,88 No afecta a su percepción

Impacto visual de la actuación con respecto a la observabilidad de los principales recursos paisajísticos desde cada punto de observación. Elimina su Percepción (3,1-4), Altera su Percepción (2,1-3), Incide Ligeramente en su Percepción (1,1-2), No Afecta a su Percepción (<1).

El valor medio de la:

- observabilidad de la actuación desde los puntos de observación;
- la observabilidad de los recursos visuales desde los puntos de observación;
- y el efecto de la actuación en la observabilidad de los recursos desde los puntos de observación,

se sintetiza en la incidencia visual de la actuación con respecto a la percepción de recursos y atractivos visuales desde cada punto de observación definido al efecto por el presente análisis paisajístico, quedando todo ello tal y como sigue (media aritmética de las *observaciones* y del efecto de la actuación sobre éstas indicadas):

	INCIDENCIA VISUAL LA ACTUACIÓN CON RESPECTO A LA PERCEPCIÓN DE RECURSOS PAISAJÍSTICOS DESDE CADA PUNTO DE OBSERVACIÓN						
	500 m		500 – 1.500 m		> 1.500 m.		Media
PO1 (din). C/ Pedro Ángel Escapa	1,25	Baja	2,00	Baja	2,00	Baja	1,75 Baja
PO2 (din). Vía Parque	1,25	Baja	1,75	Baja	1,75	Baja	1,58 Baja
PO3 (din). Línea FGV-TRAM	1,80	Baja	1,80	Baja	1,80	Baja	1,80 Baja
PO4 (din). Playa Albufereta	0,75	MBaja	0,75	MBaja	0,75	MBaja	0,75 MBaja
PO5 (din). Av. Albufereta	0,75	MBaja	0,75	MBaja	0,50	MBaja	0,67 MBaja
							1,31 Baja

Efecto visual de la actuación con respecto a la percepción de recursos visuales desde cada punto de observación por umbral de nitidez. Alta (3,1-4), Media (2,1-3), Baja (1,1-2), Muy Baja (0,5-1) y Nula (<0,5).

Así, la **incidencia visual de la actuación** (entendida como la media aritmética de los valores de efecto de la actuación en la observabilidad de los recursos visuales y incidencia de ésta con respecto a la percepción de cada uno de ellos desde cada punto de observación) es, tal y como se aprecia, **baja** en términos generales, ya que al computar los cinco puntos de observación en su conjunto, incide sobresalientemente en la valoración global la casi nula incidencia de los nuevos volúmenes en la percepción de la Serra Grossa, como principal elemento visible, desde el punto de observación 4, playa de la Albufereta y 5, Avenida homónima. En dicho sentido, es interesante y conveniente precisas y matizar:

- En lo referente a la observabilidad de la actuación desde los puntos de observación, ésta es alta, ya que las edificaciones inciden directamente en la percepción general del paisaje como nuevas formas.
- No obstante, dicho hecho queda muy matizado si se analiza observabilidad de los recursos visuales desde los puntos de observación, ya que únicamente la Serra Grossa (RP1) es elemento realmente observable, al que se le une la línea costera marcada por la Playa de la Albufereta (RP2), ya con una observabilidad más difusa. El RP3, las ruinas romanas de Lucentum, es inapreciable desde cualquier punto de observación.
- En concordancia con todo ello, el efecto de la actuación en la observabilidad de los recursos desde los puntos de observación es bajo, fundamentalmente porque únicamente se ve influenciado el RP1, la Serra Grossa, como elemento topográficamente dominante del paisaje. No obstante, cabe precisar que dicho impacto visual queda, como se verá, muy mediatizado por el contexto urbanístico, ya que dichas nuevas formas se integran en una zona urbana en la que dichas tipologías edificatorias son las dominantes.
- No obstante a ello, cabe precisar la ubicación del **PAU 3**, el cual condiciona sobresalientemente la percepción de la Serra Grossa desde PO1, ya que dicha actuación urbanística, una vez que se desarrolle, **eliminará totalmente la percepción de la citada sierra (y consiguiente recurso) desde gran parte del ámbito de interés para el presente EsIP, tal cual puede verse en la siguiente representación realizada desde PO1.**



Representación del PAU 3 y su efecto en la percepción de la actuación y de la Serra Grossa desde PO1. Como puede apreciarse, dicho PAU elimina la percepción del actual perfil de la Sierra.

Tal y como se puede apreciar, el efecto visual de la actuación con respecto a la percepción de los recursos paisajísticos desde los puntos de observación definidos y consignados al efecto es, por término medio, bajo.

Finalmente, el último de los aspectos a tener muy presente en el análisis de los puntos de observación seleccionados e intervisibilidad derivada, hace referencia a la naturaleza de los **observadores potenciales de la actuación o sensibilidad de cada punto de observación**, diferenciando su casuística por una serie de categorías definidas al efecto. Para cada celda, se asigna el siguiente valor en función a la frecuencia de visita (o presencia) de los observadores potenciales: **Alta (3,1-4)**, **Media (2,1-3)**, **Baja (1,1-2)** y **Muy Baja (<1)**.

	NATURALEZA CUALITATIVA Y CUANTITATIVA DE LOS OBSERVADORES POTENCIALES DE LA ACTUACIÓN				
	Residentes	Turistas	Itinerantes	Ocasionales	Media
PO1 (din). C/ Pedro Ángel Escapa	4,0	3,3	3,0	2,5	3,20
PO2 (din). Vía Parque	4,0	3,0	2,5	1,5	2,75
PO3 (din). Línea FGV-TRAM	3,0	2,5	2,0	1,8	2,33
PO4 (din). Playa Albufereta	3,0	4,0	2,0	1,2	2,55
PO5 (din). Av. Albufereta	4,0	3,0	2,0	0,5	2,38
					2,64
					Media

Tipología y casuística de los observadores potenciales de la actuación por cada punto de observación. Alta (3,1-4), Media (2,1-3), Baja (1,1-2) y Muy Baja (<1)

De la integración de todas las variables relativas a los puntos de observación se obtiene una valoración general para cada uno de ellos que relaciona el grado de impacto que el desarrollo de la actuación supone con respecto a la intervisibilidad global de ésta desde los citados puntos y viceversa. Los umbrales de dicho impacto serán:

+ 3,51	Muy Alto
3,1-3,5	Alto
2,1-3,0	Medio
1,1,2,0	Bajo
< 1	Muy Bajo

Umbrales de impacto de la actuación sobre los puntos de observación.

Así, el bajo valor de la observabilidad de la actuación en relación al grado de afección que ésta supone con respecto a la percepción de los recursos definidos se incrementa al relacionar dicha percepción con los observadores potenciales del territorio. Evidentemente, ámbito éste de extraordinaria frecuentación por residentes y turistas, en entorno metropolitano con puntos de observación con importantes flujos de población diaria. Ello denota un valor **medio** de impacto de las nuevas formas sobre los puntos de observación definidos, independientemente de que el grado de interferencia que se produce sobre los recursos paisajísticos únicamente sea medianamente destacable sobre la percepción de la Serra Grossa.

	IMPACTO GENERAL DE LA ACTUACIÓN SOBRE LOS PUNTOS DE OBSERVACIÓN				
	Observabilidad	Incidencia visual sobre la observabilidad de recursos paisajísticos	Observadores impactados	Media	Impacto visual de la actuación en los P. O.
PO1 (din). C/ Pedro Ángel Escapa	3,50	1,75	3,20	2,82	Medio
PO2 (din). Vía Parque	3,00	1,58	2,75	2,44	Medio
PO3 (din). Línea FGV-TRAM	3,50	1,80	2,33	2,54	Medio
PO4 (din). Playa Albufereta	3,50	0,75	2,55	2,27	Medio
PO5 (din). Av. Albufereta	2,17	0,67	2,38	1,74	Bajo
	VALOR MEDIO DE IMPACTO EN EL CONJUNTO DE LOS PUNTOS DE OBSERVACIÓN			2,36	Medio

Impacto general de la actuación con respecto a la observabilidad del paisaje desde los puntos de observación definidos al efecto

7.- EFECTOS SIGNIFICATIVOS DE LA ACTUACIÓN SOBRE EL PAISAJE: VALORACIÓN DE IMPACTOS. INTEGRACIÓN VISUAL Y PAISAJÍSTICA.

(Anexo II, apartado c3, e, f y h de la Ley 5/2014, de 25 de julio).

ANEXO II

Contenido del estudio de integración paisajística.

La información que deberá contener el estudio de integración paisajística previsto en la ley se adaptará al tipo, escala y alcance de la actuación y al paisaje donde ésta se ubique, y será, con carácter general, la siguiente:

a) La descripción y definición del alcance de la actuación y de cada una de sus fases, sus antecedentes y objetivos. Se incluirá documentación gráfica con el ámbito de estudio, así como la localización, implantación en el entorno, ordenación y diseño, tanto de la actuación como de las instalaciones o elementos auxiliares necesarios para su funcionamiento, como accesos o infraestructuras.

b) El análisis de las distintas alternativas consideradas, incluida la alternativa cero, y una justificación de la solución propuesta, en caso de que se requiera en el procedimiento dicho análisis. Todo ello analizado desde el punto de vista de la incidencia en el paisaje, sin perjuicio del análisis que se efectúe en otros documentos respecto a otras materias sectoriales.

c) La caracterización del paisaje del ámbito de estudio, mediante la delimitación, descripción y valoración de las unidades de paisaje y los recursos paisajísticos que lo configuran, previa definición del mismo. En caso de existir estudios de paisaje aprobados, se recogerá la caracterización realizada en ellos, concretándola y ampliándola, si es el caso, para el ámbito definido.

c.1) El ámbito de estudio se definirá conforme al procedimiento establecido en el apartado b.1 del anexo I, debiendo abarcar las unidades de paisaje comprendidas total o parcialmente en la cuenca visual de la actuación.

c.2) Se entenderá como cuenca visual de la actuación el territorio desde el cual ésta es visible, hasta una distancia máxima de 3.000 m, salvo excepción justificada por las características del territorio o si se trata de preservar vistas que afecten a recorridos escénicos o puntos singulares. Para su determinación serán de aplicación las técnicas a las que se refiere el apartado c) del anexo I.

c.3) El valor y la fragilidad del paisaje se determinarán conforme a lo expuesto en el apartado b.4 del anexo I. Las conclusiones de la integración paisajística y la compatibilidad visual se justificarán para cada unidad de paisaje y recurso paisajístico, relacionando las respectivas fragilidades y objetivos de calidad fijados, con la calificación de los impactos previstos: sustanciales, moderados, leves e insignificantes, según sea su escala, efecto, incidencia, duración, permanencia e individualidad.

d) La relación de la actuación con otros planes, estudios y proyectos en trámite o ejecución en el mismo ámbito de estudio. Así como con las normas, directrices o criterios que le sean de aplicación, y en especial, las paisajísticas y las determinaciones de los estudios de paisaje que afecten al ámbito de la actuación.

e) La valoración de la integración paisajística de la actuación a partir de la identificación y valoración de sus efectos en el paisaje, mediante el análisis y valoración de la capacidad o fragilidad del mismo para acomodar los cambios producidos por la actuación sin perder su valor o carácter paisajístico ni impedir la percepción de los recursos paisajísticos. Se justificará el cumplimiento de las determinaciones de los instrumentos de paisaje de aplicación o, en su defecto, se clasificará la importancia de los impactos paisajísticos como combinación de su magnitud y de la sensibilidad del paisaje, determinada por aspectos como la singularidad de sus elementos, su capacidad de transformación y los objetivos de calidad paisajística para el ámbito de estudio.

f) La valoración de la integración visual de la actuación a partir del análisis visual del ámbito, mediante el estudio y valoración de la visibilidad de la actuación, las vistas hacia el paisaje desde los principales puntos de observación, los cambios en la composición de las mismas y los efectos sobre la calidad visual del paisaje existente. Se identificarán y clasificarán los impactos visuales, en función de la compatibilidad visual de las características de la

actuación, el bloqueo de vistas hacia recursos paisajísticos de valor alto o muy alto y la mejora de la calidad visual del paisaje.

f.1) A efectos de identificar y valorar los efectos de la actuación sobre el paisaje, el análisis visual se llevará a término mediante técnicas de modelización y simulación visual proporcionales a la escala de la actuación, que permitan controlar su resultado comparando escenas, fondos y perspectivas, antes y después de ésta, y con y sin medidas de integración paisajística, tales como infografías, fotocomposiciones, secciones, dibujos u otros, de manera que sea entendible por público no especializado.

g) Las medidas de integración paisajística necesarias para evitar, reducir o corregir los impactos paisajísticos y visuales identificados, mejorar el paisaje y la calidad visual del entorno o compensar efectos negativos sobre el paisaje que no admitan medidas correctoras efectivas. Estas medidas serán, por orden prioritario de aplicación:

g.1) La localización y, en su caso, el trazado, preferentemente fuera del campo visual de los recursos paisajísticos y de las unidades de paisaje de alto valor y, en todo caso, en las zonas de menor incidencia respecto a los mismos.

g.2) La ordenación en el paisaje, de acuerdo a su carácter y al patrón que lo defina.

g.3) El diseño de la actuación y de todos los elementos que la conforman, y el de su implantación en el paisaje, mediante la adecuación del asentamiento y del entorno del proyecto, con especial atención al diseño de la topografía y la vegetación.

h) Los resultados y conclusiones de la valoración de la integración paisajística y visual, justificados mediante técnicas gráficas de representación y simulación visual del paisaje que muestren la situación existente y la previsible con la actuación propuesta antes y después de poner en práctica las medidas propuestas.

i) El programa de implementación que defina, para cada una de las medidas, sus horizontes temporales, una valoración económica, detalles de realización, cronograma y partes responsables de ponerlas en práctica.

j) Las medidas de integración paisajística y el coste del programa de implementación se incorporarán al plan o proyecto como parte del mismo.

Parte importante del presente análisis paisajístico es discernir, cualitativa y cuantitativamente, la naturaleza de los impactos que, sobre las unidades de paisaje directamente afectadas por el desarrollo de la actuación, así como desde una perspectiva visual, se desprenden de su implementación, tanto durante las fases de construcción como de funcionamiento de la actividad. En este sentido, y habida cuenta de la naturaleza de la actuación, se somete a valoración de impactos:

- No se segmentan los impactos en fases de construcción ni de funcionamiento, únicamente se valora el impacto global sobre el paisaje del cambio en la ordenación pormenorizada propuesta.

7.1.- Metodología en el análisis y determinación de impactos paisajísticos.

Tras el análisis paisajístico y visual realizado, se han de identificar y valorar los **impactos paisajísticos existentes en las unidades de paisaje específicas** sobre las que se va a desarrollar la actuación.

La valoración definitiva de la integración paisajística se fundamenta en el análisis de los posibles impactos paisajísticos derivados del desarrollo de la actuación sobre la unidad específica en la que ésta se encuentra. En este sentido, se ha de proceder, en una primera fase analítica, a:

- **Identificación de las principales fuentes** (o aspectos de la actuación) impactantes en el paisaje.
- **Identificación de los impactos paisajísticos.**

- Modificación fisiográfica.
- Introducción de nuevas formas antropogénicas.
- Modificación y alteración de cauces.
- Modificación, alteración y eliminación de fauna y flora.
- Nuevas formas edificadas.
- Polución atmosférica.
- Polución lumínica.
- Congestión viaria de la red de accesos.

- **Caracterización y magnitud de los impactos**, tanto en su fase de construcción como de funcionamiento, analizando factores tales como la escala de actuación y la extensión física del impacto; el efecto beneficioso o adverso del impacto sobre el paisaje; la incidencia de éste; la durabilidad del mismo; su permanencia o carácter reversible o irreversible; su individualidad y, finalmente, **y como media aritmética de todo lo anterior, la magnitud del mismo**. En el presente documento no se segmentan dichas fases de impacto, sino que se realiza una valoración global de implantación de las nuevas formas.

Escala de actuación y extensión física del impacto	Puntual: cuando el impacto solo puede ser percibido desde dentro de la actuación.	P	1
	Zonal: cuando el impacto pueda ser percibido desde fuera de la actuación y hasta una distancia de 1,5 km a contar desde el perímetro de la misma.	Z	2
	Regional: cuando el impacto pueda ser visible desde fuera de la actuación y a más de 1,5 km del perímetro de la misma.	RG	3

Efecto	Impacto Positivo: cuando produce un efecto beneficioso sobre el valor del paisaje.	+	-1
	Impacto Negativo: cuando produce un efecto adverso sobre el valor del paisaje.	-	1
	Sin efecto beneficioso o adverso significativo.	+/-	0

Incidencia	Directa: cuando tiene repercusión inmediata sobre algún elemento del paisaje.	D	1
	Indirecta: cuando el efecto es debido a la repercusión inmediata de las interdependencias entre los elementos del paisaje.	In	2

Duración	Repercusión a corto plazo.	C	0
	Repercusión a medio plazo.	M	1
	Repercusión a largo plazo.	L	2

Carácter	Reversible: la alteración que supone puede ser asimilada por el paisaje sin necesidad de intervención humana.	Re	0
	Irreversible: la alteración que supone no puede ser asimilada paisajísticamente por los procesos naturales imperantes.	Irre	2

Individualidad	Simple: se manifiesta sobre un solo componente del paisaje o con modo de acción individualizado, sin consecuencias en la inducción de nuevos efectos, ni en la de su acumulación ni sinergia.	Sim	0
	Acumulativo: aquel que, de prolongarse en el tiempo la acción inductora, incrementa progresivamente su gravedad al carecerse de mecanismos de eliminación efectiva similar a la del incremento del agente causal del impacto.	Acum	2

Magnitud	Compatible o Leve: impacto de poca entidad lográndose la recuperación inmediata de las condiciones originales una vez cesada la causa del efecto o de fácil restablecimiento por los mecanismos de autodepuración-protección del medio.	LE	0.00-0,75
-----------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----	-----------

	Moderado: impacto de relativa entidad en el que la recuperación de las condiciones originales requiere cierto tiempo y la aplicación de alguna medida correctora leve.	MO	0,76-1,50
	Severo: la magnitud del impacto es importante y requiere la aplicación de fuertes medidas correctoras para la recuperación de las condiciones iniciales, exigiendo dicha recuperación y periodo de tiempo dilatado.	SE	1,51-2,25
	Crítico: impactos irreversibles a escala humana, no existiendo medidas correctoras que puedan disminuir el impacto a valores aceptables.	CRI	+2,26

Cuadro indicativo de la caracterización y magnitud de los impactos paisajísticos detectados.

Una vez valorados dichos impactos, toca proceder al análisis de la **sensibilidad del paisaje al cambio** sobre el cálculo de los siguientes conceptos (a menor sensibilidad, mayor integración paisajística de la actuación y, consecuentemente, menor impacto general):

- La *singularidad*, o escasez de los elementos del paisaje considerados a escala local y regional.

	Singularidad Local	Singularidad Regional	Singularidad Global
Vegetación			
Cultivos			
Fauna			
Asentamientos urbanos			
Patrimonio cultural y natural			
Infraestructuras			
Poblamiento disperso			

1	Abundante
2	Relativamente abundante
3	Escaso
4	Muy Escaso
5	Singular

Determinación y valores de singularidad del paisaje.

- La *fragilidad del paisaje*, ya obtenida a partir del método de la capacidad de absorción visual, expresando ésta la susceptibilidad de un paisaje al cambio cuando se desarrolla un uso sobre él.

1	Fragilidad Muy Baja
2	Fragilidad Baja
3	Fragilidad Media
4	Fragilidad Alta
5	Fragilidad Muy Alta

Correlación numérica de las tipologías de fragilidad paisajística.

- *Objetivos de calidad del paisaje para la unidad en cuestión.* Se orienta su determinación a los resultados de la calidad paisajística imperante determinándose, de forma subjetiva, el objetivo de calidad más adecuado para la unidad en función a su casuística específica. Así, partiendo de objetivos tales como la *conservación-mantenimiento, mejora, restauración y posibilidad de transformar en una nueva unidad de paisaje*, puede realizarse la siguiente matriz integradora.

	Conservación	Mejora	Restauración	Nuevo paisaje
Calidad Paisajística Muy Alta	5	4	3	1
Calidad Paisajística Alta	5	4	3	1
Calidad Paisajística Media	5	4	3	1
Calidad Paisajística Baja	5	4	3	1
Calidad Paisajística Muy Baja	5	4	3	1

Muy adecuado
Adecuado
Poco Adecuado
Prohibitivo

Objetivos de calidad de las unidades de paisaje.

El grado de sensibilidad de la unidad de paisaje se obtendrá pues de la media aritmética de los valores de singularidad, fragilidad y el objetivo de calidad seleccionado al efecto en función a la calidad propia de la unidad, arrojando los siguientes resultados:

Unidad de Paisaje X	
Singularidad Total	
Fragilidad	
Objetivo de Conservación	
Total Sensibilidad	

VALORES DE SENSIBILIDAD AL CAMBIO	
1- 1,5	Muy Baja Sensibilidad
1,51 - 2,00	Baja Sensibilidad
2,01 - 3,00	Media Sensibilidad
3,01 - 4,00	Alta Sensibilidad
> 4,01	Muy Alta Sensibilidad

Valores de sensibilidad al cambio de la unidad de paisaje.

El valor de sensibilidad al cambio calculado para la unidad de paisaje afectada por la actuación se combinará con el de la magnitud de cada impacto, obteniéndose la **clasificación de la importancia de los impactos como combinación de la magnitud del impacto y la sensibilidad del paisaje**. Los impactos finales resultantes estarán comprendidos entre **sustanciales, moderados, leves e insignificantes**, Cuantificándose la magnitud de los impactos detectados en *compatible o leve (1); moderado (2); severo (3) y crítico (4)*. Se adiciona dicho valor al de la sensibilidad para cada unidad y el resultado obtenido será la importancia global del impacto en función a los siguientes intervalos:

> 7,51	IMPACTO SUSTANCIAL
4,1 - 7,5	IMPACTO MODERADO
2,1 - 4	IMPACTO LEVE
< 2	IMPACTO INSIGNIFICANTE

	Magnitud	Sensibilidad	Valor de impacto	Tipo de impacto
Modificación fisiográfica. Introducción de nuevas formas antropogénicas. Modificación y alteración de cauces. Eliminación de la vegetación existente. Modificación, alteración y eliminación de la fauna existente. Nuevas formas edificadas Polución atmosférica. Polución lumínica. Congestión viaria de la red de accesos.				

Cuantificación de impactos paisajísticos.

7.2.- Metodología en el análisis y determinación de impactos visuales.

Para ello se procede a la **valoración de la integración visual de la actuación mediante la definición de la casuística de impactos**. Los impactos visuales identificados en la primera fase de la valoración visual son ponderados con respecto a factores tales como *la compatibilidad visual, el bloqueo de vistas hacia recursos paisajísticos y la mejora de la calidad paisajística propuesta*. Así, para el conjunto del paisaje afectado por la actuación (independientemente de las unidades de paisaje cuya integración paisajística ya ha sido valorada y evaluada), se implementa la siguiente valoración matricial con el objetivo de cuantificar el grado de importancia visual que dichos impactos suponen sobre el paisaje:

<i>Compatibilidad visual</i>	<p>Muy Alta (1): cuando la actuación se integra en un área de características similares a las de la actuación.</p> <p>Alta (2): cuando la actuación se integra en un área con actuaciones similares, pero con características diferenciales.</p> <p>Adecuada (3): actuación integrada en una zona altamente antropizada por la presencia de vías de comunicación, industrias, equipamientos e instalaciones varias en suelo no urbanizable, viviendas dispersas...</p> <p>Baja (4): si la actuación afecta a una zona sin actuaciones de tipo similar o con bajo grado de antropización.</p> <p>Muy Baja (5): cuando la actuación no se integra en el entorno por afectar a zonas de muy alto o alto valor ambiental o a unidades de paisaje de muy alta o alta sensibilidad.</p>
<i>Bloqueo de vistas hacia recursos paisajísticos</i>	<p>Bajo (1): la actuación impide la visión de recursos paisajísticos desde zonas poco frecuentadas por las personas.</p> <p>Medio (3): cuando la actuación impide la visión de recursos paisajísticos desde zonas frecuentadas por las personas.</p> <p>Alto (5): cuando la actuación impide la visión de recursos paisajísticos, perfiles y siluetas singulares desde zonas muy frecuentadas por las personas.</p>
<i>Mejora de la calidad paisajística</i>	<p>Alta (1): cuando la actuación tiene por objeto mejorar significativamente la calidad del paisaje o se desarrolla sobre un ámbito deteriorado apto para el nuevo uso.</p> <p>Media (3): la actuación, sin modificar los elementos más significativos del paisaje, introduce modificaciones puntuales que modifican su calidad o, en su contrario, no afecta en exceso a la calidad pre-existente por el deterioro imperante.</p> <p>Baja (5): cuando la actuación introduce nuevos elementos en la unidad que no mejoran su calidad o que deterioran un ámbito en el que ésta es, cuanto menos, notable.</p>
<i>Valor medio del impacto sufrido por los Puntos de Observación</i>	Muy Alto (+3,5), Alto (3,1-3,5), Medio (2,1-3), Bajo (1,1-2) y Muy Bajo (<1).
TIPOLOGÍA Y GRADO DE IMPACTOS RESULTANTES	
0 - 5	INSIGNIFICANTE
5,1 - 8	LEVE
8,1 - 10	APRECIABLE
10,1 - 12	MODERADO
> 12,1	SUSTANCIAL

Matriz valorativa de impactos visuales.

	Compatibilidad Visual	Bloqueo de vistas	Mejora de la calidad paisajística	Valor medio del impacto de los PO	Importancia del impacto
Fase de construcción					
Fase de funcionamiento					

7.3.- Impactos paisajísticos: integración paisajística.

La **caracterización cualitativa** de los impactos paisajísticos detectados, y la ulterior integración paisajística de la actuación, se realiza sobre la base de una serie de parámetros que, de forma sucinta pero específica, están en disposición de determinar, claramente, su naturaleza en el seno del paisaje pre-existente. Así, la *escala de la actuación, su efecto, incidencia, duración, carácter, individualidad y magnitud*, tanto para las fases de construcción como de funcionamiento, sirven para definir, cualitativamente, la naturaleza de los impactos paisajísticos detectados como rectores de la actuación sometida al presente análisis paisajístico.

Las unidades de paisaje valoradas son todas las consideradas en este documento:

- Unidad de Paisaje 1 (U1). Eriales.
- Unidad de Paisaje 2 (U2). Espacios urbanos.
- Unidad de Paisaje 3 (U3). Serra Grossa.
- Unidad de Paisaje 4 (U4). Encauzamiento.
- Unidad de Paisaje 5 (U5). Playas.

De los impactos en fases de construcción y funcionamiento con los que se trabaja en la metodología propuesta del presente EsIP, tales como:

- FC-Desbroce y retirada vegetal.
- FC-Movimiento de tierras y alteración fisiográfica.
- FC-Acumulación de escombros y materiales.
- FC-Alteración y/o eliminación de fauna y flora.
- FC-Edificaciones y/o nuevas formas.
- FF-Congestión viaria de la red de accesos.
- FF-Polución acústica.
- FF-Polución atmosférica.
- FF-Polución lumínica.
- FF-Residuos.

únicamente los derivados del **cambio en la ordenación pormenorizada** son valorados a efectos de impacto paisajístico.

UNIDAD 1 Eriales							
	Escala de actuación y extensión física	Efecto	Incidencia	Duración	Carácter	Individualidad	Magnitud
<i>Cambio ordenación pormenorizada</i>	-1,3	-0,4	-0,4	-2	-1	-1	1,02 MO

UNIDAD 2 Espacios urbanos							
Escala de actuación y extensión física	Efecto	Incidencia	Duración	Carácter	Individualidad	Magnitud	
Cambio ordenación pormenorizada	-1,3	-0,15	-0,15	-2	-0,5	-1	-0,8 MO

UNIDAD 3 Serra Grossa							
Escala de actuación y extensión física	Efecto	Incidencia	Duración	Carácter	Individualidad	Magnitud	
Cambio ordenación pormenorizada	-1,5	0	-0,3	-1	-0,5	-0,5	-0,63 LE

UNIDAD 4 Encauzamiento							
Escala de actuación y extensión física	Efecto	Incidencia	Duración	Carácter	Individualidad	Magnitud	
Cambio ordenación pormenorizada	1	0	-0,3	-1	-0,5	-0,5	-0,22 LE

UNIDAD 5 Playas							
Escala de actuación y extensión física	Efecto	Incidencia	Duración	Carácter	Individualidad	Magnitud	
Cambio ordenación pormenorizada	1	-0,3	-0,3	-1	-0,5	-0,5	-0,27 LE

La magnitud de dichos impactos por unidad de paisaje y media final de éstos es:

	U1	U2	U3.	U4	U5	MEDIA
Cambio ordenación pormenorizada	-1,02 MO	-0,80 MO	-0,63 LE	-0,22 LE	-0,27 LE	-0.60 LE

Tabla resumen de impactos por unidad de paisaje.

Ello se resume y se traduce en:

- Son las unidades de paisaje que directamente van a recibir las nuevas edificaciones, en esta caso la número 1, eriales, y la número 2, espacios urbanos, las que reciben un impacto *moderado*, pero de valor bajo dentro de dicho tipo de impacto.
- El encauzamiento, unidad número 4, recibe los mínimos niveles de impacto, mientras que las unidades indirectamente afectadas, desde un punto de vista visual, y que además son consideradas recurso por el presente documento, presentan impacto paisajístico *leve*, ya que la incidencia de las nuevas formas se atenúa en el seno de un paisaje en el que éstas formas son nota predominante.

Valorados cualitativamente los impactos detectados, toca proceder, de cara a la definitiva integración paisajística y visual de éstos, al análisis de la **sensibilidad del paisaje al cambio** en función a la singularidad, la fragilidad y los objetivos de calidad de cada unidad de paisaje afectada por la actuación.

En primer lugar, la *singularidad* se concibe como la escasez de los elementos del paisaje considerados a escala local y regional (SL-SR). Los niveles de singularidad general (SG) son **muy reducidos en el ámbito paisajístico afectado por el desarrollo de la actuación**.

	U1			U2			U3			U4			U5		
	SL	SR	SG	SL	SR	SG	SL	SR	SG	SL	SR	SG	SL	SR	SG
Vegetación	1	1	1	2	1	1,5	2,0	1,2	1,6	1	1	1	2,0	1,8	1,9
Cultivos	1	1	1	1	1	1				1	1	1			
Fauna	1	1	1	2	1	1,5	1,8	1,2	1,5	1	1	1	3,0	2,8	2,9
Asentamientos urbanos	1	1	1	1	1	1	1,0	1,0	1,0	1	1	1			
Patrimonio cultural y natural	1	1	1	2	1	1	2,5	2,0	2,3	1	1	1	3,0	2,8	2,9
Infraestructuras	1	1	1	1	1	1	1,0	1,0	1,0	1	1	1	3,0	2,5	2,8
Poblamiento disperso	1	1	1	1	1	1	1,0	1,0	1,0	1	1	1			
			1,0			1,0			1,4			1,0			2,6

Singularidad de las unidades de paisaje afectadas por el desarrollo de la actuación. 1: abundante; 2: relativamente abundante; 3: escaso; 4: muy escaso y 5: rareza.

La *fragilidad del paisaje* ya fue obtenida, expresando ésta la susceptibilidad de un paisaje al cambio cuando se desarrolla un uso sobre él. Para las unidades afectadas por el desarrollo de la actuación, ésta fue:

Fragilidad Paisajística (FP) de las unidades de paisaje				
FP = FV * VP				
	FV	VP	Valor	Fragilidad Paisajística
U1.- Eriales	1	0,40	0,40	Muy Baja
U2.- Espacios urbanos	1	0,45	0,45	Muy Baja

U3.- Serra Grossa	4	2,48	9,92	Alta
U4.-Encauzamiento	3	0,38	1,14	Baja
U5.- Playas	2	1,13	3,39	Baja

En lo que concierne a los *Objetivos de calidad del paisaje*, es del todo evidente que, con calidades paisajísticas altas, como es el caso de las unidades indirectamente afectadas por el desarrollo de la actuación, tales como la Serra Grossa y la Playa de la Albufereta, ésta solo puede tender a la conservación de éstas. En el otro extremo, unidades con poca calidad y fragilidad, y ya directamente afectadas por la ubicación directa de las nuevas formas, las posibilidad de nuevos paisajes, a excepción de la unidad del encauzamiento de Juncaret-Orgegia donde, por lógica afección sectorial, se está ante un ámbito casi intocable, es realidad constatable. Se consignan, a estos efectos, los valores de calidad objetiva y consiguiente objetivo de conservación:

U1. Eriales				
Calidad objetiva del paisaje: Muy baja				
OBJETIVOS DE CALIDAD DEL PAISAJE: NUEVO PAISAJE (1,0)				
	Conservación	Mejora	Restauración	Nuevo paisaje
Calidad Paisajística Muy Alta	5	4	3	1
Calidad Paisajística Alta	5	4	3	1
Calidad Paisajística Media	5	4	3	1
Calidad Paisajística Baja	5	4	3	1
Calidad Paisajística Muy Baja	5	4	3	1

U2. Espacios urbanos				
Calidad objetiva del paisaje: Muy baja				
OBJETIVOS DE CALIDAD DEL PAISAJE: NUEVO PAISAJE (1,0)				
	Conservación	Mejora	Restauración	Nuevo paisaje
Calidad Paisajística Muy Alta	5	4	3	1
Calidad Paisajística Alta	5	4	3	1
Calidad Paisajística Media	5	4	3	1
Calidad Paisajística Baja	5	4	3	1
Calidad Paisajística Muy Baja	5	4	3	1

U3. Serra Grossa				
Calidad objetiva del paisaje: Alta				
OBJETIVOS DE CALIDAD DEL PAISAJE: CONSERVACIÓN (5,0)				
	Conservación	Mejora	Restauración	Nuevo paisaje
Calidad Paisajística Muy Alta	5	4	3	1
Calidad Paisajística Alta	5	4	3	1
Calidad Paisajística Media	5	4	3	1
Calidad Paisajística Baja	5	4	3	1
Calidad Paisajística Muy Baja	5	4	3	1

U4. Encauzamiento				
Calidad objetiva del paisaje: Muy baja				
OBJETIVOS DE CALIDAD DEL PAISAJE: CONSERVACIÓN (5,0)				
	Conservación	Mejora	Restauración	Nuevo paisaje
Calidad Paisajística Muy Alta	5	4	3	1
Calidad Paisajística Alta	5	4	3	1
Calidad Paisajística Media	5	4	3	1
Calidad Paisajística Baja	5	4	3	1
Calidad Paisajística Muy Baja	5	4	3	1

U5. Playa				
Calidad objetiva del paisaje: Media				
OBJETIVOS DE CALIDAD DEL PAISAJE: CONSERVACIÓN (5,0)				
	Conservación	Mejora	Restauración	Nuevo paisaje
Calidad Paisajística Muy Alta	5	4	3	1

Calidad Paisajística Alta	5	4	3	1
Calidad Paisajística Media	5	4	3	1
Calidad Paisajística Baja	5	4	3	1
Calidad Paisajística Muy Baja	5	4	3	1

El grado de sensibilidad de cada unidad de paisaje al cambio se obtiene de la media aritmética de los valores de singularidad, fragilidad y el objetivo de calidad seleccionado al efecto en función a la calidad propia de cada una de ellas, quedando dicho valor tal y como sigue:

	U1	U2	U3	U4	U5
<i>Singularidad Total</i>	1,00	1,00	1,40	1,00	2,60
<i>Fragilidad</i>	1,00	1,00	4,00	2,00	2,00
<i>Objetivo de Conservación</i>	1,00	1,00	5,00	5,00	5,00
Total Sensibilidad	1,00	1,00	3,47	2,67	3,20

VALORES DE SENSIBILIDAD AL CAMBIO	
1 - 1,5	Muy Baja Sensibilidad
1,51 - 2,00	Baja Sensibilidad
2,01 - 3,00	Media Sensibilidad
3,01 - 4,00	Alta Sensibilidad
> 4,01	Muy Alta Sensibilidad

Sensibilidad del paisaje al cambio de cada unidad de paisaje afectada por el desarrollo de la actuación.

Se aprecia así una alta sensibilidad al cambio de las unidades de paisaje cuyo objetivo de conservación es el mantenimiento escrupuloso de su dinámica actual (Serra Grossa, playa y encauzamiento), ya que la alteración de su paisaje podría suponer impactos en sus elementos ambientales y constitutivos muy perjudiciales para el medio receptor. Todo ello en el marco de unos niveles de protección del paisaje muy elevados amparados por el presente EsIP.

7.3.1.- Valoración e importancia de impactos paisajísticos sobre las unidades de paisaje: integración paisajística.

La sensibilidad paisajística de cada unidad de paisaje se combina con la magnitud determinada para cada impacto, obteniéndose la **clasificación de la importancia de los impactos como combinación de la magnitud de éstos y la sensibilidad del paisaje**. Este aspecto ofrece una relación total y definitiva de la tipología de los impactos paisajísticos de la actuación sobre cada unidad, independientemente de su grado de transformación por la actuación en sí, ya que relaciona directamente la naturaleza de la propia intervención con la casuística intrínseca de cada unidad de paisaje, manifestándose así la integración paisajística real de la modificación planteada.

Los impactos finales resultantes estarán comprendidos entre **sustanciales (+7,51)**, **moderados (4,1-7,5)**, **leves (2,1-4)** e **insignificantes (-2)**.

U1.- Eriales	Valoración de impactos paisajísticos			
	Magnitud	Sensibilidad	Valor de impacto	Tipo de impacto
Edificaciones (nuevas formas).	-1,02 MO	1,00 MBaja	-2,02	LEVE

U2.- Espacios urbanos	Valoración de impactos paisajísticos			
	Magnitud	Sensibilidad	Valor de impacto	Tipo de impacto
Edificaciones (nuevas formas).	-0,80 MO	1,00 MBaja	-1,80	INSIGNIFICANTE

U3.- Serra Grossa	Valoración de impactos paisajísticos			
	Magnitud	Sensibilidad	Valor de impacto	Tipo de impacto
Edificaciones (nuevas formas).	-0,63 LE	3,47 Alta	-4,10	LEVE-MODERADO

U4.- Encauzamiento	Valoración de impactos paisajísticos			
	Magnitud	Sensibilidad	Valor de impacto	Tipo de impacto
Edificaciones (nuevas formas).	-0,22 LE	2,67 Media	-2,89	LEVE

U5.- Playas	Valoración de impactos paisajísticos			
	Magnitud	Sensibilidad	Valor de impacto	Tipo de impacto
Edificaciones (nuevas formas).	-0,27 LE	3,20 Alta	-3,47	LEVE

> 7,51	IMPACTO SUSTANCIAL
4,1 – 7,5	IMPACTO MODERADO
2,1 – 4	IMPACTO LEVE
< 2	IMPACTO INSIGNIFICANTE

Puede apreciarse como, a efectos paisajísticos, únicamente es destacable el impacto de las nuevas formas sobre la unidad de paisaje, y recurso a la vez, de la Serra Grossa. Y ello es así porque el presente estudio parte de una concepción muy conservacionista de las perspectivas existentes hacia dicha unidad, así como tras otorgarle altos valores de calidad paisajística (como unidad y como recurso), alta fragilidad y elevados objetivos de conservación. Todo ello se fundamenta en su carácter "original" dentro de esta porción del municipio de Alicante, actuando como hito paisajístico singular del mismo y, del mismo modo, recursos de paisaje y parte de la infraestructura verde municipal.

No obstante, la integración de las nuevas formas en el seno de un paisaje antropizado de idéntica naturaleza, así como la no afección directa a dicha unidad de máximo valor, a lo que se le une la elevada aptitud paisajística del resto de unidades a la hora de acoger a las citadas nuevas formas edificadas, por causas ya comentadas a lo largo del presente análisis, propician una integración paisajística general elevada, tal y como se concreta a continuación con la integración visual final de la actuación.

7.4.- Impactos visuales: integración visual

El impacto visual de la actuación obtenido a través del estudio de los puntos de observación, su casuística, naturaleza, dinámica y grado de interferencia sufrida por la implementación de ésta en la percepción del territorio y de los recursos visuales, ha de

verse ponderado, completado y definitivamente depurado mediante su relación con factores tales como la *compatibilidad visual*, el *bloqueo de vistas hacia recursos paisajísticos* y la *mejora de la calidad paisajística general*. Dicho procedimiento se realiza, siempre que proceda, sobre las fases de construcción inherentes al desarrollo futuro de la actuación y, con lógica posterioridad, con la derivada de su funcionamiento. En el caso que nos ocupa, se realiza en función al impacto de las nuevas formas edificadas indicadas en la modificación puntual número 2 sometida al presente EsIP.

<i>Compatibilidad visual</i>	<p>Muy Alta (1): cuando la actuación se integra en un área de características similares a las de la actuación.</p> <p>Alta (2): cuando la actuación se integra en un área con actuaciones similares, pero con características diferenciales.</p> <p>Adecuada (3): actuación integrada en una zona altamente antropizada por la presencia de vías de comunicación, industrias, equipamientos e instalaciones varias en suelo no urbanizable, viviendas dispersas...</p> <p>Baja (4): si la actuación afecta a una zona sin actuaciones de tipo similar o con bajo grado de antropización.</p> <p>Muy Baja (5): cuando la actuación no se integra en el entorno por afectar a zonas de muy alto o alto valor ambiental o a unidades de paisaje de muy alta o alta sensibilidad.</p>
<i>Bloqueo de vistas hacia recursos paisajísticos</i>	<p>Bajo (1): la actuación impide la visión de recursos paisajísticos desde zonas poco frecuentadas por las personas.</p> <p>Medio (3): cuando la actuación impide la visión de recursos paisajísticos desde zonas frecuentadas por las personas.</p> <p>Alto (5): cuando la actuación impide la visión de recursos paisajísticos, perfiles y siluetas singulares desde zonas muy frecuentadas por las personas.</p>
<i>Mejora de la calidad paisajística</i>	<p>Alta (1): cuando la actuación tiene por objeto mejorar significativamente la calidad del paisaje o se desarrolla sobre un ámbito deteriorado apto para el nuevo uso.</p> <p>Media (3): la actuación, sin modificar los elementos más significativos del paisaje, introduce modificaciones puntuales que modifican su calidad o, en su contrario, no afecta en exceso a la calidad pre-existente por el deterioro imperante.</p> <p>Baja (5): cuando la actuación introduce nuevos elementos en la unidad que no mejoran su calidad o que deterioran un ámbito en el que ésta es, cuanto menos, notable.</p>
<i>Valor medio del impacto sufrido por los POs</i>	Muy Alto (+3,5), Alto (3,1-3,5), Medio (2,1-3), Bajo (1,1-2) y Muy Bajo (<1).
TIPOLOGÍA Y GRADO DE IMPACTOS RESULTANTES	
0 - 5	INSIGNIFICANTE (In)
5,1 - 8	LEVE (Le)
8,1 - 10	APRECIABLE (Ap)
10,1 - 12	MODERADO (Mo)
> 12,1	SUSTANCIAL (Su)

Matriz valorativa de impactos visuales

	<i>Compatibilidad Visual</i>	<i>Bloqueo de vistas</i>	<i>Mejora de la calidad paisajística</i>	<i>Valor medio del impacto de los PO</i>	<i>Importancia del impacto</i>
Edificaciones y nuevas formas	1,50	1,6	2,30	2,36	7,76

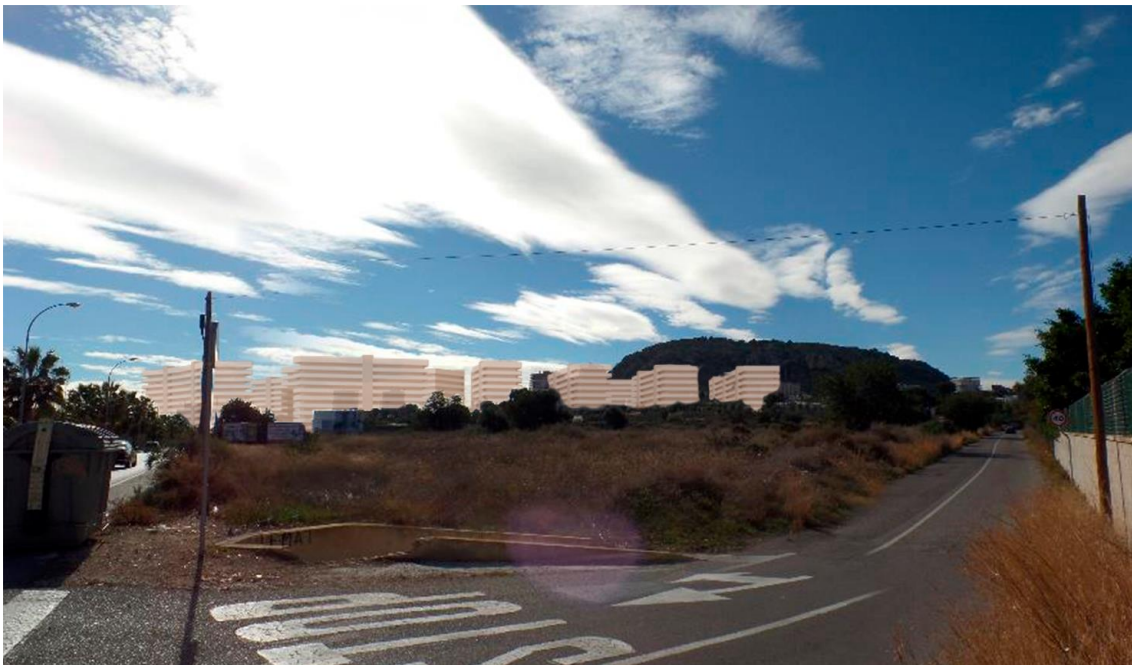
**7,76 impacto visual
LEVE**

Impactos visuales de la actuación durante las fases de construcción y funcionamiento inherentes a su desarrollo.

7.5.- foto-integración paisajística y visual de la actuación.



7.5.2.- Desde PO1.



7.5.2.- Desde PO2.



7.5.3.- Desde PO3.



7.5.4.- Desde PO4.



7.5.5.- Desde PO5.



8.- MEDIDAS DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA

(Anexo II, apartado g y j de la Ley 5/2014, de 25 de julio).

La información que deberá contener el estudio de integración paisajística previsto en la ley se adaptará al tipo, escala y alcance de la actuación y al paisaje donde ésta se ubique, y será, con carácter general, la siguiente:

a) La descripción y definición del alcance de la actuación y de cada una de sus fases, sus antecedentes y objetivos. Se incluirá documentación gráfica con el ámbito de estudio, así como la localización, implantación en el entorno, ordenación y diseño, tanto de la actuación como de las instalaciones o elementos auxiliares necesarios para su funcionamiento, como accesos o infraestructuras.

b) El análisis de las distintas alternativas consideradas, incluida la alternativa cero, y una justificación de la solución propuesta, en caso de que se requiera en el procedimiento dicho análisis. Todo ello analizado desde el punto de vista de la incidencia en el paisaje, sin perjuicio del análisis que se efectúe en otros documentos respecto a otras materias sectoriales.

c) La caracterización del paisaje del ámbito de estudio, mediante la delimitación, descripción y valoración de las unidades de paisaje y los recursos paisajísticos que lo configuran, previa definición del mismo. En caso de existir estudios de paisaje aprobados, se recogerá la caracterización realizada en ellos, concretándola y ampliándola, si es el caso, para el ámbito definido.

c.1) El ámbito de estudio se definirá conforme al procedimiento establecido en el apartado b.1 del anexo I, debiendo abarcar las unidades de paisaje comprendidas total o parcialmente en la cuenca visual de la actuación.

c.2) Se entenderá como cuenca visual de la actuación el territorio desde el cual ésta es visible, hasta una distancia máxima de 3.000 m, salvo excepción justificada por las características del territorio o si se trata de preservar vistas que afecten a recorridos escénicos o puntos singulares. Para su determinación serán de aplicación las técnicas a las que se refiere el apartado c) del anexo I.

c.3) El valor y la fragilidad del paisaje se determinarán conforme a lo expuesto en el apartado b.4 del anexo I. Las conclusiones de la integración paisajística y la compatibilidad visual se justificarán para cada unidad de paisaje y recurso paisajístico, relacionando las respectivas fragilidades y objetivos de calidad fijados, con la calificación de los impactos previstos: sustanciales, moderados, leves e insignificantes, según sea su escala, efecto, incidencia, duración, permanencia e individualidad.

d) La relación de la actuación con otros planes, estudios y proyectos en trámite o ejecución en el mismo ámbito de estudio. Así como con las normas, directrices o criterios que le sean de aplicación, y en especial, las paisajísticas y las determinaciones de los estudios de paisaje que afecten al ámbito de la actuación.

e) La valoración de la integración paisajística de la actuación a partir de la identificación y valoración de sus efectos en el paisaje, mediante el análisis y valoración de la capacidad o fragilidad del mismo para acomodar los cambios producidos por la actuación sin perder su valor o carácter paisajístico ni impedir la percepción de los recursos paisajísticos. Se justificará el cumplimiento de las determinaciones de los instrumentos de paisaje de aplicación o, en su defecto, se clasificará la importancia de los impactos paisajísticos como combinación de su magnitud y de la sensibilidad del paisaje, determinada por aspectos como la singularidad de sus elementos, su capacidad de transformación y los objetivos de calidad paisajística para el ámbito de estudio.

f) La valoración de la integración visual de la actuación a partir del análisis visual del ámbito, mediante el estudio y valoración de la visibilidad de la actuación, las vistas hacia el paisaje desde los principales puntos de observación, los cambios en la composición de las mismas y los efectos sobre la calidad visual del paisaje existente. Se identificarán y clasificarán los impactos visuales, en función de la compatibilidad visual de las características de la actuación, el bloqueo de vistas hacia recursos paisajísticos de valor alto o muy alto y la mejora de la calidad visual del paisaje.

f.1) A efectos de identificar y valorar los efectos de la actuación sobre el paisaje, el análisis visual se llevará a término mediante técnicas de modelización y simulación visual proporcionales a la escala de la actuación, que permitan controlar su resultado comparando escenas, fondos y perspectivas, antes y después de ésta, y con y sin medidas de integración paisajística, tales como infografías, fotocomposiciones, secciones, dibujos u otros, de manera que sea entendible por público no especializado.

g) Las medidas de integración paisajística necesarias para evitar, reducir o corregir los impactos paisajísticos y visuales identificados, mejorar el paisaje y la calidad visual del entorno o compensar efectos negativos sobre el paisaje que no admitan medidas correctoras efectivas. Estas medidas serán, por orden prioritario de aplicación:

g.1) La localización y, en su caso, el trazado, preferentemente fuera del campo visual de los recursos paisajísticos y de las unidades de paisaje de alto valor y, en todo caso, en las zonas de menor incidencia respecto a los mismos.

g.2) La ordenación en el paisaje, de acuerdo a su carácter y al patrón que lo defina.

g.3) El diseño de la actuación y de todos los elementos que la conforman, y el de su implantación en el paisaje, mediante la adecuación del asentamiento y del entorno del proyecto, con especial atención al diseño de la topografía y la vegetación.

h) Los resultados y conclusiones de la valoración de la integración paisajística y visual, justificados mediante técnicas gráficas de representación y simulación visual del paisaje que muestren la situación existente y la previsible con la actuación propuesta antes y después de poner en práctica las medidas propuestas.

i) El programa de implementación que defina, para cada una de las medidas, sus horizontes temporales, una valoración económica, detalles de realización, cronograma y partes responsables de ponerlas en práctica.

j) Las medidas de integración paisajística y el coste del programa de implementación se incorporarán al plan o proyecto como parte del mismo.

8.1.- Marco básico de integración paisajística: directrices de necesaria consideración.

Como criterios y normativa de aplicación, interesa comenzar con lo establecido al efecto en él, en su día elaborado, pero no aprobado, Plan de Acción Territorial de Infraestructura Verde y Paisaje de la Comunidad Valenciana, el cual se concibió como instrumento operativo esencial en materia paisajística y hoy, a fecha de diciembre de 2019, no ha sido desarrollado ni aprobado.

No obstante a ello, el presente estudio considera básicas para la integración paisajística de toda intervención las que fueron las directrices número 18, 20 y 22.2-3 de la Normativa del citado PAT, relativas a los criterios estratégicos de paisaje para la implantación de crecimientos urbanos y nuevas implantaciones en el territorio, así como los criterios de integración paisajística para la protección de vistas, indicando, a dichos efectos, **el estricto cumplimiento de éstos por parte de los criterios establecidos por la actuación**, tal y como se puede apreciar en los resultados de la valoración paisajística y visual realizada en los capítulos precedentes.

1. DIRECTRIZ 18. CRITERIOS ESTRATÉGICOS DE PAISAJE PARA LA IMPLANTACIÓN DE CRECIMIENTOS URBANOS Y NUEVAS ACTUACIONES EN EL TERRITORIO.

En el caso de la modificación planteada, estas directrices han de relacionarse con las nuevas formas edificables, concretizando dichos puntos en los preceptivos estudios de detalle que regulen su definitivo desarrollo.

- a) Compatibilizar las nuevas actuaciones con los valores y funciones territoriales de la Infraestructura Verde (...). A estos efectos, la localización de los nuevos usos y actividades estará condicionada a la preservación de la misma.

Sinergia con la modificación planteada: conservación de la infraestructura verde definida en el presente EsIP y adecuación de su funcionalidad al uso y disfrute público.

- b) Adecuación a la topografía natural, integrando los elementos más significativos, tanto naturales como artificiales, así como los que definen la estructura espacial del paisaje, garantizando la preservación de los hitos y elevaciones topográficas como referencias visuales del territorio y espacios de disfrute escenográfico.
Sinergia con la modificación planteada: revalorización de los enclaves paisajísticos del sector como zonas verdes, optimizando su interconexión con la infraestructura verde y su papel como zonas de amortiguación visual con las nuevas formas edificadas.
- c) Preservación de la vegetación y arbolado de relevancia en la configuración de los valores paisajísticos, integrándolos por su contribución determinante al carácter y singularidad del paisaje.
Sinergia con la modificación planteada: preservación del arbolado en las zonas verdes y creación de zonas arboladas en los acerados e itinerarios entre las nuevas formas edificadas.
- d) Preservación y ordenación de las vistas hacia los recursos paisajísticos, desde los principales puntos de observación, accesos y vías de comunicación, estableciendo para ello franjas de afección que se definirán en función de su cuenca visual, y de las principales vistas hacia los recursos que se obtienen desde ellos.
Sinergia con la modificación planteada: ubicación de los volúmenes tal y como se establece en el plano de ordenación.
- e) Mantenimiento de las condiciones de visibilidad propias de los paisajes de mayor valor procurando la localización de las nuevas actuaciones en las áreas de menor exposición visual o que han sido previamente alteradas por otros motivos y eligiendo alternativas que presenten una mayor potencial de integración paisajística.
Sinergia con la modificación planteada: conservación máxima de las perspectivas visuales hacia la Serra Grossa y Playa de la Albufereta desde los puntos de observación definidas en el presente documento.
- f) Ordenación e integración de los nuevos desarrollos mediante una correcta definición de las condiciones morfológicas y tipológicas, volumetría, materiales a utilizar, texturas y colores, de forma que no se produzcan alteraciones significativas no justificadas del paisaje.
Sinergia con la modificación planteada: definición, en ED de cada manzana, de las condiciones específicas de volumetría, texturas, colores y materiales acordes con el medio receptor. Priorización de tonos cálidos de transición entre el azulado del cielo, mar y el ocre de las estructuras orográficas colindantes.
- g) Promover y potenciar el acceso público a la contemplación, interpretación y disfrute de los paisajes más valiosos, mediante la creación de itinerarios y rutas de paisaje y de una red de

miradores desde los que se puedan contemplar los principales hitos y vistas de la Comunitat Valenciana.

Sinergia con la modificación planteada: potenciación del trazado de la vía pecuaria propuesto como elemento de interconexión e interpretación de los recursos paisajísticos y del paisaje general.

2. DIRECTRIZ 19. CRITERIOS DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA DE INFRAESTRUCTURAS LINEALES

En el caso de la integración paisajística de la modificación que ocupa, estas directrices han de focalizarse al trazado del viario interno de la actuación urbanizadora.

Las infraestructuras lineales se integrarán en el paisaje donde se ubiquen mediante la aplicación de los criterios genéricos establecidos en la directriz 18 y de los establecidos, de forma específica, a continuación:

- h) Se procurará la agrupación de las infraestructuras en pasillos o corredores, para evitar la creación sucesiva del efecto barrera y la consiguiente fragmentación física y visual del territorio, adaptando los trazados a las de infraestructuras existentes, siempre y cuando sea posible desde el punto de vista de seguridad y funcionalidad. En aquellos supuestos en que no fuera posible, se procurará que la implantación de nuevas infraestructuras no fragmente las unidades de paisaje, ni la red de caminos y senderos tradicionales.
- i) Se adecuarán a la pendiente natural en la medida en que técnicamente, y de acuerdo con la seguridad, sea posible, evitando de este modo alteraciones sustanciales en la topografía del terreno. En todo caso, deberá lograrse una adecuada integración en el paisaje mediante el empleo de taludes suaves, la creación de bermas y la revegetación de estos con especies propias de los ecosistemas de la zona.
- j) Se procurará la continuidad de la Infraestructura Verde y minimizar la afección a la misma, garantizando su permeabilidad, favoreciendo el paso de personas, animales y vehículos no motorizados, así como la continuidad de los ecosistemas.
- k) Cuando se produzca un cruce entre la infraestructura y un cauce o un elemento del patrimonio hidráulico se asegurará la mínima afección poniéndolo en valor, mejorando su accesibilidad física y visual y garantizando su conectividad y el mantenimiento de la vegetación de ribera.
- l) Cuando las infraestructuras discurran por las zonas perimetrales de los núcleos urbanos se compatibilizará su funcionalidad y seguridad de manera que se preserve la estructura urbana y no se obstaculicen las vistas hacia los mismos y la contemplación y disfrute del paisaje.

- m) Para la elección del trazado de las infraestructuras lineales de movilidad, se valorarán conjuntamente los niveles acústicos previstos y el territorio por el que discurre. En caso de que el trazado venga condicionado por preexistencias, los apantallamientos tendrán un tratamiento que permita una adecuada integración en el paisaje.
- n) Para las infraestructuras eléctricas aéreas, se evitará que la situación de los apoyos afecte a recursos paisajísticos. Siempre que sea técnicamente posible y económicamente viable se procurará soterrar las líneas.

3. DIRECTRIZ 22. CRITERIOS DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS VISTAS.

Criterios generales de integración de las edificaciones de tal forma que se proteja al máximo la percepción del litoral y de la Serra Grossa como principales hitos visuales.

- o) Respetará las vistas hacia los principales hitos del patrimonio natural, como muelas, peñones o picos más significativos, (...), y establecerá medidas para la ordenación y la gestión de sus áreas de afección visual. En este caso, especial atención a la percepción de la Serra Grossa y de la franja costera, definida por la Playa de la Albufereta. No se admitirá afección contraria a:
 - Las alturas permitidas e implementadas en las modelizaciones del presente EsIP.

La directriz 52 de la, ya analizada, **Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana** (ETCV), aprobada por Decreto 1/2011, de 13 de enero, define, en ocho puntos, los Criterios Paisajísticos para la implantación de nuevas actividades en el territorio, los cuales son de escrupuloso cumplimiento por los preceptos operativos que definen la localización, ordenación y casuística de la actuación, situando a la calidad del paisaje como ejes en la atracción de talentos y de inversiones en todos los sectores de la actividad económica (directriz 27 de la ETCV).

"1. Respetar la topografía y la vegetación del lugar. Se considerará la topografía integrando sus elementos más significativos, naturales y artificiales, y respetando en cualquier caso sus funciones, como referencias visuales del territorio y espacios de disfrute escenográfico. Asimismo, se deberá integrar la vegetación y el arbolado existentes que sean determinantes del carácter y la singularidad de los paisajes.

2. Definir adecuadamente los bordes urbanos y espacios de transición entre usos. Para lograr la integración de los núcleos de población en el paisaje de su entorno se deberá propiciar una estructura urbana adecuada, definiendo los espacios de transición, los bordes urbanos y su silueta, atendiendo a las particularidades de cada uno de ellos.

3. Tratar adecuadamente los accesos a municipios y su secuencia visual. Se protegerán y ordenarán las vistas hacia los recursos paisajísticos, desde los accesos y vías de comunicación, preservando para ello franjas de afección que se definirán en función de la cuenca visual de las citadas infraestructuras, y de las principales vistas hacia los recursos que se obtienen desde ellas.

4. Integrar paisajística y visualmente las nuevas implantaciones en el territorio en cuanto a volumetrías, materiales y colores. Cualquier excepción a este criterio se deberá justificar adecuadamente en el marco de la estrategia territorial.

5. *Preservar las vistas hacia los paisajes de mayor valor. Se considerarán las vistas hacia los recursos paisajísticos desde los principales puntos de observación. Se garantizará que la planificación, los crecimientos y las infraestructuras, mantengan las condiciones de visibilidad propias de los paisajes de mayor valor, procurando su localización en áreas de menor exposición visual o previamente alteradas por otros motivos, eligiendo las alternativas que presenten un mayor potencial de integración paisajística.*

6. *Ubicar las áreas para actividades económicas, de forma preferente, en zonas de sombra visual. Se priorizará la ubicación de estas áreas en las zonas de menor exposición visual y, en especial, fuera de los principales accesos a los núcleos urbanos respetando franjas de afección visual de al menos 100 metros en estas áreas, y dotándolas de un adecuado tratamiento paisajístico.*

7. *Potenciar el paisaje del municipio zonificando de manera adecuada el suelo no urbanizable. Se limitarán las actividades que puedan alterar la percepción del paisaje, y se propondrán medidas que incentiven el mantenimiento del mismo. Se valorarán, para su inclusión en la infraestructura verde, las áreas que se deban preservar para proteger el patrón ecológico, mejorar el paisaje visual del núcleo o preservar zonas de transición física y visual entre distintos usos y actividades.*

8. *Favorecer el acceso y disfrute a los paisajes de mayor valor en un marco de movilidad sostenible. La planificación territorial y urbanística contribuirá a la consecución de la movilidad sostenible, tratándola de manera conjunta con los usos en el territorio, tendiendo al consumo de recursos próximos, a la reducción del modelo disperso, de la huella ecológica y de las emisiones de dióxido de carbono, e incrementando la participación del transporte público y del no motorizado. La potenciación de la movilidad sostenible debe llevar aparejada la mejora de la accesibilidad, funcional y visual, a los paisajes de mayor valor, compatibilizando cualquier propuesta con la infraestructura verde del territorio".*

Finalmente, los **criterios generales de ordenación e integración paisajística** definidos en el artículo 8 de la **Ley 5/2014, de 25 de julio**, marcan nueva referencia, totalmente actualizada, en materia de integración paisajística de todas las actuaciones a realizar en territorio autonómico y bajo el socaire de la citada Ley. Así, *se preserva y potencia la calidad de los paisajes y su percepción visual aplicando los siguientes criterios* en la definición de la actuación planteada:

- Las construcciones se adaptarán al medio en el que se sitúen, sea rural o urbano, teniendo en cuenta los elementos culturales existentes en el ámbito de la actuación.
- Se respetarán los elementos culturales, la topografía y la vegetación como elementos conformadores del carácter de los paisajes, considerándolos condicionantes y referentes de los proyectos.
- Todas las actuaciones garantizarán la correcta visualización y acceso al paisaje. Para ello:
 - Mantendrán el carácter y las condiciones de visibilidad de los paisajes de mayor valor, especialmente los agropecuarios tradicionales, los abiertos y naturales, las perspectivas de conjuntos urbanos históricos tradicionales, los elementos culturales y el entorno de recorridos escénicos.
 - Con carácter general, se preservarán de la urbanización y de la edificación los elementos dominantes que constituyen referencias visuales del territorio: crestas de montañas,

cúspides del terreno, bordes de acantilados, zonas con pendientes elevadas, hitos y elevaciones topográficas.

- Respetarán zonas de afección paisajística y visual en torno a los puntos de observación que faciliten las vistas más significativas de cada lugar y los que contribuyan a la puesta en valor de la infraestructura verde.
- Las unidades de paisaje, definidas como las áreas geográficas con una configuración estructural, funcional o perceptiva diferenciada, que han adquirido los caracteres que las definen a lo largo del tiempo, constituirán una referencia preferente en la zonificación del territorio propuesta en los planes territoriales y urbanísticos.
- Los desarrollos territoriales y urbanísticos se integrarán en la morfología del territorio y del paisaje, definiendo adecuadamente los bordes y la silueta urbana, y preservando la singularidad paisajística y la identidad visual del lugar.
- La planificación urbanística y territorial adoptará determinaciones para el control de los elementos con incidencia en la calidad del paisaje urbano, garantizando con el diseño de los espacios públicos y el viario la funcionalidad de la infraestructura verde y el mantenimiento de las principales vistas y perspectivas que lo caracterizan".

8.2.- Líneas de actuación en territorio y paisaje de la Generalitat.


En la actualidad, **julio de 2020**, las políticas de actuación en territorio y paisaje de la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad de la Generalitat Valenciana, se organizan en cuatro líneas de intervención:

1. Preservar la diversidad de los paisajes de la Comunidad Valenciana.
2. Protección y gestión de los paisajes culturales y agrícolas más significativos de la Comunidad Valenciana.
3. Protección y ordenación de las vistas hacia el paisaje.
4. Protección del litoral.

Tal y como se aprecia en la figura siguiente, todo ello deriva en una serie de planes y documentos sectoriales, unos aprobados y otros en elaboración, cuyas determinaciones, a los efectos que ocupan a la MP analizada en el presente EsIP, no se ven en modo alguno perjudicadas por éste. Así:

- Las determinaciones de la MP no alteran la diversidad de paisajes en la Comunidad Valenciana, ubicándose en un ámbito de extraordinaria aptitud paisajística para sus determinaciones y sin menoscabar la calidad del paisaje envolvente en el que se ubica.

- No se produce afección visual ni paisajística al paisaje rural contextual.
- La implementación de las determinaciones de la MP no altera de manera significativa la protección intrínseca a las principales visuales que definen el marco paisajístico del municipio de Alicante, donde la percepción de sus hitos orográficos, su frente litoral, casco antiguo y silueta urbana son paisaje consustancial.
- Finalmente, la franja litoral, en lo referente a su percepción, no se ve en modo alguno menoscabada por las implicaciones paisajísticas inherentes al desarrollo en implementación de las determinaciones de la MP, ya que la distribución de volúmenes edificados en este ámbito es inherente al desarrollo propio del instrumento de planeamiento ya aprobado.

LÍNEAS DE ACTUACIÓN EN TERRITORIO Y PAISAJE	
	 Imprimir
Línea 1. Preservar la diversidad de los paisajes de la comunitat Valenciana	
▶ ▶ Plan de Infraestructura Verde de la Comunitat Valenciana	
▶ ▶ Infraestructura Verde del Área Metropolitana de Valencia: Corredor del Río Turia, Huerta, Albufera y Mar Mediterráneo	
▶ ▶ Gran Parque Metropolitano de Alicante: Corredor Río Monnegre-Río Serpis	
▶ ▶ Atlas de los Paisajes de la Comunitat Valenciana. Paisajes más significativos	
Línea 2. Protección y Gestión de los paisajes culturales y agrícolas más significativos de la Comunitat Valenciana	
▶ ▶ Plan de Acción Territorial de Protección de la Huerta de Valencia	
▶ ▶ Plan de Paisaje del Valle del Río Serpis y la Vall de Gallinera	
▶ ▶ Plan de Paisaje de la Vall de Guadalest	
▶ ▶ Plan de Paisaje del Maestrat-Els Ports	
▶ ▶ Plan de Paisaje de "les Vinyes de la Costera i la Vall d'Albaida"	
▶ ▶ Plan de Paisaje y Programa Agroturístico de los Parques Naturales del Fondo y de las Salinas Santa Pola y su entorno	
▶ ▶ Estudio de paisaje del Parque Natural de la Mata-Torreveja	
Línea 3. Protección y Ordenación de las Vistas hacia el paisaje	
▶ ▶ Protección de las vistas hacia hitos culturales y paisajísticos	
▶ ▶ Plan de protección y ordenación de las vistas desde las vías de comunicación	
▶ ▶ Desde las carreteras	
▶ ▶ Desde el AVE	
▶ ▶ Integración en el paisaje de las áreas industriales	
▶ ▶ Plan de mejora visual de los accesos a los municipios	
Línea 4. Protección del Litoral	
▶ ▶ Plan de Acción Territorial de la Infraestructura Verde del Litoral (PATIVEL): borrador del Plan y Documento Inicial Estratégico	
▶ ▶ Moratoria en la aprobación de programas de actuación en la franja litoral durante un periodo de un año	

8.3.- Normativa de incidencia paisajística aplicable del vigente PGMOU de Alicante y Estudio de Paisaje. Cumplimiento de lo establecido en los instrumentos de aplicación de rango superior.

A efectos de medidas de integración paisajística específicas de la MP, se da obligado cumplimiento a los preceptos indicados en **los apartados 8.1 y 8.2** del presente documento. Además de ello:

1. Es de aplicación y obligado cumplimiento, en materia de **prevención de incendios forestales**, lo establecido al efecto en el Decreto 7/2004, de 23 de enero, por el que se aprueba el pliego general de normas de seguridad en

prevención de incendios forestales a observar en la ejecución de obras y trabajos que se realicen en terreno forestal o en sus inmediaciones.

2. Con respecto a las **unidades de paisaje delimitadas** en el presente documento, no se establece limitación paisajística específica alguna al margen de la protección inherente de espacios con protección arqueológica, cauces y vías pecuarias.
3. Así mismo, son de aplicación, en referencia a características volumétricas y parámetros de implantación, lo establecido al efecto en la normativa del vigente PGMOU de Alicante y todas sus modificaciones aprobadas hasta la fecha de redacción del presente documento (julio de 2020):
 - Como medidas básicas de integración paisajística y ambiental, son de directa aplicación las establecidas al efecto en los siguientes artículos de la Normativa del vigente PGMOU de Alicante (con Texto Refundido en última versión con fecha abril de 2018):
 - a) Título III. Condiciones generales de la edificación (arts. 50-82).
 - b) Título IV. Condiciones generales de los usos y actividades.
 - Capítulo 1. Impacto Ambiental (arts. 83-89).
 - Capítulos 2 y 3. Condiciones de usos residenciales y terciarios (arts. 90-96)
 - Capítulo 5. Condiciones de los usos dotacionales (arts. 99-104).
 - Capítulo 6. Condiciones específicas de urbanización para las áreas de nuevo desarrollo (arts. 105-110).
 - A efectos de Infraestructura Verde, no se determina medida correctora específica por la nula afección a los espacios potencialmente integrantes de ésta, tomando como referencia, así mismo, los espacios de ésta incluidos en el Mapa EP-07 Infraestructura Verde realizado por el Estudio de Paisaje anejo al Catálogo de Protecciones del Municipio de Alicante, tal cual se ha puesto de manifiesto en el apartado 3.2 del presente documento, donde recursos y unidades de paisaje de valor alto y muy alto han sido incorporados, al margen de los ámbitos establecidos en el artículo 5 de la Ley 5/2014, en la infraestructura verde municipal. En dicho sentido:
 - a) El sector se ubica en la **unidad de paisaje 01.27 Platja e Sant Joan**, sin que exista limitación alguna relacionada con la naturaleza de la modificación puntual planteada.
 - b) Consideración de la Serra Grossa como unidad de paisaje, recurso e hito visual de la zona.
 - c) Consideración de la vía pecuaria Vereda de la Playa de San Juan como elemento estructurante de este ámbito urbano, definiéndose un trazado alternativo que materializa su presencia y cumple, así

mismo, con los preceptos legales establecidos en la Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat.

- d) Estricto cumplimiento de la legislación de cauces, dominio público hidráulico y riesgo de inundación en virtud del trazado del barranco de Juncaret y Orgegia.



Detalle de la Infraestructura Verde municipal delimitada en el Estudio de Paisaje del Municipio de Alicante.

- 4. Así mismo, cuentan con directa aplicación los siguientes artículos de la normativa del Estudio de Paisaje anejo al Catálogo de Protecciones del Municipio de Alicante:
 - a) Artículo 7. Paisaje urbano consolidado. Determinaciones para aplicar en los elementos constructivos que definan la ocupación y edificación del sector.
 - b) Artículo 8. Criterios para la mejora del espacio público. Asunción de dichos preceptos en el diseño y mantenimiento de las zonas públicas inherentes al desarrollo del Plan Parcial.
 - c) Artículo 10. Criterios generales de ordenación. Para la ordenación detallada de los ámbitos de nuevo crecimiento, se tendrán en cuenta criterios relativos al fomento de la diversidad funcional y mezcla de usos en los nuevos tejidos urbanos, la adecuada distribución y accesibilidad de las zonas verdes, espacios públicos representativos y equipamientos públicos y privados, la adecuación al uso peatonal de los nuevos viarios y la organización jerarquizada del tráfico rodado, así como la utilización de tipologías edificatorias que permitan una adecuada configuración espacial de la ciudad.
 - d) Artículo 11. Criterios para la ubicación de zonas verdes y protección del arbolado. Siempre que sea posible, las zonas verdes se harán coincidir con áreas en las que exista vegetación de interés, especialmente de porte arbóreo. En el caso de que no

sea posible por criterios de ordenación de mayor interés, se estudiarán las posibilidades de trasplante de los ejemplares de interés. Para la ubicación de las zonas verdes, se tendrá en consideración el criterio de una adecuada accesibilidad y proximidad a la población residente y que contribuyan, además, a reforzar la Infraestructura Verde del municipio.

- e) Artículo 14. Paisaje urbano exterior. Se evitarán elementos distorsionadores que oculten las perspectivas más representativas manteniendo las condiciones de visibilidad de los puntos y recorridos que permiten el acceso visual a la imagen de la localidad y a los elementos más significativos de su entorno.
- f) Artículos 17, 18 y 19. Protección del relieve, cauces y vegetación. Adecuación de todas las determinaciones de la urbanización y edificación a la protección de estos elementos de significación en el paisaje.
- g) Artículo 20. Protección visual y acceso al paisaje. La actuación no ha de impedir la percepción de los hitos del paisaje definidos en el presente EsIP y caracterizados por el Estudio de Paisaje municipal en sus artículos 21 y 22.

8.4.- Medidas de integración paisajística localizacionales y de ordenación específicas de la actuación.

- 5. La MP2 determina que la ordenación volumétrica, o huellas de volumetría, deje de ser vinculante; posponiéndose la definición de la ubicación de las construcciones en las parcelas a los proyectos de edificación. A efectos de concreción de medidas de integración paisajística al margen de las establecidas en el Plan General y Estudio de Paisaje de Alicante para nuevos desarrollos residenciales, terciarios y dotacionales, y de las extraídas, con carácter genérico, de la LOTUP y de la ETCV, la documentación de carácter normativo del Plan Parcial incorpora medidas e integración que deberán ser asumidas en el desarrollo del ámbito.

9.- PROGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA.

(Anexo II, apartados i) y j) de la Ley 5/2014, de 25 de julio).

La información que deberá contener el estudio de integración paisajística previsto en la ley se adaptará al tipo, escala y alcance de la actuación y al paisaje donde ésta se ubique, y será, con carácter general, la siguiente:

a) La descripción y definición del alcance de la actuación y de cada una de sus fases, sus antecedentes y objetivos. Se incluirá documentación gráfica con el ámbito de estudio, así como la localización, implantación en el entorno, ordenación y diseño, tanto de la actuación como de las instalaciones o elementos auxiliares necesarios para su funcionamiento, como accesos o infraestructuras.

b) El análisis de las distintas alternativas consideradas, incluida la alternativa cero, y una justificación de la solución propuesta, en caso de que se requiera en el procedimiento dicho análisis. Todo ello analizado desde el punto de vista de la incidencia en el paisaje, sin perjuicio del análisis que se efectúe en otros documentos respecto a otras materias sectoriales.

c) La caracterización del paisaje del ámbito de estudio, mediante la delimitación, descripción y valoración de las unidades de paisaje y los recursos paisajísticos que lo configuran, previa definición del mismo. En caso de existir estudios de paisaje aprobados, se recogerá la caracterización realizada en ellos, concretándola y ampliándola, si es el caso, para el ámbito definido.

c.1) El ámbito de estudio se definirá conforme al procedimiento establecido en el apartado b.1 del anexo I, debiendo abarcar las unidades de paisaje comprendidas total o parcialmente en la cuenca visual de la actuación.

c.2) Se entenderá como cuenca visual de la actuación el territorio desde el cual ésta es visible, hasta una distancia máxima de 3.000 m, salvo excepción justificada por las características del territorio o si se trata de preservar vistas que afecten a recorridos escénicos o puntos singulares. Para su determinación serán de aplicación las técnicas a las que se refiere el apartado c) del anexo I.

c.3) El valor y la fragilidad del paisaje se determinarán conforme a lo expuesto en el apartado b.4 del anexo I. Las conclusiones de la integración paisajística y la compatibilidad visual se justificarán para cada unidad de paisaje y recurso paisajístico, relacionando las respectivas fragilidades y objetivos de calidad fijados, con la calificación de los impactos previstos: sustanciales, moderados, leves e insignificantes, según sea su escala, efecto, incidencia, duración, permanencia e individualidad.

d) La relación de la actuación con otros planes, estudios y proyectos en trámite o ejecución en el mismo ámbito de estudio. Así como con las normas, directrices o criterios que le sean de aplicación, y en especial, las paisajísticas y las determinaciones de los estudios de paisaje que afecten al ámbito de la actuación.

e) La valoración de la integración paisajística de la actuación a partir de la identificación y valoración de sus efectos en el paisaje, mediante el análisis y valoración de la capacidad o fragilidad del mismo para acomodar los cambios producidos por la actuación sin perder su valor o carácter paisajístico ni impedir la percepción de los recursos paisajísticos. Se justificará el cumplimiento de las determinaciones de los instrumentos de paisaje de aplicación o, en su defecto, se clasificará la importancia de los impactos paisajísticos como combinación de su magnitud y de la sensibilidad del paisaje, determinada por aspectos como la singularidad de sus elementos, su capacidad de transformación y los objetivos de calidad paisajística para el ámbito de estudio.

f) La valoración de la integración visual de la actuación a partir del análisis visual del ámbito, mediante el estudio y valoración de la visibilidad de la actuación, las vistas hacia el paisaje desde los principales puntos de observación, los cambios en la composición de las mismas y los efectos sobre la calidad visual del paisaje existente. Se identificarán y clasificarán los impactos visuales, en función de la compatibilidad visual de las características de la actuación, el bloqueo de vistas hacia recursos paisajísticos de valor alto o muy alto y la mejora de la calidad visual del paisaje.

f.1) A efectos de identificar y valorar los efectos de la actuación sobre el paisaje, el análisis visual se llevará a término mediante técnicas de modelización y simulación visual proporcionales a la escala de la actuación, que permitan controlar su resultado comparando escenas, fondos y perspectivas, antes y después de ésta, y con y sin medidas de integración

paisajística, tales como infografías, fotocomposiciones, secciones, dibujos u otros, de manera que sea entendible por público no especializado.

g) Las medidas de integración paisajística necesarias para evitar, reducir o corregir los impactos paisajísticos y visuales identificados, mejorar el paisaje y la calidad visual del entorno o compensar efectos negativos sobre el paisaje que no admitan medidas correctoras efectivas. Estas medidas serán, por orden prioritario de aplicación:

g.1) La localización y, en su caso, el trazado, preferentemente fuera del campo visual de los recursos paisajísticos y de las unidades de paisaje de alto valor y, en todo caso, en las zonas de menor incidencia respecto a los mismos.

g.2) La ordenación en el paisaje, de acuerdo a su carácter y al patrón que lo defina.

g.3) El diseño de la actuación y de todos los elementos que la conforman, y el de su implantación en el paisaje, mediante la adecuación del asentamiento y del entorno del proyecto, con especial atención al diseño de la topografía y la vegetación.

h) Los resultados y conclusiones de la valoración de la integración paisajística y visual, justificados mediante técnicas gráficas de representación y simulación visual del paisaje que muestren la situación existente y la previsible con la actuación propuesta antes y después de poner en práctica las medidas propuestas.

i) El programa de implementación que defina, para cada una de las medidas, sus horizontes temporales, una valoración económica, detalles de realización, cronograma y partes responsables de ponerlas en práctica.

j) Las medidas de integración paisajística y el coste del programa de implementación se incorporarán al plan o proyecto como parte del mismo.

9.1.- Programa de implementación.

Incorporación inmediata a la normativa una vez que se aprueben las determinaciones propuestas en la MP analizada en el presente EsIP, en los términos anteriormente expuestos.

ANEJO 1. ENCUESTA DE VALORACIÓN Y PREFERENCIAS PAISAJÍSTICAS

- **Valoración subjetiva de las unidades de paisaje.**

El Estudio de Integración Paisajística establece un total de **5 unidades de paisaje** en el seno del espacio visual de análisis para la adecuada caracterización de la integración paisajística de la **actuación**. Valore la que es, a su juicio, la calidad paisajística de cada unidad.

Unidad de Paisaje 1. Eriales.

Calidad Paisajística Muy Alta	
Calidad Paisajística Alta	
Calidad Paisajística Media	
Calidad Paisajística Baja	
Calidad Paisajística Muy Baja	

Unidad de Paisaje 2. Espacios urbanos.

Calidad Paisajística Muy Alta	
Calidad Paisajística Alta	
Calidad Paisajística Media	
Calidad Paisajística Baja	
Calidad Paisajística Muy Baja	

Unidad de Paisaje 3. Serra Grossa.

Calidad Paisajística Muy Alta	
Calidad Paisajística Alta	
Calidad Paisajística Media	
Calidad Paisajística Baja	
Calidad Paisajística Muy Baja	

Unidad de Paisaje 4. Encauzamiento.

Calidad Paisajística Muy Alta	
Calidad Paisajística Alta	
Calidad Paisajística Media	
Calidad Paisajística Baja	
Calidad Paisajística Muy Baja	

Unidad de Paisaje 5. Playas.

Calidad Paisajística Muy Alta	
Calidad Paisajística Alta	
Calidad Paisajística Media	
Calidad Paisajística Baja	
Calidad Paisajística Muy Baja	

- **Valoración subjetiva de los recursos paisajísticos.**

El Estudio de Integración Paisajística caracteriza un total de **2 recursos paisajísticos** con el objeto de analizar el grado de interferencia de la **Modificación Puntual nº 2 del Plan Parcial I/4 "Albufereta"** en su perceptibilidad. En función a sus conocimientos y percepción general, valore la calidad de cada recurso:

Recurso paisajístico 1. Serra Grossa.

Calidad Muy Alta	
Calidad Alta	
Calidad Media	
Calidad Baja	
Calidad Muy Baja	

Recurso paisajístico 2. Playa de la Albufereta.

Calidad Muy Alta	
Calidad Alta	
Calidad Media	
Calidad Baja	
Calidad Muy Baja	

Recurso paisajístico 3. Ruinas romanas de Lucentum.

Calidad Muy Alta	
Calidad Alta	
Calidad Media	
Calidad Baja	
Calidad Muy Baja	

ANEJO 2. CARTOGRAFÍA PAISAJÍSTICA DE REFERENCIA

ANEJO 3. INFOGRAFÍAS DE CONJUNTO

INFOGRAFÍAS. ORDENACIÓN VIGENTE







INFOGRAFÍAS. ORDENACIÓN MODIFICADA











